



**Biblioteca** del Congreso Nacional de Chile

## **Historia de la Ley**

**N° 20.628**

**Modifica el Código Orgánico de Tribunales y la Ley N°  
19.665**

## Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

# Índice

<b>1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados</b>	<b>5</b>
1.1. Mensaje del Ejecutivo	5
1.2. Oficio de Cámara de Origen a Corte Suprema	10
1.3. Oficio de Corte Suprema a Cámara de Origen	11
1.4. Informe de Comisión de Constitución	13
1.5. Informe de Comisión de Hacienda	27
1.6. Discusión en Sala	31
1.7. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	42
<b>2. Segundo Trámite Constitucional: Senado</b>	<b>45</b>
2.1. Oficio de Cámara Revisora a Corte Suprema	45
2.2. Oficio de Corte Suprema a Cámara Revisora	46
2.3. Primer Informe de Comisión de Constitución	48
2.4. Discusión en Sala	58
2.5. Segundo Informe de Comisión de Constitución	65
2.6. Oficio de Corte Suprema a Comisión de Constitución.	91
2.7. Informe de Comisión de Hacienda	94
2.8. Discusión en Sala	111
2.9. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	118
<b>3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados</b>	<b>121</b>
3.1. Discusión en Sala	121
3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	138
<b>4. Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados</b>	<b>139</b>
4.1. Informe de Comisión Mixta	139
4.2. Discusión en Sala	166
4.3. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	177
4.4. Discusión en Sala	178
4.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	186

<b>5. Trámite Tribunal Constitucional</b>	<b>187</b>
5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	187
5.2. Oficio de Cámara de Origen a Tribunal Constitucional	191
5.3. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen	193
<b>6. Trámite Finalización: Cámara de Diputados</b>	<b>198</b>
6.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.	198
<b>7. Publicación de ley en Diario Oficial</b>	<b>201</b>
7.1. Ley N° 20.628	201

## MENSAJE PRESIDENCIAL

# 1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

## 1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. La Presidenta de la República. Fecha 12 de junio, 2008. Cuenta en Sesión 113. Legislatura 356.

### **MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665 EN LAS MATERIAS QUE INDICA.**

SANTIAGO, junio 12 de 2008

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CAMARA DE  
DIPUTADOS.**

**MENSAJE N° 339-356/**

*Honorable Cámara de Diputados:*

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665 en las materias que indica.

#### **Antecedentes.**

La modernización de nuestro sistema de justicia representa una prioridad central para el Gobierno, tal como lo ha sido para todos los Gobiernos que me precedieron desde 1990. Los diversos e importantes avances alcanzados en esta materia son prueba clara de la constante y especial preocupación que ha significado para nosotros.

Así, la reforma al proceso penal, la creación de la justicia de familia, la modernización de la justicia laboral, y los desafíos que se nos vienen con la modernización de la justicia civil y de la tributaria, son muestras palpables del constante trabajo, y de los nuevos retos que, como Estado, debemos enfrentar día a día para asegurar a los ciudadanos la más pronta y acabada justicia.

Pero ha sido la creación de estos sistemas, sus nuevas características y las posibilidades reales de modernización que han demostrado cumplir, las que nos vienen a plantear constantemente nuevos desafíos; y no sólo desde el punto de vista legislativo y financiero, sino, además, respecto a la adecuada

---

## MENSAJE PRESIDENCIAL

capacitación y adaptación de los jueces, funcionarios judiciales y demás intervinientes del sistema a los nuevos modelos de trabajo y nuevos diseños orgánicos, los que se presentan con sus propias características, ventajas y necesidades.

En ese sentido, el nuevo modelo de tribunales que hemos adoptado, caracterizado por la existencia de tribunales colegiados en su composición pero unipersonales en el ejercicio de la jurisdicción, de determinado número de funcionarios a su servicio y una administración profesionalizada y separada de la labor jurisdiccional, ha demostrado ventajas notables de eficiencia y gestión respecto del modelo tradicional. El presente proyecto persigue precisamente efectuar algunos ajustes en este modelo, reforzando algunas de sus potencialidades para obtener el máximo de frutos de él.

### **Objetivos.**

El proyecto que se presenta para vuestra aprobación se basa en dos claros ejes. El primero, entregar a la Excelentísima Corte Suprema la facultad de destinar transitoriamente a jueces de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional para ejercer sus funciones en otro tribunal pertenecientes a su misma especialidad, entre tribunales preferentemente contiguos y dependientes de la misma Corte de Apelaciones.

El segundo eje es establecer el nombramiento gradual de un número determinado de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, señalados en la ley N° 19.665, correspondientes a las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, según las cifras efectivas de trabajos existentes.

El primer objetivo pretende enfrentar los nuevos desafíos de obtener mejores niveles de administración y gestión en el Poder Judicial, entregando a sus órganos mayores facultades y mayor flexibilidad en el uso de sus recursos humanos.

El segundo objetivo, pretende racionalizar el uso de los recursos de manera que correspondan con las cargas de trabajo que se den en el tiempo.

Todo lo anterior, junto con los esfuerzos ya desplegados, revela el esfuerzo del Gobierno por continuar mejorando los niveles de eficacia y eficiencia de nuestra justicia a fin de lograr mayor que ella posea mayor acceso y mejor calidad.

### **Contenido DEL PROYECTO.**

Tal como ya se ha señalado, el proyecto tiene dos elementos fundamentales.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

**Destinación transitoria.**

El primero es entregar a la Corte Suprema la facultad de destinar, cuando el mejor servicio judicial lo exigiere y la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial lo permita, transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones en otro tribunal de su misma especialidad, preferentemente contiguos y dependientes de la misma Corte de Apelaciones.

Lo anterior, previa solicitud de la respectiva Corte de Apelaciones, y previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Asimismo, se faculta a la Corte Suprema para destinar a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que señale fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de velar y asegurar el normal funcionamiento de todos los tribunales de la República, se establecen ciertos límites a la facultad mencionada. En primer lugar, para no alterar el adecuado funcionamiento del juzgado de origen del juez destinado, se establece la imposibilidad de ejercer la antedicha facultad con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces pertenecientes a aquel tribunal, y la inaplicabilidad de la facultad descrita con respecto a los jueces presidentes de dichos tribunales. En segundo lugar, se establece la imposibilidad de destinar a un juez por más de un año continuo. Finalmente, se prohíbe realizar dicha destinación consecutivamente con respecto al mismo juez.

Asimismo, y como una clara protección para los jueces que en definitiva se destinen transitoriamente, se establece expresamente que tal destinación no alterará las remuneraciones, calificaciones, ni el régimen estatutario del juez destinado a otro juzgado, salvo en caso de remuneraciones más favorables.

**Cronograma de nombramiento.**

El segundo contenido del presente proyecto dice relación con la racionalización del uso de los recursos, mediante el establecimiento de un cronograma de nombramiento de 139 jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, correspondientes a las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel. Según la norma actual, deberían ser nombrados a junio del presente año. Sin embargo, el análisis correspondiente de las cargas de trabajo, aconseja diferir en el tiempo y realizarlo en forma gradual, entre el presente año y hasta el año 2012. Se entrega, además, a la propia Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la determinación de las cantidades que, del total ya mencionado, corresponderán a jueces de garantía y a jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en cada periodo.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente,

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1º.-** Introdúzcase el siguiente artículo 101 nuevo al Código Orgánico de Tribunales:

“Artículo 101. Cuando el mejor Servicio Judicial lo exigiere y a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones en otro tribunal de su misma especialidad.

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de un año por cada juez y sin renovación inmediata.

Esta destinación transitoria se realizará preferentemente a un tribunal de un territorio jurisdiccional contiguo a aquel en que el juez fue nombrado. No obstante, la Corte Suprema podrá destinar a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada.

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces integrantes de cada tribunal en forma simultánea.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal.

**Artículo 2º.-** Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el numeral 3), intercálese a continuación de la frase “Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008” y el punto aparte (.) que le sigue, la frase “, sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter.”.

b) En el numeral 4), intercálese a continuación de la frase “Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de



## MENSAJE PRESIDENCIAL

Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte (.), que le sigue, la frase ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter."

c) Intercálese el siguiente numeral 4 ter) nuevo a continuación del numeral 4 bis B):

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 139 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 15 cargos serán nombrados, en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1° de enero de 2012.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en cada periodo."."

Dios guarde a V.E.,

**EDMUNDO PÉREZ YOMA**  
Vicepresidente de la República

**CARLOS MALDONADO CURTI**  
Ministro de Justicia

**ANDRÉS VELASCO BRAÑES**  
Ministro de Hacienda

---

OFICIO A CORTE SUPREMA

## **1.2. Oficio de Cámara de Origen a Corte Suprema**

Oficio de Consulta. Fecha 09 de diciembre, 2008.

Oficio N° 7837

A S. E. EL PRESIDENTE DE  
LA EXCMA. CORTE SUPREMA

VALPARAÍSO, 9 de diciembre de 2008

En conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, tengo a honra remitir a esa Excma. Corte Suprema copia del proyecto de ley -iniciado en Mensaje- que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica. Boletín N° 6244-07.

Dios guarde a V.E.

FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ  
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario General de la Cámara de Diputados

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

**1.3. Oficio de Corte Suprema a Cámara de Origen**

Oficio de Corte Suprema. Remite opinión solicitada. Fecha 15 de diciembre, 2008. Cuenta en Sesión 121. Legislatura 356.

Oficio N° 210

INFORME PROYECTO LEY 41-2008

Antecedente: Boletín N° 6244-07

Santiago, 15 de diciembre de 2008

Por Oficio N° 7837, de 9 de diciembre del año en curso, V.S. se ha servido remitir a esta Corte Suprema para su informe de acuerdo con los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el proyecto de ley iniciado por mensaje presidencial, cuya copia se acompaña.

La iniciativa en su artículo 1° incorpora un nuevo artículo 101 al Código Orgánico de Tribunales para facultar a la Corte Suprema a fin de que, en las condiciones que indica la disposición, destine transitoriamente uno a más jueces de tribunales de garantía, orales en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional, a desempeñarse en otro tribunal de la misma especialidad. En su artículo 2° modifica el numeral 3 e intercala un nuevo numeral 4 ter al artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.665, con el objeto de postergar los nombramientos de 139 jueces de garantía y de tribunales de juicio oral en lo penal en los territorios de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel hasta la fecha y en las cantidades que señala el precepto.

**AL HONORABLE DIPUTADO  
SEÑOR FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAÍSO.**

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

Con anterioridad, mediante oficio N° 213, de 16 de junio de 2008, dirigido al Ministerio de Justicia, esta Corte Suprema informó favorablemente el proyecto, por las razones que se consignan en la misma comunicación.

Reunida la Corte en Tribunal Pleno, con fecha 12 del presente mes, bajo la presidencia del infrascrito y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nivaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach y el Ministro suplente señor Julio Torres Allú, acordó ratificar el referido informe anterior respecto de la iniciativa legal, en los mismos términos expresados en el referido Oficio N° 213, de 2008, cuya copia se adjunta.

Saluda Atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo  
Presidente

Carola Herrera Brümmer  
Secretaria Subrogante

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.4. Informe de Comisión de Constitución**

Cámara de Diputados. Fecha 17 de marzo, 2009. Cuenta en Sesión 45. Legislatura 357.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665 EN LAS MATERIAS QUE INDICA.**

BOLETÍN N° 6244-07

---

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de don Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia; don Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia; doña Nelly Salvo Ilabel, Jefa del Departamento de Asesorías y Estudios de la División Jurídica del Ministerio, y don Rodrigo Zúñiga Carrasco, abogado asesor de ese Departamento.

**I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.**

El proyecto consta de dos ideas matrices:

a) modificar el Código Orgánico de Tribunales para obtener mejores niveles de administración y gestión en el Poder Judicial, entregando a la Corte Suprema, a petición de la respectiva Corte de Apelaciones, la facultad de destinar transitoriamente uno o más jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional, a desempeñar sus funciones en otro tribunal de su misma especialidad.

b) modificar el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665 para diferir el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, en los territorios

---

**INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN**

jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, realizando los nombramientos en forma gradual con el objeto de racionalizar el uso de los recursos en atención a las cargas de trabajo de los tribunales de dichas jurisdicciones.

Tales ideas, las que el proyecto concreta mediante dos artículos, son propias de ley al tenor de lo establecido en los artículos 63 números 1, 2 y 3 de la Constitución Política, en relación con el artículo 77 de la misma Carta Fundamental.

**II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que los dos artículos del proyecto tienen rango de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, conforme lo dispone el artículo 77 de la Constitución Política.

2.- Que el artículo 2° es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que se aprobó el proyecto en general por unanimidad ( participaron en la votación los Diputados señora Turres y señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni , Eluchans, Cristián Monckeberg y Schilling).

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados.

**III.- DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó Diputado Informante al señor Edmundo Eluchans Urenda.

**IV.- ANTECEDENTES.**

El Mensaje señala que la modernización del sistema de justicia constituye una prioridad para el Gobierno como lo demuestran los diversos avances alcanzados en la materia. Cita al efecto, como prueba de lo

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

anterior, la creación de la justicia de familia, la modernización de la justicia laboral y los nuevos desafíos que se avizoran con la modernización de la justicia tributaria y civil. Pero, agrega, es, precisamente, la creación de estos sistemas, lo que plantea nuevos desafíos, no solamente desde el punto de vista legislativo y financiero, sino respecto de la adecuada capacitación de jueces, funcionarios y demás intervinientes frente a los nuevos modelos de trabajo y diseños orgánicos, que se presentan con sus propias características, ventajas y necesidades.

Añade que el nuevo modelo de tribunales que se ha adoptado, caracterizado por la existencia de tribunales de composición colegiada pero unipersonales en el ejercicio de la jurisdicción, con determinado número de funcionarios a su servicio y una administración profesionalizada y separada de la función jurisdiccional, ha demostrado su eficiencia y sus ventajas respecto del sistema tradicional y es, precisamente, la conveniencia de efectuar algunos ajustes en este modelo para reforzar sus potencialidades, lo que justifica este proyecto.

De acuerdo a lo señalado, la iniciativa tendría dos objetivos centrales: el primero sería facultar a la Corte Suprema para destinar transitoriamente a jueces de los tribunales de garantía, del tribunal de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional para ejercer funciones en otro tribunal de su misma especialidad, entre tribunales preferentemente contiguos y dependientes de la misma Corte de Apelaciones. Lo anterior tendría por finalidad obtener mejores niveles de administración y gestión en el Poder Judicial, entregando a sus órganos superiores mayores facultades y más flexibilidad en el uso de sus recursos humanos.

El segundo permitiría efectuar un nombramiento gradual de una determinada cantidad de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, ya señalados en la ley N° 19.665, correspondientes a las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, es decir, se trataría de una medida racionalizadora del uso de los recursos de tal manera que exista correspondencia con la carga de trabajo que se vaya dando en el tiempo.

Describe, en seguida, el Mensaje el contenido del proyecto, señalando que el primer objetivo consiste en facultar a la Corte Suprema, cuando sea necesario para el mejor servicio judicial y exista disponibilidad presupuestaria en ese Poder, para destinar transitoriamente y en forma rotativa, a uno o más jueces de los tribunales de garantía, de tribunales de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional, a desempeñar funciones en otro tribunal de su misma especialidad, preferentemente contiguos y dependientes de la misma Corte de Apelaciones. Lo anterior, previa solicitud de la respectiva Corte e informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Igualmente, dicha destinación puede hacerse a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que señale fundadamente las razones que justifican tal modo de proceder.

Finalmente, dentro de este mismo objetivo, se contemplan resguardos para evitar que las destinaciones puedan alterar el adecuado funcionamiento de los tribunales afectados, disponiéndose que la destinación transitoria no podrá afectar a más del 50% de los jueces de un tribunal y no tendrá aplicación respecto de los jueces presidentes. Asimismo, la destinación no puede durar más de un año continuo ni puede afectar consecutivamente a un mismo juez. Tampoco podrá afectar las remuneraciones, calificaciones ni el régimen estatutario del destinado, salvo que se trate de remuneraciones más favorables.

El segundo objetivo pretende racionalizar el uso de los recursos humanos, fijando un cronograma para el nombramiento de 139 jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal correspondientes a las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, todos los cuales, conforme lo dispone la ley N°19.665, debieron ser nombrados en junio de 2008, pero respecto de los que el análisis de las cargas de trabajo, aconseja hacerlo en forma gradual, entre el año mencionado y el 2012, facultándose a la Corte Suprema para que, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determine cuántos de estos jueces corresponderán a tribunales de garantía y cuántos a tribunal de juicio oral en lo penal.

**V.- INFORME DE LA CORTE SUPREMA.**

La Excm. Corte Suprema, mediante oficio N° 210, de fecha 15 de diciembre de 2008, contesta la consulta formulada de conformidad al artículo 77 de la Constitución Política, remitiéndose al pronunciamiento ya hecho llegar al respecto al señor Ministro de Justicia mediante oficio N° 21, de fecha 16 de junio de 2008.

En dicho oficio, la Corte se manifiesta favorablemente respecto del proyecto, señalando que el artículo 1° permite corregir temporalmente una situación detectada desde el inicio de la aplicación de la reforma procesal penal, causado por errores en el diseño de las dotaciones de jueces tanto de garantía como de tribunal de juicio oral en lo penal, lo que habría determinado que en varios casos, tales dotaciones no fueran suficientes para atender las cargas de trabajo, las que habrían excedido las estimaciones en que se basaron. La facultad que se concedía a la Corte de disponer



---

**INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN**

destinaciones transitorias de jueces entre tribunales de la misma especialidad, haría posible enfrentar este problema, sin afectar la inamovilidad ni la carrera de los magistrados afectados, atendidas las condiciones en que se ejercería esta atribución.

En lo que se refiere a la postergación de los nombramientos de jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal en las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, señaló que la gradualidad y modalidades que se establecían, permitirían efectuar las designaciones atendiendo a las necesidades reales de las cargas de trabajo, sin que la dilación que se propone importara perturbaciones graves para el servicio judicial. En todo caso, las dificultades que pudieran generarse al respecto, podrían abordarse mediante el ejercicio de la facultad que se concede por el artículo 1°.

**VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.****a) Discusión general.**

Durante el debate acerca de la idea de legislar, los representantes del Ejecutivo explicaron que la modernización del sistema de justicia constituía una prioridad para el Gobierno, tal como lo demostraban, por ejemplo, las reformas al proceso penal, la nueva justicia de familia y los estudios para la modernización de la justicia civil y tributaria. Agregaron que dentro de tal marco, surgía la necesidad de una adecuada capacitación para los jueces y funcionarios, así como su adaptación a los nuevos modelos de trabajo, por ello este proyecto entregaba a la Corte Suprema facultades para una administración más flexible en lo que se refiere a la destinación de los jueces, permitiendo enfrentar de mejor forma los problemas derivados de la rigidez estructural del sistema y atendiendo a la efectiva carga de trabajo de los distintos tribunales.

Recordaron que cualquier cambio sobre esta materia requería de modificaciones por medio de ley, de ahí la conveniencia de la facultad que se entregaba al tribunal supremo que permitiría enfrentar estas situaciones con más agilidad. Agregaron que el problema de la rigidez, resaltaba más en las grandes ciudades como Santiago, en que tribunales ubicados en el mismo edificio, tenían, en cambio, muy dispares cargas de trabajo como consecuencia, muchas veces, de los distintos territorios jurisdiccionales que les correspondían o de la política criminal seguida por el Ministerio Público.

Señalaron que lo anterior había llevado tanto a la Corte Suprema como al Ministerio a coincidir en entregar a la primera una

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

mayor flexibilidad para destinar transitoriamente y hasta por un año, jueces de un tribunal a otro de la misma especialidad, preferentemente contiguo y dependiente de una misma Corte de Apelaciones, previa solicitud de ésta y del correspondiente informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, de tal manera que la dotación de jueces de un tribunal pueda adaptarse a la efectiva carga de trabajo del mismo, alcanzándose así mejores niveles de administración y gestión.

Precisaron, no obstante, que el ejercicio de esta facultad estaba limitada por distintos resguardos destinados a evitar que se afectara el adecuado funcionamiento del tribunal de que era originario el juez destinado, tales como que tal destinación debía ser rotativa, no podía afectar a un mismo juez por más de un año ni comprender renovaciones consecutivas. No podría aplicarse respecto de los jueces presidentes ni afectar a más de la mitad de la dotación de jueces del tribunal. Podría también la Corte efectuar destinaciones a tribunales de territorios jurisdiccionales no contiguos, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en que fundamentara la conveniencia de tal medida.

En lo que respecta al nombramiento de 139 nuevos jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal para desempeñarse en las jurisdicciones de las Cortes de Santiago y de San Miguel, lo que debía haberse hecho en junio de 2008, se había optado por diferir tales nombramientos para realizarlos en forma gradual entre los años 2008 y 2012, atendiendo a las efectivas cargas de trabajo.

El Diputado señor Burgos, junto con considerar que el proyecto consistía en sí un avance, creía necesario que la facultad que se concedía a la Corte Suprema, incluyera mecanismos o medios que pudieran medir la efectiva eficiencia de tal herramienta, es decir, la posibilidad de ponderar cuestiones como el número de audiencias realizadas, las sentencias dictadas, los fallos revocados, los tiempos de despacho, durante el tiempo de la evaluación a fin de determinar situaciones que pudieran justificar los atascos que se producen en algunos tribunales y que no se dan en otros. Hizo presente que, de lo contrario, podría utilizarse la destinación en términos puramente burocráticos como asimismo que la recarga de trabajo que podría percibirse en algunos tribunales, podía también deberse a un funcionamiento deficiente.

El Diputado señor Araya dijo coincidir en general con la iniciativa, pero, no obstante, creía que el proyecto tal como se presentaba, podía constituirse en un mecanismo de control que atentara contra la independencia de los jueces al momento de fallar; en efecto, la disconformidad de la Corte con los fallos de un juez a quien no quiere aplicar una medida disciplinaria, podría resolverse con el uso del mecanismo que se propone. Creía necesario contemplar criterios objetivos que permitieran medir el retraso de un tribunal y contemplar un procedimiento que diera lugar a escuchar al juez a

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

quien se propone trasladar a fin de no dejarlo en la indefensión. Asimismo, si bien el proyecto establecía resguardos para evitar deterioros en la situación de los jueces que se trasladaran, no se hacía cargo de la categoría que tuvieran, por cuanto un magistrado que fuera trasladado de un tribunal de asiento de Corte a otro de asiento de comuna, evidentemente experimentaría un menoscabo.

Por último, quiso saber cuál podría ser el efecto práctico de la medida de traslado, toda vez que ella solamente sería aplicable en Santiago, Concepción y Valparaíso, ya que en las demás localidades los tribunales son de competencia mixta.

El Diputado señor Cardemil manifestó su acuerdo con la iniciativa por cuanto permitiría una administración fluida de los recursos, pero estimaba una debilidad para la justicia la rotación de jueces la que le parecía que podía ser demasiado frecuente por el breve plazo con que podría efectuársela, razón por la que pensaba que debía establecerse un mínimo de un año a un máximo de dos.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó la idea de legislar por unanimidad. (participaron en la votación los Diputados señora Turre y señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Cristián Monckeberg y Schilling).

**b) Discusión en particular.**

Durante la discusión pormenorizada la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

**Artículo 1°.-**

Intercala un nuevo artículo en el Código Orgánico de Tribunales, que pasaría a ser 101, el que consta de cinco incisos, todos los cuales la Comisión acordó tratar separadamente:

**El inciso primero** dispone que cuando el mejor Servicio Judicial lo exigiere y a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones en otro tribunal de su misma especialidad.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Ejecutivo presentó una indicación para intercalar entre las expresiones "a desempeñar sus funciones en otro tribunal" y los términos "de su misma especialidad.", la palabra "preferentemente".

Los representantes del Ejecutivo justificaron la indicación señalando que con ella se buscaba flexibilizar la facultad que se otorgaba a los órganos superiores del Poder Judicial en cuanto a disponer la destinación de jueces de un tribunal a otro, permitiendo, en este caso, que la destinación pudiera hacerse no sólo a un tribunal de la misma especialidad del tribunal de origen, mecanismo que tendría preferencia, sino también a otro de distinta especialidad, por cuanto la experiencia había demostrado obtenerse muy buenos resultados con estos trasposos, como se había constatado con el de un juez de tribunal oral en lo penal destinado a un tribunal de familia. Además, la mayor apertura de la posibilidad de la destinación, tornaba también más factible la movilidad de los magistrados dentro de un mismo territorio jurisdiccional.

El Diputado señor Araya discrepó de esta proposición, por considerar que la modernización de la justicia se había caracterizado precisamente por su especialización, circunstancia que implicaba ir dejando de lado determinados conocimientos propios de otras especialidades. Creía que dentro de esta línea, a un juez que hubiera hecho su carrera en cuestiones de familia, le resultaría bastante dificultoso trabajar en una especialidad distinta, en que tanto los procedimientos como los respectivos sistemas informáticos eran diferentes. Sostuvo que la destinación entre tribunales de igual especialidad redundaría en una optimización de los recursos y evitaría la disgregación de conocimientos, recordando, de paso, que en el caso de la justicia penal, precisamente lo que se observaba era una asimetría, con tribunales con una actividad mínima y otros prácticamente sobrepasados.

Terminó manifestándose en contra de la indicación por cuanto lo lógico sería continuar avanzando en la especialización.

El Diputado señor Ceroni aunque de acuerdo con el criterio de la especialización expuesto por el Diputado señor Araya, estimó poco práctica tal aspiración, porque para llevarla adelante se requeriría que en cada zona hubiera varios tribunales de una misma especialidad, cuestión que solamente se da en los lugares más poblados. Lo normal será que los refuerzos que requiera un tribunal de determinada especialidad, se satisfagan con lo que pueda aportar un juez de otro tribunal de diferente especialidad.

Los representantes del Ejecutivo contestando las aprensiones del Diputado señor Araya, recordaron que las diferentes reformas introducidas a las distintas especialidades de la justicia, comprendían formas de trabajo que eran comunes, como también que era algo habitual el nombramiento de jueces en especialidades que no eran las de origen, entre

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

otras razones, porque a muchos magistrados no les interesaba pasarse toda la carrera en una misma especialidad.

Cerrado el debate, se aprobó la indicación, conjuntamente con el inciso, por mayoría de votos ( 5 votos a favor y 1 en contra).

**El Inciso segundo** agrega que dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de un año por cada juez y sin renovación inmediata.

El Ejecutivo presentó una indicación para sustituir las expresiones finales de este inciso "cada juez y sin renovación inmediata.", por las siguientes: "cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales de territorios jurisdiccionales contiguos."

Los representantes del Ejecutivo explicaron esta propuesta señalando que especificaba la forma como podría concretarse la facultad que se concedía por el inciso primero, es decir, 1° la destinación sólo podría hacerse entre tribunales pertenecientes a territorios jurisdiccionales de una misma Corte; 2° por un plazo máximo de un año por cada juez; 3° sin renovación inmediata, y 4° entre tribunales de territorios jurisdiccionales contiguos.

Agregaron que el punto 4° se establecía para justificar la limitante que se imponía más adelante, en cuanto a que la destinación a tribunales de territorios jurisdiccionales no contiguos solamente podría hacerse si se contaba con el acuerdo del juez. Igual exigencia se plantearía para la renovación inmediata de la destinación.

Ante algunas observaciones formuladas por varios señores Diputados acerca de la poca claridad de la proposición, procedieron a rectificarla para darle coherencia con la modificación aprobada para el inciso primero, es decir, si se había aprobado la posibilidad de destinación a un tribunal de distinta especialidad, la concreción de tal idea necesariamente debería comprender también la destinación entre tribunales de un mismo territorio jurisdiccional.

La proposición quedó entonces como sigue:

"Para sustituir en su inciso segundo la frase "cada juez y sin renovación inmediata.", por la siguiente: " cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos."

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Se aprobó por unanimidad.

**El inciso tercero** añade que esta destinación transitoria se realizará preferentemente a un tribunal de un territorio jurisdiccional contiguo a aquel en que el juez fue nombrado. No obstante, la Corte Suprema podrá destinar a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada.

El Ejecutivo presentó una indicación para sustituir este inciso por el siguiente:

“No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, con acuerdo de dicho juez y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta propuesta explicitaba la forma como podría llevarse a cabo la destinación a territorios jurisdiccionales no contiguos y la renovación consecutiva de tal destinación, cuestión que solamente podría verificarse si se contaba con la anuencia del juez.

Se aprobó sin mayor debate, por unanimidad.

**El inciso cuarto** señala que esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces integrantes de cada tribunal en forma simultánea.

**El inciso final** termina señalando que el ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal.

Se aprobaron ambos incisos, sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**Artículo 2°.-**

Este artículo introduce tres modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, norma que señala el cronograma de instalación de los nuevos tribunales de juicio oral en lo penal y de los juzgados de garantía, como también de determinados juzgados de competencia común.

Su inciso segundo se refiere a la designación de los jueces que servirán en dichos juzgados. El número 3) de este inciso señala el tiempo de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la región respectiva, con que deberá efectuarse el llamado a concurso para proveer los cargos de jueces de garantía correspondientes al territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.

El párrafo segundo de este número señala que las Cortes mencionadas deberán llamar a concurso para proveer los cargos de jueces de garantía que no sean llenados de acuerdo a las reglas anteriores, con la antelación necesaria para que asuman sus cargos en la fecha que señala el párrafo cuarto del mismo número, es decir, **junio de 2008**.

El número 4) del mismo inciso segundo se refiere al llamado que deberán efectuar las Cortes de Apelaciones para llenar los cargos de cuatro jueces de tribunal oral en lo penal correspondientes a las distintas Cortes del país.

El párrafo segundo de este número señala que las Cortes del país deberán llamar a concurso para proveer los cargos de jueces de tribunal oral en lo penal que no sean llenados de acuerdo a las reglas anteriores, con la antelación necesaria para que asuman sus cargos en la fecha que señala el párrafo tercero del mismo número, es decir, diciembre de 2005. El párrafo cuarto, a su vez, se refiere a los jueces de los tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Santiago y de San Miguel, señalando que éstos deberán asumir en **junio de 2008**.

Las dos primeras modificaciones de que trata este artículo, agregan las siguientes expresiones a continuación de la frase destacada de los números 3) y 4), " sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter."

La tercera modificación agrega el siguiente número 4 ter) a este artículo 1° transitorio:

" 4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de **139 cargos** de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramiento serán realizados

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta **15 cargos** serán nombrados en el período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el período comprendido en el 1° de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1° de enero de 2012.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que en el momento de presentar este proyecto, estaba pendiente el nombramiento de 139 cargos de jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, nombramientos que no se habían efectuado por no ser aún necesarios, por lo que se había concordado con la Corte Suprema y con el Ministerio de Hacienda el cronograma que señalaba este artículo para su nombramiento. Posteriormente, por un nuevo acuerdo entre el Ministerio de Justicia y la Corte Suprema, se habían nombrado 6 jueces para fortalecer un tribunal de Santiago, razón por la cual plantearon sustituir las cifras destacadas, es decir, 139 y 15, la primera vez que figura, por 133 y 9, respectivamente.

Terminaron señalando que las modificaciones propuestas en las letras a) y b) de este artículo, solamente eran referencias a lo que disponía el nuevo número 4 ter).

No se produjo mayor debate, aprobándose las tres modificaciones por unanimidad.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“Artículo 101.- Cuando el mejor servicio judicial lo exigiere y a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de un año por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, con acuerdo de dicho juez y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces integrantes de cada tribunal en forma simultánea.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones “Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008” y el punto aparte que las sigue, los términos “, sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter) “.

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos “ Tribunales de juicio oral en lo penal

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008” y el punto aparte que los sigue, las expresiones “, sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter) “.

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

“ 4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 9 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1 de enero de 2012.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período.”.

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 17 de marzo de 2009.

Acordado en sesiones de fechas 6 de enero y 17 de marzo del año en curso, con la asistencia de los Diputados señor Edmundo Eluchans Urenda (Presidente), señoras María Antonieta Saa Díaz y Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Gonzalo Arenas Hödar, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Cristián Monckeberg Bruner, Jaime Quintana Leal y Eduardo Saffirio Suárez.

En reemplazo del Diputado señor Marcelo Díaz Díaz asistió a una de las sesiones el Diputado señor Marcelo Schilling Rodríguez.

EUGENIO FOSTER MORENO  
Abogado Secretario de la Comisión

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

**1.5. Informe de Comisión de Hacienda**

Cámara de Diputados. Fecha 23 de junio, 2009. Cuenta en Sesión 45. Legislatura 357.

**BOLETÍN N° 6.244-07****INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS****1.- Origen y urgencia**

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República calificada de "simple" urgencia para su tramitación legislativa.

**2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas**

Ninguna.

**3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad**

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor ORTIZ, don JOSÉ MIGUEL.

\* \* \*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Nelly Salvo, Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica y Estudios del Ministerio de Hacienda y el señor Rodrigo Zúñiga, Abogado de dicha Cartera de Estado.

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

El propósito de la iniciativa consiste, por una parte, en modificar el Código Orgánico de Tribunales para obtener mejores niveles de administración y gestión en el Poder Judicial, entregando a la Corte Suprema, a petición de la respectiva Corte de Apelaciones, la facultad de destinar transitoriamente uno o más jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional, a desempeñar sus funciones en otro tribunal de su misma especialidad y, por la otra, en modificar el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665 para diferir el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, realizando los nombramientos en forma gradual con el objeto de racionalizar el uso de los recursos en atención a las cargas de trabajo de los tribunales de dichas jurisdicciones.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 4 de diciembre de 2008, señala que el gasto incremental anual que implique el nombramiento gradual de los jueces no podrá exceder de los siguientes montos, para los respectivos años:

<u>N° de jueces</u>	<u>Miles de \$</u>	
- Año 2009	15	1.078.213
- Año 2010	15	1.078.213
- Año 2011	9	631.149
- Año 2012	100	7.100.426

En el **debate de la Comisión** la señora Nelly Salvo explicó en detalle que el proyecto tiene dos objetivos: 1) Ayudar en la gestión de los recursos humanos del Poder Judicial, facultando a la Corte Suprema para destinar en forma transitoria jueces de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral a otros tribunales, preferentemente de la misma especialidad, siempre que se cumplan los requisitos que exige el proyecto, entre los cuales está contar con un informe favorable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y 2) modificar el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665 que establecía que en el año 2008 debían ser nombrados 139 jueces de garantía y de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, pues se constató a esa fecha que no era necesario efectuar dichos nombramientos, proponiéndose en el proyecto un cronograma para su designación desde el año 2009 hasta el 2012.

El señor Rodrigo Zúñiga complementó lo anterior expresando que como los tribunales deben ser creados por ley se produce muchas veces un desencuentro entre la rigidez propia de la ley y las necesidades que se pueden producir cada año sobre todo por el aumento o disminución de las cargas de

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

trabajo de los tribunales que es muy difícil de prever. El proyecto reconoce esta situación y entrega herramientas que permiten cierta flexibilidad.

De manera que el artículo 1° del proyecto entrega a la Corte Suprema una facultad permanente que permite ir equilibrando las cargas de trabajo de los jueces. Por su parte, el artículo 2° permite solucionar un problema que se presentó con la reforma procesal penal en Santiago y San Miguel donde el número de jueces que se creó resultó mayor a las cargas de trabajo.

Consultada por los requisitos que exige el proyecto para que opere la destinación transitoria, la señora Salvo explicó que este sistema busca equilibrar las facultades de la Corte Suprema con los derechos de los jueces designados en propiedad en un cargo. Por ello, es la Corte de Apelaciones la que solicita este nombramiento a la Corte Suprema, porque es la que conoce la realidad de su territorio jurisdiccional; además, se utilizan criterios técnicos, lo que impide que esta facultad sea utilizada como una sanción para el juez y, por último, el traslado debe ser en el mismo territorio jurisdiccional o entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

Agregó que esta facultad no afecta el sistema de remuneración del juez, pero si la destinación es en un tribunal que por su calidad tiene asignada una mayor remuneración, se le aplicará la escala correspondiente al nuevo tribunal. Terminada la destinación el juez vuelve a su remuneración anterior.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo 2° del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 2° del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter) "

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, las expresiones ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter) "

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 9 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1 de enero de 2012.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período.”.

*Puesto en votación este artículo, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Tuma, don Eugenio.*

Tratado y acordado en sesión de fecha 17 de junio de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio (Presidente); Aedo, don René; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 23 de junio de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión

## DISCUSIÓN SALA

**1.6. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura 357. Sesión 47. Fecha 01 de julio, 2009. Discusión general. Se aprueba en general y en particular.

**PERFECCIONAMIENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y DE LA LEY N° 19.665, EN LO RELATIVO A LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Primer trámite constitucional.**

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665 en las materias que indica.

Diputados informantes de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda son los señores Edmundo Eluchans y José Miguel Ortiz, respectivamente.

**Antecedentes:**

**-Mensaje, boletín N° 6244-07, sesión 113ª, en 9 de diciembre de 2008. Documentos de la Cuenta N° 3.**

**-Informes de las comisiones de Constitución, Legislación y Justicia, y de la de Hacienda, sesión 45ª, en 30 de junio de 2009. Documentos de la Cuenta N° 23 y 24, respectivamente.**

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Eluchans, informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, como su señoría lo ha anunciado, se trata de un proyecto de ley originado en mensaje de la Presidenta de la República, que contiene dos objetivos fundamentales.

En primer lugar, modificar el Código Orgánico de Tribunales para obtener mejores niveles de administración y gestión en el Poder Judicial.

En segundo lugar, modificar el artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665, para diferir el nombramiento de determinado número de jueces.

Para los efectos de lo establecido en los números 2º, 4º, 5º y 7º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1. Que los dos artículos del proyecto tienen rango de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, conforme lo dispone el artículo 77 de la Constitución Política.

2. Que el artículo 2º es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3. Que el proyecto se aprobó en general por unanimidad.

4. Que no hubo artículos o indicaciones rechazadas.

En lo que se refiere al detalle del proyecto, debo informar a la Sala que la iniciativa tiene dos objetivos centrales:

Primero, facultar a la Corte Suprema para destinar transitoriamente a jueces de los tribunales de garantía, del tribunal de juicio oral en lo penal, de familia,

## DISCUSIÓN SALA

laborales y de cobranza laboral y previsional para ejercer funciones en otro tribunal de su misma especialidad, entre tribunales preferentemente contiguos y dependientes de la misma corte de apelaciones. Lo anterior tiene por finalidad obtener mejores niveles de administración y gestión en el Poder Judicial, con la entrega a sus órganos superiores mayores facultades y más flexibilidad en el uso de sus recursos humanos.

Segundo, efectuar un nombramiento gradual de un determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, ya señalados en la ley N° 19.665, correspondientes a las jurisdicciones de las cortes de apelaciones de Santiago y de San Miguel; es decir, se trata de una medida racionalizadora del uso de los recursos, de tal manera que exista correspondencia con la carga de trabajo que se vaya dando en el tiempo.

El mensaje del Ejecutivo señala que el primer objetivo del proyecto es facultar a la Corte Suprema, cuando sea necesario para el mejor servicio judicial y exista disponibilidad presupuestaria en ese Poder, a fin de destinar, transitoriamente y en forma rotativa, a uno o más jueces de los tribunales de garantía, de tribunales de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional, a desempeñar funciones en otro tribunal de su misma especialidad, preferentemente contiguos y dependientes de la misma corte de apelaciones. Lo anterior, previa solicitud de la respectiva corte e informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Igualmente, dicha destinación puede hacerse a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que señale fundadamente las razones que justifican tal modo de proceder.

Finalmente, dentro de este mismo objetivo, se contemplan resguardos para evitar que las destinaciones puedan alterar el adecuado funcionamiento de los tribunales afectados, disponiéndose que la destinación transitoria no podrá afectar a más del 50 por ciento de los jueces de un tribunal y no tendrá aplicación respecto de los jueces presidentes. Asimismo, la destinación no podrá durar más de un año continuo ni afectar consecutivamente a un mismo juez. Tampoco podrá afectar las remuneraciones, calificaciones ni el régimen estatutario del destinado, salvo que se trate de remuneraciones más favorables.

El segundo objetivo es racionalizar el uso de los recursos humanos, fijando un cronograma para el nombramiento de 139 jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal correspondientes a las jurisdicciones de las cortes de apelaciones de Santiago y de San Miguel, todos los cuales, conforme lo dispone la ley N° 19.665, debieron ser nombrados en junio de 2008, pero respecto de los que el análisis de las cargas de trabajo, aconseja hacerlo en forma gradual, entre esta fecha y el año 2012, facultando a la Corte Suprema para que, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determine cuántos de estos jueces corresponderán a tribunales de garantía y cuántos a tribunal de juicio oral en lo penal.

En conformidad con las normas constitucionales, se ofició a la Corte Suprema dando cuenta del proyecto del Ejecutivo. En su respuesta, el máximo



## DISCUSIÓN SALA

Tribunal de la República se manifiesta favorablemente respecto del proyecto, señalando que el artículo 1º permite corregir temporalmente una situación detectada desde el inicio de la aplicación de la reforma procesal penal, causada por errores en el diseño de las dotaciones de jueces tanto de garantía como de tribunal de juicio oral en lo penal, lo que habría determinado que, en varios casos, tales dotaciones no fueran suficientes para atender las cargas de trabajo, las que habrían excedido las estimaciones en que se basaron. La facultad que se concedía a la Corte de disponer destinaciones transitorias de jueces entre tribunales de la misma especialidad, haría posible enfrentar este problema, sin afectar la inamovilidad ni la carrera de los magistrados afectados.

En lo que se refiere a la postergación de los nombramientos de jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal en las jurisdicciones de las cortes de apelaciones de Santiago y de San Miguel, señaló que la gradualidad y modalidades que se establecían, permitirían efectuar las designaciones atendiendo a las necesidades reales de las cargas de trabajo, sin que la dilación que se propone importara perturbaciones graves para el servicio judicial. En todo caso, las dificultades que pudieran generarse al respecto, podrían abordarse mediante el ejercicio de la facultad que se concede por el artículo 1º.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia aprobó el proyecto en general por unanimidad.

Durante la discusión particular, el Ejecutivo formuló algunas indicaciones, las que fueron acogidas favorablemente.

Al inciso primero del artículo 1º le formuló indicación para intercalar entre las expresiones "a desempeñar sus funciones en otro tribunal" y los términos "de su misma especialidad.", la palabra "preferentemente". La justificación radica en que se busca flexibilizar la facultad que se otorga a los órganos superiores del Poder Judicial.

Cerrado el debate, el inciso con la indicación se aprobó por mayoría de votos (5 votos a favor y 1 en contra).

El inciso segundo del artículo 1º del proyecto agrega que dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma corte de apelaciones, por un plazo máximo de un año por cada juez y sin renovación inmediata. También se corrigió esta norma y la indicación para sustituir las expresiones finales del inciso "cada juez y sin renovación inmediata." por "cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos."

Se aprobó por unanimidad.

El inciso tercero fue objeto de indicación sustitutiva del Ejecutivo, la que se aprobó por unanimidad.

Por último, los incisos cuarto y quinto fueron aprobados en los términos propuestos en la iniciativa del Ejecutivo.

El artículo 2º del proyecto agrega al artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665 un número 4 ter), que establece que los nombramientos que debieron

## DISCUSIÓN SALA

haberse hecho en junio de 2008, se realicen de manera gradual hasta el año 2012, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 15 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los 100 restantes cargos serán nombrados a partir del 1 de enero de 2012.

El proyecto es sumamente interesante, porque mejora el funcionamiento de nuestros tribunales de justicia y, por ende, la gestión y la eficiencia para el cumplimiento de tan importante labor.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor José Miguel Ortiz, diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda paso a informar el proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665.

Durante el estudio del proyecto asistieron a la Comisión la señora Nelly Salvo, jefa del Departamento de Asesoría Jurídica y Estudios del Ministerio de Hacienda, y el señor Rodrigo Zúñiga, abogado de la Cartera.

El propósito de la iniciativa es, por una parte modificar el Código Orgánico de Tribunales para obtener mejores niveles de administración y gestión en el Poder Judicial, entregando a la Corte Suprema, a petición de la respectiva Corte de Apelaciones, la facultad de destinar transitoriamente uno o más jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional, a desempeñar sus funciones en otro tribunal de su misma especialidad, y, por la otra, el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, para diferir el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, en los territorios jurisdiccionales de las cortes de apelaciones de Santiago y de San Miguel, realizando los nombramientos en forma gradual con el objeto de racionalizar el uso de los recursos en atención a las cargas de trabajo de los tribunales de dichas jurisdicciones.

Durante el debate habido en la Comisión, la señora Nelly Salvo explicó los dos objetivos del proyecto.

Primero, ayudar en la gestión de los recursos humanos del Poder Judicial, facultando a la Corte Suprema para destinar en forma transitoria jueces de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral a otros tribunales, preferentemente de la misma especialidad, siempre que se cumplan los requisitos que exige el proyecto, entre los cuales está contar con un informe favorable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y segundo, modificar el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, que establecía que en 2008 debían ser nombrados 139 jueces de garantía y de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las

## DISCUSIÓN SALA

cortes de apelaciones de Santiago y de San Miguel, pues se constató a esa fecha que no era necesario efectuar dichos nombramientos, proponiéndose un cronograma para su designación que va desde el año 2009 hasta el 2012.

Por otro lado, don Rodrigo Zúñiga complementó lo anterior, al expresar que como los tribunales deben ser creados por ley, se produce muchas veces un desencuentro entre la rigidez propia de la ley y las necesidades que se pueden producir cada año, sobre todo por el aumento o disminución de las cargas de trabajo de los tribunales, que es muy difícil de prever.

El proyecto reconoce esta situación y entrega herramientas que permiten cierta flexibilidad.

De manera que el artículo 1º del proyecto entrega a la Corte Suprema una facultad permanente que permite ir equilibrando las cargas de trabajo de los jueces.

Por su parte, el artículo 2º permite solucionar un problema que se presentó con la reforma procesal penal en Santiago y en San Miguel, donde el número de jueces que se creó resultó mayor en relación a las cargas de trabajo.

Consultada por los requisitos que exige el proyecto para que opere la destinación transitoria, la señora Salvo explicó que este sistema busca equilibrar las facultades de la Corte Suprema con los derechos de los jueces designados en propiedad en un cargo. Por ello, es la corte de apelaciones la que solicita este nombramiento a la Corte Suprema, porque es la que conoce la realidad de su territorio jurisdiccional; además, se utilizan criterios técnicos, lo que impide que esta facultad sea utilizada como una sanción para el juez y, por último, el traslado debe ser en el mismo territorio jurisdiccional o entre tribunales que, en todo o en parte, compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

Agregó que esta facultad no afecta el sistema de remuneración del juez, pero si la destinación es en un tribunal que por su calidad tiene asignada una mayor remuneración, se le aplicará la escala correspondiente al nuevo tribunal. Terminada la destinación, el juez vuelve a su remuneración anterior.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que la Comisión de Hacienda tomara conocimiento del artículo 2º del proyecto aprobado por ella.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos con fecha 4 de diciembre de 2008, señala que el gasto incremental anual que implique el nombramiento gradual de los jueces no podrá exceder de los siguientes montos para los respectivos años:

Para 2009, 15 nuevos jueces, con un cargo máximo de 1.078.213.000 de pesos; para 2010, 15 nuevos jueces, con un gasto idéntico; para 2011, 9 jueces, con un costo de 631.149.000 de pesos, y para 2012, 100 nuevos jueces, con un costo de 7.100.426.000 de pesos.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 2º del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665.

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las

## DISCUSIÓN SALA

expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase, a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, las expresiones ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 9 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1 de enero de 2012.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."

Puesto en votación este artículo, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Roberto Delmastro, Julio Dittborn, Enrique Jaramillo, Alberto Robles, Eugenio Tuma y quien les habla, José Miguel Ortiz.

En nombre de la Comisión de Hacienda, solicito a la Sala que el proyecto sea aprobado, pues significa una mejor distribución de los jueces, porque cuando aprobamos la reforma procesal penal, lo digo con mucho conocimiento del tema, porque integro la Tercera Comisión Mixta de Presupuestos, que vemos el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial y el Ministerio Público, se aprobó un presupuesto bastante grande, pero en la evaluación permanente que se hace a la reforma procesal penal, ha quedado claro que el número de jueces que se creó en Santiago y en San Miguel es mucho mayor al que la carga de trabajo requiere, por lo que esos cargos deben utilizarse de mejor forma.

Finalmente, solicito el apoyo de la Sala al proyecto.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, este proyecto realmente nos satisface y nos hace sentir orgullosos de lo que se ha hecho durante los gobiernos de la Concertación en nuestro sistema judicial, modernización que es

## DISCUSIÓN SALA

reconocida por la ciudadanía. Se trata de un esfuerzo compartido por los cuatro gobiernos de la Concertación, lo que demuestra el grado de preocupación asignado a este radical cambio.

Se han ido modificando y modernizando la justicia penal, de familia y laboral. También estamos en medio del estudio de una profunda modernización del proceso y jurisdicción civil.

Asimismo, se consulta en estos momentos la modernización de nuestra postergada justicia tributaria, anhelada desde hace muchísimos años por la mayoría de los diputados que conformamos la Comisión de Hacienda. Esta reforma ha sido muy postergada, pero viene, para adecuarse a los principios de igualdad, independencia y especialidad requeridos en tan importante materia.

Sin embargo, estas modificaciones nos han enfrentado a nuevos desafíos, los cuales deben ser analizados y abordados no solamente desde los puntos de vista legislativo y financiero, sino, además, de la capacitación constante y adecuada de los jueces destinados a impartir justicia así como también de los funcionarios que trabajan con ellos.

El nuevo modelo de tribunales -se ha demostrado eficiente comparado con el modelo tradicional de administración de justicia- se caracteriza por constituir órganos colegiados en su composición, pero unipersonales en el ejercicio de la jurisdicción, con un número de funcionarios a su servicio y una administración profesionalizada y separada de la labor jurisdiccional.

El proyecto en comento viene a ajustar el modelo, reforzando sus ventajas, con el objeto de maximizar sus frutos.

Para tal efecto, se entrega a la excelentísima Corte Suprema la facultad de destinar transitoriamente a jueces de los tribunales de garantía, tribunales de juicio oral en lo penal, tribunales de familia, tribunales laborales y tribunales de cobranza laboral y previsional a desempeñar sus funciones en otros tribunales pertenecientes a su misma especialidad, preferentemente contiguos y dependientes de la misma corte de apelaciones. De esta forma, se busca una mejor utilización y flexibilidad en el uso del recurso humano en consideración a las cambiantes cargas de trabajo que se presentan en cada tribunal, y contribuye a una mayor celeridad y equidad en las cargas de trabajo que debe manejar cada magistrado.

Lo anterior se realizará previa solicitud de la respectiva corte de apelaciones y previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para garantizar la seriedad y conveniencia de esta medida.

Adicionalmente, la Corte Suprema podrá destinar un juez a un tribunal de territorio jurisdiccional no contiguo, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que señale las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de esa manera.

Sin embargo, esas facultades tienen límites para no alterar el normal funcionamiento de los tribunales afectados. Lo dice el informe. Por eso, no se podrá ejercer esa facultad por sobre el 50 por ciento de los jueces pertenecientes a ese tribunal, así como tampoco respecto de los jueces presidentes de dichos tribunales.

## DISCUSIÓN SALA

Asimismo, en el proyecto se contempla una limitación temporal. No podrá destinarse a un juez por un lapso superior a un año, sin renovación inmediata, situación que es digna de análisis y de justicia. Se advierte el carácter garantista del articulado, en el sentido de que la destinación de un juez no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados, salvo en caso de remuneración más favorable.

Un segundo objetivo es el nombramiento gradual de los jueces de garantía y de tribunales de juicio oral, tal como lo señalara el diputado informante respecto de la ley N° 19.665, y que correspondan a las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel.

En definitiva, se pretende racionalizar el uso de los recursos humanos y fijar un cronograma para el nombramiento de 139 jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal correspondientes a las cortes que acabo de mencionar.

La norma vigente establece que debían ser nombrados, a más tardar, en junio de 2008. Sin embargo, el análisis de la carga de trabajo de los tribunales mencionados llevó a recomendar diferir y parcelar el nombramiento de los jueces señalados entre el presente año y 2012. Adicionalmente, será la Corte Suprema la que, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará cuántos de estos jueces corresponderán a tribunales de garantía y cuántos a tribunal de juicio oral en lo penal.

Los legisladores debemos sentirnos orgullosos de lo que han logrado especialmente los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, debido a su trabajo tan minucioso.

En la actualidad, el avance en nuestro sistema judicial es enorme. Si bien es cierto hace un año hubo un paréntesis cuando colapsaron los juzgados de familia, sirvió de ejemplo para lo que recién se estaba insertando en el quehacer de los tribunales.

Por lo tanto, aprobaremos este proyecto.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, respaldo este proyecto, porque da cuenta de un instrumento de mejor gestión para los tribunales.

Como normalmente son escasos los recursos con que se debe enfrentar la trascendente tarea de hacer justicia en una sociedad, hay que aprovecharlos al máximo. El proyecto tiende a eso, es decir, a distribuir adecuadamente los recursos humanos para conseguir más eficiencia en la aplicación cotidiana de la justicia.

Además, creo que están bien salvaguardados los intereses, las garantías y los derechos de los jueces, particularmente en virtud del artículo 80 de la Constitución Política de la República, que establece en forma perentoria que los jueces "permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento". Nadie puede mover a un juez mientras tenga buen comportamiento.

Uno podría preguntar cómo va a ser este instrumento de gestión, de

## DISCUSIÓN SALA

traspaso, donde es más necesaria la presencia de un juez que en un lugar donde sobre el recurso humano.

Eso está resguardado, porque es en función de la voluntad del juez. Si éste no acepta, no puede ser obligado a acatar la medida de gestión.

En consecuencia, a mi juicio, lo propuesto no choca con el artículo 80 de la Constitución Política de la República y no pone al proyecto en situación de reproche constitucional.

La iniciativa fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Entiendo que también en la de Hacienda.

Allí contamos con la presencia del ministro de Justicia, quien debe tener una razón muy poderosa para no haber concurrido a esta sesión, porque se nos dijo que el proyecto es esencial.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Harboe.

El señor **HARBOE**.- Señor Presidente, sin justicia oportuna no hay certeza jurídica, y sin certeza jurídica se afecta el estado de derecho.

Por ello, celebro los proyectos que apuntan a fortalecer la eficacia y la eficiencia de una de las funciones fundamentales en el estado de derecho: la jurisdiccional.

A las mejoras de que han sido objeto la justicia penal -recientemente también la justicia laboral y la de familia, y las esperamos pronto en la civil y en la tributaria-, hoy se suma este complemento que es más bien administrativo y que, sin duda, aportará al objetivo central.

La instauración de un sistema con personal especializado en la administración de los tribunales, separado de la función de aplicación de justicia, ha permitido a nuestros magistrados abocarse más a los temas propios de su competencia y formación y no desgastarse en tareas administrativas.

Con este proyecto, se faculta a la máxima autoridad del Poder Judicial -la Corte Suprema- para realizar destinaciones transitorias de jueces en función de las necesidades del sistema. Es decir, se flexibiliza el sistema laboral -en este caso, transitoriamente- en función de un objetivo final: la mejor administración de justicia.

En segundo lugar, el proyecto permitirá efectuar nombramientos graduales de determinada cantidad de jueces de garantía de las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, según la necesidad que se ha planteado en el proyecto.

Obviamente, la iniciativa establece ciertos topes.

Primero, la destinación transitoria no podrá afectar a más del 50 por ciento de los jueces de un tribunal. Si se pudiese superar ese porcentaje, deberíamos revisar todo el sistema en conjunto, porque, claramente, estaríamos en presencia de un sistema mal estructurado.

Segundo, las destinaciones transitorias no afectarán las remuneraciones ni

## DISCUSIÓN SALA

las calificaciones ni las dependencias de los jueces. Para ello, se establece un régimen lo suficientemente flexible a fin de aportar al proceso de ejecución oportuna de las resoluciones judiciales, salvaguardando los legítimos derechos de estos funcionarios públicos.

El proyecto pone como eje central la mejor y más oportuna administración de justicia, y crea una arquitectura administrativa para cumplir ese objetivo. Tradicionalmente, se creaban las estructuras administrativas, y las metas y objetivos eran sólo una consecuencia de ello. Chile está pasando a una etapa superior, al aumentar los niveles de eficacia y eficiencia de las instituciones públicas en función de metas y resultados.

Echo de menos que este sistema de arquitectura administrativa en función de objetivos no se aplique en otros estamentos del Estado, toda vez que aumentaría considerablemente la eficacia y eficiencia de la ejecución de las políticas públicas.

Sin duda, proyectos como éste apuntan a aumentar la eficacia y la eficiencia y a fortalecer el Estado de derecho y una de las funciones principales de nuestra democracia, como es la jurisdiccional.

Por ello, en nombre de la bancada del Partido por la Democracia, comprometo el apoyo a este proyecto.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre esta materia en los siguientes términos:*

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de los cuatro séptimos de los diputados en ejercicio, esto es, 69 votos.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De



## DISCUSIÓN SALA

Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara también aprobado en particular, dejándose constancia de haber alcanzado el quórum constitucional requerido.

***Despachado el proyecto.***

## OFICIO LEY

**1.7. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio de Ley al Senado. Comunica texto aprobado. Fecha 01 de julio, 2009. Cuenta en Sesión 31. Legislatura 357. Senado.

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Oficio N° 8190

VALPARAÍSO, 1 de julio de 2009

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:

"Artículo 101.- Cuando el mejor servicio judicial lo exigiere y a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de un año por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, con acuerdo de dicho juez y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También

## OFICIO LEY

podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces integrantes de cada tribunal en forma simultánea.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, las expresiones ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 9 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1 de enero de 2012.

## OFICIO LEY

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."."

\*\*\*

Hago presente a V.E. que el proyecto fue aprobado, en general y en particular con el voto a favor de 97 Diputados, de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

ALFONSO VARGAS LYNG  
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario General de la Cámara de Diputados

OFICIO A CORTE SUPREMA

## 2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

### 2.1. Oficio de Cámara Revisora a Corte Suprema

Oficio de Consulta. Fecha 07 de julio, 2009.

A S.E.  
el Presidente de la  
Excelentísima Corte  
Suprema

Nº 596/SEC/09

Valparaíso, 7 de julio de 2009.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, en sesión del Senado del día de hoy, se dio cuenta del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica, correspondiente al Boletín N° 6.244-07.

En atención a que el proyecto mencionado dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, el Senado acordó ponerlo en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema, recabando su parecer, en cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República.

Lo que me permito solicitar a Vuestra Excelencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77, incisos segundo y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Adjunto copia del referido proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ  
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS  
Secretario General del Senado

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

**2.2. Oficio de Corte Suprema a Cámara Revisora**

Oficio de Corte Suprema. Remite opinión solicitada. Fecha 21 de agosto, 2009. Cuenta en Sesión 44. Legislatura 357.

Oficio N° 205

INFORME PROYECTO DE LEY 52-2009

Antecedente: Boletín N° 6244-07

Santiago, 21 de Agosto de 2009

Por Oficio N° 596/SEC/09 de 07 de Julio de 2009, el Presidente del H. Senado, requirió de esta Corte, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe sobre el proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la Ley N° 19.665, sobre destinación de jueces. (Boletín 6244-07)

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión del día 7 de Agosto del presente, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores, Nivaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urrea, Juan Araya Elizalde, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señora Rosa María Maggi Ducommun y el Ministro suplente señor Julio Torres Allú, acordó informarlo favorablemente.

**AL SENADOR DON  
JOVINO NOVOA VÁSQUEZ  
PRESIDENTE  
H. SENADO  
VALPARAISO**

I. Antecedentes.

El proyecto de ley respecto del cual el H. Senado requiere informe de esta Corte es idéntico al que anteriormente, en su respectivo trámite legislativo, solicitó la H. Cámara de Diputados.

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

II. Contenido del Proyecto

El proyecto consta de dos artículos. El artículo 1º, que introduce un nuevo artículo 101 al Código Orgánico de Tribunales y el artículo 2º, que introduce modificaciones al artículo 1º transitorio de la Ley N° 19.665.

III. Conclusiones.

Este máximo tribunal reitera la opinión favorable ya manifestada a la H. Cámara de Diputados mediante Oficio N° 100 del 12 de Mayo del presente, en el sentido que dicha iniciativa permitirá la destinación de jueces a tribunales de distinta especialidad y contempla, además, la circunstancia de que tanto para la destinación de jueces a tribunales ubicados en territorios jurisdiccionales no contiguos, como la que permita la renovación inmediata de éstos, se requiere que el juez manifieste su acuerdo.

Cabe señalar que, además del informe remitido a la H. Cámara de Diputados antes referido, este Tribunal manifestó su opinión sobre el proyecto, también favorable, a requerimiento del señor Ministro de Justicia y antes que iniciara su tramitación legislativa, mediante Oficio N° 213, de 16 de junio de 2008, copia del cual se adjunta al presente Oficio.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar en relación con la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Milton Juica Arancibia  
Presidente Subrogante

Carola A. Herrera Brummer  
Secretaria Suplente

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**2.3. Primer Informe de Comisión de Constitución**

Senado. Fecha 16 de mayo, 2011. Cuenta en Sesión 19. Legislatura 359.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica.

**BOLETÍN N° 6.244-07****HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje del Ejecutivo.

A la sesión en que la Comisión trató esta iniciativa asistieron el Ministro de Justicia, señor Felipe Bulnes y el asesor de esa Secretaría de Estado, señor Alejandro Soto.

Concurrieron, también el asesor de la Honorable Senadora señora Alvear, señor Marcelo Drago, y el asesor del Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señor Fernando Dazarola.

-.-.-

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Los dos artículos que conforman esta iniciativa tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo dispuesto por los artículos 77 y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

-.-.-

**INFORME DE LA CORTE SUPREMA**

Hacemos presente que la Sala del Senado envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema sobre esta iniciativa, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 de la Ley Fundamental, y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional,



---

**PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN**

toda vez que ella incide en las atribuciones y organización de los tribunales de justicia.

El Máximo Tribunal, mediante Oficio N° 205, de agosto de 2009, reiteró su opinión favorable a esta iniciativa, confirmando lo que ya había manifestado en el primer trámite constitucional.

Finalmente, cabe consignar que durante el estudio en particular de esta iniciativa ella deberá ser estudiada, además, por la Comisión de Hacienda, en conformidad con lo resuelto por la Sala, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2009.

- - -

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

- Facultar a la Corte Suprema para destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

La Corte Suprema ejercerá esta atribución a petición de las Cortes de Apelaciones respectivas, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial.

- Diferir, de conformidad con el calendario que se establece, el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, realizando los nombramientos en forma gradual con el objeto de racionalizar el uso de los recursos en atención a las cargas de trabajo de los tribunales de dichas jurisdicciones.

**ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

**I.- JURÍDICOS**

1.- El artículo 77 de la Constitución Política de la República.

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.- El Código Orgánico de Tribunales, y

3.- La ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales y adecuó diversos cuerpos legales a la Reforma Procesal Penal.

**II.- DE HECHO**

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que la modernización de la justicia ha sido una prioridad central para los Gobiernos del país. Agrega que lo anterior se ha manifestado en diversas reformas al ámbito judicial, especialmente en lo que dice relación con el procedimiento penal, la justicia de familia, la justicia laboral y también, en el futuro, respecto de la reforma que se hará al procedimiento civil.

Precisa que el nuevo modelo de tribunales adoptado se ha caracterizado por la existencia de órganos colegiados en su composición, pero unipersonales en el ejercicio de la jurisdicción, y una administración profesionalizada y separada de la labor jurisdiccional, que ha demostrado ventajas notables de eficiencia y gestión respecto del modelo tradicional.

Seguidamente, precisa que el proyecto tiene dos propósitos fundamentales. El primero es otorgar a la Excelentísima Corte Suprema la facultad para destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional, a desempeñar sus funciones en otro tribunal de su misma especialidad. Connota que mediante esta disposición se persigue mejorar la administración y gestión en el Poder Judicial, permitiendo mayor flexibilidad en el uso de los recursos humanos

El segundo es establecer el nombramiento gradual de un número determinado de jueces de garantía y de tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, racionalizando, por esta vía, el uso de los recursos de manera que se correspondan con las cargas de trabajo de aquellas.

**Texto aprobado por la Cámara de Diputados**

El texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional se estructura en dos artículos permanentes. El primero introduce en el Código Orgánico de Tribunales un artículo 101, nuevo, que establece que la Corte Suprema podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, del Juicio Oral en lo Penal, de

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Familia, Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, con informe favorable previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial.

Agrega que dicha facultad sólo podrá ejercerse entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones o a territorios contiguos. Precisa que podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo siempre que el dé su consentimiento y se cuente, además, con un informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Concluye señalando que el ejercicio de esta facultad no podrá afectar al juez presidente de un tribunal ni respecto a un porcentaje superior al 50 por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal y que ella no modificará el sistema de remuneraciones, calificaciones, ni el régimen estatutario de los jueces destinados.

El segundo modifica el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales y adecuó diversos cuerpos legales a la Reforma Procesal Penal. En él se posterga el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de tribunales orales en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel. Se precisa que estos cargos serán nombrados a medida que lo requieran las cargas de trabajo de los tribunales de esas jurisdicciones con los siguientes topes anuales:

Año	Tope máximo de nombramientos
2009	9
2010	15
2011	9
2012 y siguientes	100
<b>TOTAL</b>	<b>133</b>

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, **el Ministro de Justicia, señor Felipe Bulnes**, explicó que ella refleja una sentida aspiración del Poder Judicial. Agregó que el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, Ministro señor Milton Juica, ha expresado en numerosas ocasiones que la autonomía financiera del Poder Judicial es una aspiración importante para los Tribunales, pero ella por sí misma no tiene mucho sentido si no va acompañada de algunas herramientas que permitan algún grado de flexibilidad para manejar la

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

dotación de jueces, porque en la actualidad hay tribunales que tienen más personal del que necesitan y otros, en cambio, funcionan con un déficit permanente. Explicó que, para compensar esta situación, el Poder Judicial ha recurrido a la figura excepcional de las comisiones de servicio. Sin embargo, ella presenta diversos inconvenientes, por lo que es necesario legislar en el sentido que lo plantea el proyecto en discusión.

Hizo presente que en efecto esta iniciativa contempla el establecimiento de un mecanismo de reasignación de jueces entre tribunales multi integrados (de familia, de garantía, de juicio oral en lo penal, del trabajo y de cobranza laboral y previsional) que correspondan al mismo territorio jurisdiccional, que será determinado por el Máximo Tribunal, previa solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva y con informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Puntualizó que si la destinación de jueces se materializa entre dos tribunales que están en distintos territorios jurisdiccionales, se requerirá, además, el acuerdo del juez que se traslada.

Agregó que el segundo punto que considera este proyecto es la modificación del calendario de nombramientos de jueces de garantía y de miembros del tribunal oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Recordó que la ley N° 19.665, que modificó el Código Orgánico de Tribunales y otros cuerpos legales para adaptarlos a la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal, estableció, en marzo del año 2000, en los números 3) y 4) de su artículo primero transitorio, el calendario de nombramiento de los mencionados magistrados, el cual no se ha cumplido a cabalidad, por lo que resulta necesario actualizarlo.

Seguidamente, precisó que durante la discusión en particular de esta iniciativa el Ejecutivo presentará una indicación para perfeccionar alguno de los contenidos del proyecto. Explicó que este nuevo sistema de reasignación también será aplicable a los tribunales especiales de competencia común, contemplados en el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales. Al respecto, indicó que dichos juzgados tienen dos jueces y una estructura administrativa propia de un tribunal de audiencia, por lo que también pueden ser objeto de una destinación.

Asimismo, manifestó que esa indicación establecerá que el juez redestinado transitoriamente mantendrá, para todos los efectos legales, su domicilio en el tribunal de origen.

A continuación, intervino **el Honorable Senador señor Espina**, quién manifestó que comparte el propósito de este proyecto, ya que agrega racionalidad al sistema de traslado de jueces. Con todo, connotó que diversos parlamentarios han observado con inquietud que la Excelentísima Corte Suprema, por razones disciplinarias, traslada a funcionarios judiciales a determinadas localidades de provincia. Explicó que esta práctica es un verdadero castigo para los poblados apartados, porque ellos ven que, en

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

algunas ocasiones, no llegan a trabajar a sus ciudades los mejores funcionarios judiciales.

Recordó que ese asunto fue objeto de un proyecto de ley suscrito por él y los Honorables Senadores señores Chadwick, García, Horvath y Prokuriça, el cual prohibía esta práctica pero que, lamentablemente, no ha tenido mayor avance por las dudas de constitucionalidad que ha generado.

Observó que como en esta oportunidad la iniciativa en discusión cuenta con el total respaldo de la Excelentísima Corte Suprema, podría consagrarse en este proyecto una norma que recoja esta idea.

**El señor Ministro de Justicia** se comprometió a tratar este tema con el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, con el fin de evaluar la posibilidad de presentar una indicación al respecto.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear,** señaló que este problema se venía arrastrando desde que ella era Ministra de Justicia, y fue objeto en esa época de innumerables conversaciones con el Poder Judicial. Hizo presente que aunque en la actualidad hay algunos mecanismos excepcionales que permiten hacer traslados, como la comisión de servicio, o la facultad que el inciso final del artículo 80 de la Constitución otorga al Máximo Tribunal sería conveniente que el mecanismo de destinación de personal se institucionalice, y de paso se prohíba la situación descrita por el Honorable Senador señor Espina.

**El Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** expresó que compartía las ideas contenidas en este proyecto, pero manifestó que prohibir los traslados judiciales por razones disciplinarias contraviene lo señalado en el inciso final del artículo 80 de la Constitución Política de la República, por lo que si se quiere presentar una indicación como la antes sugerida, sería necesario efectuar una enmienda constitucional.

Seguidamente, se planteó en la Comisión que el artículo 1º impone una serie de exigencias para que la Corte Suprema pueda destinar transitoriamente y de manera rotativa a determinados jueces a cumplir funciones en otro tribunal, en circunstancias que el inciso final del artículo 80 de la Constitución Política sólo exige que el Máximo Tribunal, en pleno especialmente convocado al efecto y por la mayoría de sus miembros en ejercicio, autorice u ordene, fundadamente, el traslado de los jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial a otro cargo de igual categoría. Además, se preguntó si los jueces a que se refiere el proyecto en discusión van a ocupar cargos que actualmente están vacantes.

**El señor Ministro de Justicia** se hizo cargo de estas inquietudes, señalando que el inciso final del artículo 80 de la Constitución Política de la República regula la figura de traslados permanentes; en cambio, lo que este

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

proyecto plantea es una destinación transitoria y por un plazo máximo de un año, por lo que, a su juicio, no hay incompatibilidad entre lo que propone esta iniciativa y lo que establece el referido artículo de la Ley Fundamental.

En relación a la segunda consulta, señaló que el propósito del artículo primero no es establecer un sistema especial para proveer vacantes permanentes en el escalafón primario del Poder Judicial, sino suplir una falta transitoria de dotación de jueces que genera problemas a la gente. Agregó que en la actualidad los artículos 47, 47 A, 47 B y 47 C del Código Orgánico de Tribunales contemplan mecanismos que permiten destinar a jueces a cumplir otras tareas jurisdiccionales. Agregó que dichas normas fueron examinadas por el Tribunal Constitucional en el respectivo control preventivo de constitucionalidad y ninguna de ellas fue observada u objetada.

--.-

**En atención a los antecedentes precedentemente descritos y a las consideraciones ya reseñadas, la Presidenta de la Comisión puso en votación en general esta iniciativa, siendo aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, y Walker, don Patricio.**

- - -

En mérito del acuerdo precedentemente consignado, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer la aprobación, en general, del siguiente:

## PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:

"Artículo 101.- Cuando el mejor servicio judicial lo exigiere y a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de un año por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, con acuerdo de dicho juez y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces integrantes de cada tribunal en forma simultánea.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, las expresiones ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 9 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el período

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1 de enero de 2012.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2011, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta) y señores Alberto Espina Otero y Patricio Walker Prieto.

Valparaíso, 16 de mayo de 2011.

RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Secretario



## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**RESUMEN EJECUTIVO****PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA.**  
**BOLETÍN N° 6.244-07****I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

- Facultar a la Corte Suprema para destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad, y
- Diferir, de conformidad con el calendario que se establece, el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.

**II. ACUERDO:** aprobar en general el proyecto (unanimidad).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** dos artículos permanentes.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el proyecto tiene carácter orgánico constitucional porque incide en la organización y atribuciones del Poder Judicial.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje del Ejecutivo.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de julio de 2009.

**IX. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 97 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- 1) Artículo 77 de la Constitución Política de la República.
- 2) Código Orgánico de Tribunales.
- 3) Ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales y adecuó diversos cuerpos legales a la Reforma Procesal Penal.

Valparaíso, 16 de mayo de 2011.

RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Secretario

## DISCUSIÓN SALA

## 2.4. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 359. Sesión 26. Fecha 15 de junio, 2011. Discusión general. Se aprueba en general.

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE JUECES**

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665 en materia de reasignación de jueces, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

***--Los antecedentes sobre el proyecto (6244-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:***

***Proyecto de ley:***

***En segundo trámite, sesión 31ª, en 7 de julio de 2009.***

***Informe de Comisión:***

***Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 19ª, en 18 de mayo de 2011.***

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).- Los objetivos del proyecto son los siguientes:

-Facultar a la Corte Suprema para destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

-Diferir el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.

La Comisión discutió el proyecto solamente en general y le dio su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Alvear y señores Espina y Patricio Walker.

El texto que se propone aprobar en general es el mismo que despachó la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional.

Cabe recordar que para su discusión en particular la iniciativa también debe ser conocida por la Comisión de Hacienda.

Finalmente, corresponde hacer presente que el proyecto requiere para su aprobación el voto conforme de 21 señores Senadores.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- En discusión general.

Tiene la palabra la Senadora señora Alvear.

## DISCUSIÓN SALA

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, la Sala del Senado debe pronunciarse hoy en general acerca del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665 en materia de reasignación de jueces.

La iniciativa persigue dos objetivos:

-En primer lugar, facultar a la Corte Suprema para destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

La Corte Suprema ejercerá esta atribución a petición de las Cortes de Apelaciones respectivas, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria de este.

-El segundo objetivo de la iniciativa es diferir, de conformidad con el calendario que ella establece, el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, realizando los nombramientos en forma gradual, con el objeto de racionalizar el uso de los recursos en atención a las cargas de trabajo de los tribunales de dichas jurisdicciones.

Durante el debate del proyecto en la Comisión, el señor Ministro de Justicia explicó que él refleja una sentida aspiración del Poder Judicial. Agregó que el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema ha expresado en numerosas ocasiones que la autonomía financiera del Poder Judicial es un anhelo importante para los tribunales, pero que ella por sí misma no tiene mucho sentido si no va acompañada de algunas herramientas que permitan cierto grado de flexibilidad para manejar la dotación de jueces, porque en la actualidad hay tribunales que tienen más personal del que necesitan y otros, en cambio, funcionan con un déficit permanente. Preciso que para compensar esta situación el Poder Judicial ha recurrido en algunas oportunidades a la figura excepcional de las comisiones de servicio. Sin embargo, ella presenta diversos inconvenientes, por lo que es necesario legislar en el sentido que lo plantea el articulado en discusión.

Por otra parte, el proyecto contempla un mecanismo de reasignación de jueces entre tribunales multiintegrados (de familia, de garantía, de juicio oral en lo penal, del trabajo y de cobranza laboral y previsional) que correspondan al mismo territorio jurisdiccional, el que será aplicado por el Máximo Tribunal, previa solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva y con informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. La iniciativa establece que si la destinación de jueces se materializa entre dos tribunales que están en distintos territorios jurisdiccionales se requerirá además el acuerdo del juez que se traslada.

Asimismo, se tuvo presente que el segundo punto que considera el proyecto es la modificación del calendario de nombramientos de

## DISCUSIÓN SALA

jueces de garantía y de miembros del tribunal oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Cabe recordar que la ley N° 19.665, que modificó el Código Orgánico de Tribunales y otros cuerpos legales para adaptarlos a la entrada en vigencia de la reforma procesal penal, definió el calendario de nombramiento de los mencionados magistrados, el cual no se ha cumplido cabalmente, por lo que resulta necesario actualizarlo.

El señor Ministro de Justicia anunció que durante la discusión particular de esta iniciativa el Ejecutivo presentará una indicación para perfeccionar algunos de sus contenidos. Al respecto, explicó que, entre otras materias, ella establecerá que el nuevo sistema de reasignación también será aplicable a los tribunales especiales de competencia común contemplados en el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acogió el proyecto, ya que él perfecciona el funcionamiento del Poder Judicial, garantiza un mejor acceso a la justicia y hace un uso más racional de los recursos judiciales del país.

Sin perjuicio de lo anterior, estimó necesario, entre otras consideraciones, introducir, durante la discusión particular, enmiendas que eviten determinadas prácticas que han afectado en el pasado el proceso de traslado de jueces, lo que lamentablemente ha significado que a determinadas Regiones o provincias no siempre lleguen los mejores.

He dicho.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Solicito autorización de la Sala para abrir la votación, sin perjuicio de mantener la misma duración de los discursos.

Acordado.

Antes, le voy a ceder la palabra al señor Ministro.

El señor BULNES (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, se lo agradezco, pero prefiero que se abra la votación al tenor del acuerdo recién adoptado por la Sala.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Muy bien.

En votación la idea de legislar.

**--(Durante la votación).**

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con el proyecto y lo voy a votar favorablemente.

Sin embargo, deseo formular algunas observaciones.

En la tabla se señala en forma clara que esta iniciativa será discutida solo en general. Y, a mayor abundamiento, en el caso de la que viene a continuación, se hace constar que se tratará en general y en particular.

## DISCUSIÓN SALA

O sea, en la tabla figura claramente cuál será debatida solo en general y cuál lo será en general y en particular.

El proyecto me parece adecuado. Por algo lo está proponiendo el Ministro y cuenta con la aprobación de la Corte Suprema. Sin embargo, hay algunos aspectos que nos merecen observaciones y que podrían ser perfeccionados a través de las indicaciones que se presenten.

En primer lugar, no se establece un procedimiento transparente para determinar el juez o los jueces que serán destinados. Lo más recomendable sería que se abriera un breve concurso público para que los interesados postularan.

Enseguida, no se exige, para que opere la destinación, la manifestación de voluntad del juez, lo que puede llevar a una grave vulneración de los derechos de este en caso de ser destinado sin su asentimiento.

Por último, la limitación respecto a que el porcentaje de jueces a destinar no sea superior al 50 por ciento no parece razonable, pues permitiría trasladar a otro juzgado a la mitad de los jueces de un tribunal, lo cual generaría una sobrecarga de trabajo para los magistrados no destinados, quienes no tendrían ninguna compensación económica.

La situación más extrema podría darse en juzgados con dos magistrados, pues, al trasladar en esta condición al juez no presidente, implicaría dejar al juez presidente como único juez, el cual, en el caso de un tribunal de garantía, estaría obligado a soportar un turno continuo de hasta un año, sin perjuicio de la sobrecarga de trabajo existente.

No obstante lo anterior, señor Presidente, estimo que se trata de un proyecto adecuado para hacer más eficiente el sistema de justicia en el país.

Seguramente conversaré sobre estas observaciones con el señor Ministro o bien las traduciré en alguna indicación.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- No voy a intervenir, señor Presidente.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- En ese caso, tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, esta iniciativa persigue al menos dos objetivos.

El primero es facultar a la Corte Suprema para destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

El segundo objetivo es diferir, de conformidad con el calendario que se establece, el nombramiento de determinado número de

## DISCUSIÓN SALA

jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.

La modernización de nuestro sistema de justicia representa, sin duda, una prioridad central para los Gobiernos del país; así lo fue para los del pasado y así lo es también para el del Presidente Sebastián Piñera.

De este modo, la reforma procesal penal, la creación de los tribunales de familia, la modernización de la justicia laboral y los desafíos que implica la modernización de la justicia civil -y espero que luego se presente la de la justicia tributaria, ya anunciada por el señor Ministro- son muestras palpables de un constante trabajo para asegurar a los ciudadanos una más pronta y acabada justicia.

La creación de estos sistemas, sus nuevas características y las posibilidades reales de modernización que han demostrado cumplir han venido a plantear un nuevo desafío no solo desde el punto de vista legislativo y financiero, sino además respecto de la adecuada capacitación y adaptación de jueces, funcionarios judiciales y demás intervinientes en el sistema a los nuevos modelos de trabajo y nuevos diseños orgánicos, los cuales se presentan con sus propias características, ventajas, necesidades y conocimientos.

En tal sentido, el nuevo modelo de juzgados que se ha adoptado, caracterizado por la existencia de tribunales colegiados en su composición pero unipersonales en el ejercicio de la jurisdicción, de determinado número de funcionarios a su servicio y una administración profesionalizada y separada de la labor jurisdiccional, ha mostrado ventajas notables de eficiencia y gestión respecto del esquema tradicional.

Esta iniciativa legal persigue precisamente efectuar ciertos ajustes en ese modelo, reforzando algunas de sus potencialidades para obtener el máximo fruto de él.

Sin embargo, aunque voy a votar a favor de la iniciativa, anuncio que presentaré indicaciones sobre temas que he planteado a la Presidenta y a algunos miembros de la Comisión de Constitución, así como también al señor Ministro de Justicia, en el siguiente sentido.

El primero de ellos se refiere a una situación que, a mi juicio, debemos corregir. Me refiero, específicamente, a lo que ocurre con las facultades directivas, correccionales y económicas de la Corte Suprema.

Ha pasado en reiteradas ocasiones que a los jueces con mal comportamiento, a los que son sorprendidos en actuaciones ilegales o reñidas con las normas que los rigen, no se les aplica la ley -que contempla distintas sanciones específicas, como la separación del cargo-, sino que se los destina a Regiones.

Entonces, como planteó la Presidenta de la Comisión de Constitución, muchas Regiones del país terminan transformándose en verdaderas "hueseras" de jueces sancionados.

Eso no me parece correcto ni considero que esté en el espíritu de la ley. Por lo tanto, tenemos que corregirlo.

## DISCUSIÓN SALA

Si un magistrado no lo hace bien, si ha actuado ilegalmente, se le debe aplicar una sanción, pero esta no puede consistir nunca en su envío a determinada Región. De lo contrario, estaríamos frente a un castigo que no lo afectará a él, sino a la gente que tendrá que sufrir su mal comportamiento.

El segundo tema -se lo planteo al señor Ministro- apunta a la corrección de otro fenómeno, que he denominado "efecto trampolín".

Me ha tocado conocer, señor Presidente, comunas o localidades que en un año han tenido 6 o 7 jueces. ¿Por qué? Porque ellos han ido a cumplir una especie de *timing* para postular a un cargo de otro tribunal, ya sea de asiento de corte o de una ciudad más grande.

Y eso ha provocado una realidad insostenible: los abogados no hallan con quién entenderse, los jueces no le hacen seguimiento a las causas, las personas afectadas no saben a quién recurrir.

¡No puede ser que los magistrados duren un mes y medio o dos meses en sus cargos! Eso quiere decir que a ellos no les importa la comunidad a la cual son destinados, ni hacer carrera. Lo que pretenden es usar su nombramiento como una especie de trampolín para saltar al puesto que sigue.

Yo recuerdo la historia de la judicatura nacional. Si uno ve los currículums de muchos ministros de la Corte Suprema o de las cortes de apelaciones, observa que ellos ejercieron como jueces en pueblos muy pequeños o alejados, los cuales les permitieron palpar y conocer la realidad completa del país. Porque Chile, señor Presidente, no solo es Santiago y las grandes urbes; también lo constituyen las ciudades pequeñas. Pero eso significaba ejercer sus cargos por cierto lapso y no usarlos de trampolín para posteriormente postular a otros.

Me parece que debemos preocuparnos de la judicatura, pero, al mismo tiempo, de la gente que tiene que sufrir a jueces que, en la práctica, no lo hacen bien y son destinados a lugares que ellos consideran "de paso". A las localidades pequeñas, con un buen profesor, con un buen juez, con un buen carabinero, les va muy bien y la vida allí se arregla. Sin embargo, con un mal juez, con un mal carabinero, con un mal profesor, están destinadas a pasar malos ratos y a tener que sufrir a esas autoridades.

Gracias.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general el proyecto (25 votos a favor), dejándose constancia de que se cumple el quórum constitucional exigido, y se fija plazo para presentar indicaciones hasta el viernes 24 de junio, a las 12.**

## DISCUSIÓN SALA

**Votaron** las señoras Allende y Alvear y los señores Bianchi, Cantero, Escalona, Espina, García, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín (don Hernán), Letelier, Muñoz Aburto, Navarro, Novoa, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Ruiz-Esquide, Sabag, Tuma, Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor BULNES (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, solo quiero agradecer a los señores Senadores la aprobación de la idea de legislar.  
Muchas gracias.



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**2.5. Segundo Informe de Comisión de Constitución**

Senado. Fecha 29 de septiembre, 2011. Cuenta en Sesión 91. Legislatura 359.

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica.

**BOLETÍN N° 6.244-07.****HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de emitir su segundo informe respecto del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República y con urgencia calificada de "Suma".

A las sesiones en que se trató esta iniciativa asistieron, especialmente invitados, el Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera; la Subsecretaria de esa Cartera de Estado, señora Patricia Pérez; la Jefa de la División Jurídica del mismo Ministerio, Paulina González, y el asesor de esa repartición, señor Alejandro Soto. Concurrieron, también, el señor Marcelo Drago, asesor de la Honorable Senadora señora Alvear; y el señor Fernando Dazarola, asesor del Honorable Senador señor Walker, don Patricio.

Participaron en el debate el Presidente de la Excma. Corte Suprema, señor Milton Juica, y el representante de la Asociación Nacional de Magistrados de Chile, señores Leopoldo Llanos.

Es dable destacar que durante este trámite de discusión en particular hubo dos plazos de indicaciones. El primero, desde el 15 de junio hasta el 24 del mismo mes, oportunidad en que se presentaron las indicaciones 1 a 9, salvo las indicaciones 4.a. y 8.a., las que fueron formuladas durante el segundo plazo, que corrió entre el 02 y el 08 de agosto.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Los dos artículos que conforman esta iniciativa tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo dispuesto por los artículos 77 y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Cabe dejar constancia, asimismo, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Comisión puso en conocimiento de la Excma. Corte Suprema el texto aprobado en particular por ella.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hay.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las números 2, 3 y 7.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: las números 1, 4, 4.a, 5, 8, 8.a. y 9.
- 4.- Indicaciones rechazadas: la número 6.
- 5.- Indicaciones retiradas: no hubo.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo.

**OPINIONES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN**

Antes de iniciar la discusión en particular de esta iniciativa, la Asociación Nacional de Magistrados y la Excma. Corte Suprema solicitaron ser recibidas por la Comisión para exponer algunas observaciones sobre el proyecto en informe.

En primer lugar, intervino **el Presidente de la referida Asociación, Magistrado señor Leopoldo Llanos**, quien expresó que esa entidad no cuestiona los objetivos del proyecto que se indican en el Mensaje, toda vez que acepta que el mejor servicio judicial pueda requerir, en forma transitoria, el traslado de jueces a fin de cubrir necesidades de la administración de justicia de una determinada jurisdicción y de este modo obtener mejores niveles de administración y de gestión. Preciso que también coincide en establecer el nombramiento gradual de jueces en la Región Metropolitana, señalados en la ley 19.665, con el propósito de racionalizar el uso de los recursos de manera que correspondan a las cargas de trabajo que se generan con el tiempo.

Señaló que, sin perjuicio de lo anterior, la iniciativa legal en comento debe ser cuidadosa en cuanto a que, para solucionar los

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

problemas anteriores, se conceda a los órganos de gobierno del Poder Judicial una facultad que, por un lado, pueda ejercerse en forma discrecional (usándose como medida o sanción disciplinaria) y, por otro, que puede ir en menoscabo de los jueces nombrados como titulares en un tribunal, para que ejerzan funciones en otro (incluso atentando contra el principio del juez natural y preestablecido).

Por ello, opinó que el proyecto debe indicar los casos y circunstancias en que esta facultad de traslado será ejercida, de modo de limitar su aplicación a fin de que no produzca perjuicio al magistrado afectado por ella, ni que exista el riesgo de que esta herramienta pueda ser utilizada como mecanismo de castigos encubierto, desde que el traslado ha tenido tradicionalmente dicha connotación al interior del Poder Judicial y de esta manera se puede afectar la independencia interna de los jueces.

En cuanto al menoscabo o perjuicio por el eventual traslado de un juez, aseveró que aunque sea en el mismo territorio jurisdiccional de una Corte de Apelaciones, éste puede provocar desarraigo familiar y social. La medida implica, aseguró, separar al juez de su familia y su entorno social afectando sus derechos ciudadanos. Incluso en el Código del Trabajo se contiene una norma conocida como *ius variandi*, que permite al empleador el traslado del trabajador, pero siempre dentro del mismo lugar o ciudad y sin que dicha medida provoque detrimento o perjuicio alguno. Luego, acotó, los jueces quedarían excluidos de este beneficio de que gozan los demás trabajadores.

A continuación, sostuvo que en el caso de la facultad de traslado a un territorio jurisdiccional no contiguo las objeciones planteadas anteriormente se agravan; el hecho de que se requiera el consentimiento del afectado en nada las disminuye ya que en una estructura extremadamente jerarquizada como el Poder Judicial resulta poco probable que el juez no se vea forzado por la petición que le hace aquel de cuyas decisiones dependen sus calificaciones y la determinación de su buen comportamiento, y por tanto, su permanencia en el cargo.

Desde otro punto de vista, manifestó que la medida implica la posibilidad de trasladar a un juez a un tribunal de una especialidad distinta, lo que atenta contra todos los esfuerzos desarrollados en el sector justicia por avanzar hacia la especialización de los jueces. Implica que un juez que puede llevar toda su carrera estudiando una materia determinada en la que ha conseguido un alto nivel se ve obligado a conocer asuntos para los cuales carece de toda experiencia y experticia.

Por estas consideraciones, propuso, a nombre de la Asociación que representa, una serie de modificaciones al proyecto.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En primer lugar, sugirió determinar, a fin de eliminar la discrecionalidad para el ejercicio de la facultad de traslado, que ésta sólo podrá ser ejercida en los casos de notorias y permanentes desigualdades en las dotaciones y cargas de trabajo de los Tribunales involucrados en la decisión. En tal sentido, expresó que compartía la indicación de la Honorable Senadora señora Alvear en cuanto establecer, en el inciso primero del artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales que se propone, que la facultad debe usarse cuando existieren notorios y permanentes desequilibrios en las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción.

Luego planteó que la destinación jamás debe ser utilizada con fines disciplinarios encubiertos. En consecuencia, valoró la indicación del ex Senador señor Chadwick en ordena que se agregue al inciso final del artículo mencionado que en ningún caso la medida de traslado o destinación transitoria pueda ser utilizada como mecanismo de sanción contra los jueces destinados.

Indicó, asimismo, que la medida de traslado debiera ser precedida por un estudio técnico, objetivo y fundado en datos precisos, que dé cuenta de las cargas de trabajo de los dos Tribunales afectados y que contenga, además, evaluadores de gestión de los mismos. Por tanto, coincidimos con la propuesta del ex Senador señor Chadwick en cuanto a que el informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial debe dejar constancia de datos objetivos para la procedencia del traslado.

Propuso que para proceder al traslado de un juez, se deberá contar con el informe favorable de una comisión integrada por el Presidente de la Corte de Apelaciones solicitante, los jueces Presidentes de los dos Tribunales involucrados y un representante de la asociación de jueces más representativa del país según número de asociados, elegido por ésta. Esta propuesta tiene por fin considerar la opinión de todos los involucrados, especialmente la de los tribunales respectivos y de los órganos gremiales de representación de los jueces. Cabe indicar que tal reconocimiento (de las asociaciones de magistrados) se encuentra legalmente establecido respecto de la integración del Consejo de la Academia Judicial).

Solicitó que siempre ha de contarse con la voluntad del juez trasladado. En tal sentido, compartió la indicación del Honorable Senador señor Sabag, en cuanto a intercalar en el inciso tercero del artículo ya citado que la designación se hará entre los jueces que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.

A continuación, sugirió que para los efectos del ejercicio de esta facultad, en cada Tribunal deberá existir un listado de precedencia conforme a la antigüedad en la categoría, de manera que la Corte

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de Apelaciones solicitante no pueda elegir discrecionalmente al juez que desea trasladar.

Agregó que el traslado debe ser a un Tribunal cuya distancia le permita al juez trasladado regresar a su hogar al término de cada jornada laboral, a fin de que no produzca menoscabo. En ese sentido, concordó con la indicación de la Honorable Senadora señora Alvear para eliminar la frase que permite la destinación entre tribunales de territorios jurisdiccionales contiguos. Luego, sostuvo que, para que sean concordantes las disposiciones, debe eliminarse también el inciso tercero, que permite la destinación entre territorios jurisdiccionales no contiguos.

En seguida planteó que se le debe pagar al juez trasladado el viático que corresponde por cada día de cometido para hacer frente a los gastos que implica estar fuera de su lugar de origen.

Dijo, además, que el plazo de un año aparece como excesivo teniendo en consideración el desarraigo a que puede verse expuesto el juez trasladado, por lo que proponemos se reduzca a seis meses. Por tal razón, compartimos plenamente la propuesta de la Senadora Sra. Alvear en cuanto a que se establezca en el inciso segundo del Art. 101 que la destinación sea por un plazo máximo de seis meses por cada juez, sin renovación inmediata.

Asimismo, propuso que el traslado debe hacerse hacia un Tribunal de la misma especialidad.

Finalmente, puso a disposición de la Comisión una proposición de articulado que recoge las diversas observaciones que expuso precedentemente, como posible texto sustitutivo del proyecto en análisis, cuyo tenor es el siguiente

"Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:

*"Artículo 101.- Cuando existieren notorios y permanentes desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, y previa anuencia de la comisión que se indica en el inciso quinto, siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones en otro tribunal de su misma especialidad.*

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

*Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de seis meses por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional.*

*Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces integrantes de cada tribunal en forma simultánea.*

*El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal.*

*La comisión referida en el inciso primero estará constituida por el presidente de la Corte de Apelaciones solicitante, el juez presidente del tribunal al que pertenece el magistrado cuyo traslado se pretende, el juez presidente del tribunal de destino y un representante de la asociación de jueces más representativa, elegido por ésta. En el caso de tribunales que carezcan de juez presidente, la comisión estará integrada por un juez elegido por los magistrados del territorio jurisdiccional respectivo.*

*Esta comisión sólo podrá conceder la autorización de traslado una vez que haya verificado la concurrencia de las siguientes condiciones:*

*a) La existencia de un estudio técnico que dé cuenta de la existencia de un desequilibrio notorio y permanente entre las cargas de trabajo y la dotación de los tribunales involucrados.*

*b) Que el juez cuyo traslado se solicita haya manifestado su aprobación.*

*c) Que se haya respetado el orden de precedencia según la antigüedad en la categoría*

*d) El traslado debe ser hacia un Tribunal de la misma especialidad.*

*e) El traslado debe ser a un Tribunal cuya distancia le permita al juez trasladado regresar a su hogar al término de cada jornada laboral;*

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

*f) Se deberá pagar al juez trasladado el viático que corresponde por cada día de cometido para hacer frente a los gastos que implica estar fuera de su lugar de origen.”.*

En una sesión posterior, **el Presidente de la Excma. Corte Suprema, señor Milton Juica**, hizo presente que este proyecto es de antigua data porque se ha venido trabajando con el Ministerio de Justicia, a partir del año 2008, con el objetivo de alcanzar una fórmula de mayor eficiencia en el manejo de los recursos humanos, para hacer frente las recientes reformas procesales.

Recordó que la Corte Suprema ha informado esta iniciativa en diversas oportunidades, y en todas ellas lo ha hecho favorablemente.

Expresó que en esta oportunidad, en que ha sido llamado con el fin de analizar algunas indicaciones que se han formulado al proyecto, sobre la base de un informe presentado por la Asociación Nacional de Magistrados, expondría las aclaraciones que a la Corte Suprema y especialmente al Presidente de la misma les merece dicho documento.

Consideró graves muchas de las afirmaciones que presentara el Presidente de dicha Asociación, quien puso en duda la manera como ejerce sus funciones disciplinarias o correctivas la Corte Suprema. Además, estimó delicado que esas observaciones hayan sido aceptadas por esta Comisión de Constitución, según lo observado en las indicaciones que se han presentado al proyecto.

Señaló, como cuestión previa, que la Corte Suprema, en general, no tiene ningún problema con la Asociación Nacional de Magistrados, de la que, desde hace muchos años, forman parte la mayoría de los Ministros de ese Alto Tribunal, incluido su Presidente. Por lo anterior, ellos participan de muchas de las ideas que esa Asociación tiene con respecto al progreso de los jueces y de las condiciones en que deben trabajar para contar con la mayor armonía posible en sus tareas cotidianas.

En consecuencia, enfatizó, ha sido una constante, por lo menos en los últimos años y, en particular, durante su Presidencia, el diálogo muy fluido entre ambas entidades y la alta participación de las Asociaciones, tanto de Magistrados como de Empleados del Poder Judicial, cada vez que la Corte Suprema ha adoptado una decisión referida a la administración y organización de tribunales que afecta a jueces y empleados. En general, insistió, todos los proyectos que miran a la mejor funcionalidad de los tribunales de justicia han contado con la participación de las Asociaciones.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Informó que en las Jornadas de Reflexión organizadas por la Corte Suprema los primeros invitados son siempre los Presidente de las Asociaciones de Magistrados y Empleados, para que hagan valer sus puntos de vista sobre las respectivas materias.

Connotó que la semana pasada se realizó una jornada de reflexión del Consejo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y fueron llamados a ella todos los Presidentes de las Asociaciones, para que expusieran sus ideas en un debate serio respecto de la mejor administración de justicia.

Por lo anterior se mostró sorprendido por muchas de las afirmaciones hechas por la Asociación de Magistrados de Chile ante esta Comisión a propósito de esta iniciativa de ley, las que, en su opinión, tienden a presentar una Corte discriminatoria, persecutoria, que no atiende a las necesidades de los funcionarios, lo cual, afirmó, está muy lejos de lo que ha ocurrido en los últimos tiempos.

Afirmó que, desde el punto de vista disciplinario se consensuó con la misma Asociación de Magistrados un procedimiento -en el que ellos estuvieron de acuerdo- para asegurar el mejor derecho a defensa a todas aquellas personas que siendo parte del Poder Judicial se enfrentan a situaciones complejas en cuanto a su desempeño funcionario.

Desde otra perspectiva, señaló que este proyecto busca regular ciertas asimetrías que se producen en el funcionamiento de los tribunales reformados. Resaltó que si bien ha habido un aumento notable de jueces y de empleados de los Tribunales de Justicia, se ha demostrado, con cifras estadísticas, que hay un desbalance en las cargas de trabajo entre los tribunales. Por ello, mediante este proyecto se quiere consagrar una fórmula técnica y objetiva para equilibrar dicho desbalance.

Explicó que se ha hecho un diseño que incluye a todos los tribunales del país y se ha determinado un término medio de la capacidad de ellos, intentando alcanzar lo que puede ser mejor estándar de trabajo de un tribunal en todo el país. Ese estándar, informó, permitirá visualizar inmediatamente cuando un tribunal tiene más ingresos que su capacidad de personal y, sobre esa base, se conversó con el Ministerio de Justicia para evitar estas asimetrías que provocan, al menos, dos problemas a la Sociedad. En primer lugar, una falta de acceso a la justicia y, en segundo término, un retardo de la respuesta jurisdiccional. O sea, continuó explicando, en aquellos lugares en que hay tribunales recargados el acceso es más difícil para la gente y, además, la respuesta de esos tribunales es más tardía que en el resto del país.



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Manifestó que, sobre la base de ese estudio, se diseñó este sistema de destinación de jueces. Añadió que esta nueva fórmula de traslados se ha vuelto necesaria, además, porque los sistemas que pueden mejorar la respuesta de la justicia están operando de manera deficiente, como son, por ejemplo, los sistemas de subrogación. Éstos, dijo, permiten efectuar traslados por mera disposición de los artículos 206 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales. Los trasladados, en este sistema, deben irse a otro tribunal para subrogar y eso se ha hecho desde siempre en el Poder Judicial. Sin embargo, precisó, actualmente no logra satisfacer adecuadamente las dificultades actuales, en especial tratándose de la justicia reformada.

Indicó que en el caso de los tribunales de juicio oral en lo penal hay una norma de subrogación según la cual, si falta un juez, el tribunal se completa con los jueces de juicio oral del mismo tribunal. Si aun así faltan, se subrogan con los jueces de garantía. Si todavía faltan jueces de garantía, se debe recurrir a tribunales de otras especialidades. Finalmente, si aun así no se resuelve la carencia, se debe buscar en otras ciudades.

Informó que, sin embargo, este procedimiento, en la práctica no opera porque los jueces de los tribunales orales penales se excusan por exceso de trabajo y los de garantía se inhabilitan precisamente por haber actuado como tales en la etapa previa al juzgamiento.

Por lo anterior, se debe recurrir a la alternativa final que consiste en trasladar jueces de otras ciudades. Es decir, en definitiva, se llega a la misma solución de traslado. Pero, acotó, ahora, mediante la iniciativa en discusión, se quiere regular las destinaciones de una manera objetiva.

Por lo tanto, agregó, el sistema de traer a un tribunal jueces de otros tribunales está operando en la realidad. Por ejemplo, si en Santiago uno de los juzgados que depende de la Corte de Apelaciones de San Miguel no tiene su dotación completa y tiene una carga de trabajo extrema, se trae un juez de Puente Alto, de Talagante, de Melipilla o de San Bernardo, utilizándose la vía de la Comisión de Servicios, y así se completa una dotación insuficiente.

Resaltó que este sistema se ha empleado sin afectar ningún derecho o garantía y no tiene un fin perverso ni, mucho menos, puede verse como una persecución. Solamente, precisó, se trata de completar la dotación de un tribunal para dar una mejor atención a la población.

Aseguró que actualmente faltan jueces en Santiago, porque hay una dotación de un poco más de 130 jueces que no han sido nombrados por problemas presupuestarios y, por lo tanto, esas dotaciones no están completas y se producen los referidos desbalances entre las jurisdicciones del país. Así, señaló, hay tribunales de garantía que tienen más

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

jueces de aquellos que necesitan y, en cambio, otros juzgados de garantía, en el mismo Santiago, en un mismo edificio, cuentan con más jueces, a los cuales no se les puede trasladar.

En este sentido, el Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, organismo técnico que no decide por ninguna otra circunstancia sino por carga de trabajo, ha observado que, por ejemplo, un juzgado de Santiago tiene una incidencia de seis causas diarias por juez, cuando la media dice 2,5. En este caso, obviamente, se requieren más jueces.

Reiteró que, como el mecanismo de la subrogación no opera eficientemente, se recurre a las suplencias, es decir, a personas que no están en la carrera judicial, que normalmente son recién egresados, lo que deja en una situación debilitada a esa zona.

Volviendo a hacerse cargo de las observaciones de la asociación de Magistrados, insistió en que mediante esta iniciativa no se pretende afectar al personal y nunca se ha pensado utilizar este sistema como una herramienta de castigo, observaciones que calificó de extremadamente graves.

Insistió en que la iniciativa en estudio propone un sistema objetivo basado las cargas de trabajo de todo el país, porque se cuenta con los elementos técnicos para saber el número de causas ingresadas y el número de jueces que pueden atenderlas.

Descartó, una vez más, que se trate de una medida disciplinaria que pueda usarse en forma discrecional o como mecanismo de castigo encubierto. El traslado, enfatizó, es una herramienta administrativa que se utiliza, primeramente, en forma voluntaria por el personal que quiere cumplir su traslado y cotidianamente los premios se otorgan, sin nadie se ha imaginado que se trata de una herramienta de castigo para estas personas.

Rechazó también la afirmación de que mediante el traslado se pueda afectar la independencia interna de los jueces. Eso nunca ha ocurrido, aseveró.

En cuanto a la afirmación de que un juez se vea forzado a aceptar un traslado, indicó que ello también reviste la mayor gravedad. Además de que no se demuestra, acotó, eso nunca puede ocurrir ni ha ocurrido en el Poder Judicial.

Por el contrario, afirmó, la idea de la Corte Suprema es democratizar mucho más la institución, dar más acceso a los funcionarios del Poder Judicial para que puedan defender sus prerrogativas y, de hecho, en

---

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

el último tiempo en esta materia se ha dado avanzado más que en los últimos treinta o cuarenta años.

Respecto de la posibilidad de trasladar a un juez a un tribunal de una especialidad distinta a la suya, sostuvo que eso atentaría contra todo lo desarrollado en el sector Justicia para avanzar hacia la especialización de los jueces. Hizo presente que los jueces, hoy por hoy, son nombrados siempre que hagan el curso respectivo de la Academia Judicial. Ésta, agregó, contempla especialización en materia penal, de familia y laboral, de manera que así se asegura cada vez más un juez cuente con un abanico de posibilidades para desempeñarse cualquier tribunal, porque cuenta con las tres especialidades, aprobadas de acuerdo a un examen hecho en la misma Academia. Destacó que, si un juez no tuviera la especialidad correspondiente no podría asumir en ese tipo de tribunales, por cuanto la ley de procedimiento de cada rama prohíbe que una persona que no tenga el curso de especialización pueda ir a ese trabajo. En síntesis, de esta manera desmintió la afirmación de que mediante un traslado un juez pueda perder su especialización.

En relación con las distancias involucradas en los traslados que se necesitan, expuso que los mayores problemas se presentan en las grandes ciudades. Así, por ejemplo, descartó un riesgo de desarraigo para quien vive en Santiago y trabaja en San Miguel.

En síntesis, señaló que le ha parecido dura la reacción habida frente a un proyecto que, en realidad, antes que al Poder Judicial está llamado a servir a la sociedad toda.

### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

A continuación se efectúa una relación de las disposiciones del proyecto, de las indicaciones que a su respecto se presentaron, consignándose, además, los acuerdos adoptados por la Comisión en relación con ellas.

#### **Artículo 1°**

Este precepto fija como texto del artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales -que hoy se encuentra derogado-, el siguiente:

"Artículo 101.- Cuando el mejor servicio judicial lo exigiere y a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de un año por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, con acuerdo de dicho juez y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces integrantes de cada tribunal en forma simultánea.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal."

A este artículo se formularon **las indicaciones números 1 a 8.a.**

Las indicaciones 1, 2 y 3 inciden en el inciso primero.

**La indicación número 1, de la Honorable Senadora señora Alvear,** sustituye las frases "Cuando el mejor servicio judicial lo exigiere y a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, la Corte Suprema," por "Cuando existieren notorios y permanentes desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva,".

**La indicación número 2, del ex Senador señor Chadwick,** intercala a continuación de "Corporación Administrativa del Poder Judicial", la frase "en que consten los datos objetivos para su procedencia".

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**La indicación número 3, de S.E. el Presidente de la República,** reemplaza la frase “y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional” por “, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis,”.

Al iniciarse la consideración de estas indicaciones, la **Subsecretaria de Justicia, señora Patricia Pérez,** se refirió a la primera de ellas. A su respecto, hizo presente que la facultad que se pretende entregar a la Corte Suprema mediante el nuevo artículo que se incorpora al Código Orgánico de Tribunales, será ejercida, por regla general, de manera ocasional, es decir, para atender situaciones particulares y, en consecuencia, no reviste carácter permanente.

Si se presentara, agregó, una situación de desequilibrio permanente entre las funciones judiciales y el personal de ese Poder del Estado, habría que considerar un ajuste de la planta de personal del mismo.

En coherencia con lo anterior, manifestó que si bien el Gobierno comparte, en su sustancia, lo planteado por la indicación número 1, considera prudente suprimir en su texto la expresión “notorios y permanentes”, manteniendo la expresión “desequilibrios”, que constituye la circunstancia de base que justifica esta norma.

**La Comisión** estimó atendible la observación de la representante del Ejecutivo.

En cuanto a la indicación número 2, **la señora Subsecretaria** expresó el acuerdo del Gobierno, pues ella se orienta a perfeccionar la norma aprobada en general.

Sobre esta misma indicación número 2, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear** resaltó que la necesidad de objetivar la procedencia del traslado fue uno de los puntos que se pusieron de relieve con mayor fuerza durante el debate en general de esta iniciativa en la Sala del Senado.

Respecto de la indicación número 3, se recordó que durante la discusión en general de esta iniciativa, el Ejecutivo había anunciado que propondría una enmienda a este artículo con el propósito de que esta destinación transitoria también se aplicara a los tribunales especiales de competencia común contemplados en el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales. En consecuencia, esta proposición materializa tal anuncio.

**Puestas en votación las indicaciones números 1, 2 y 3, ellas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don**

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**Hernán, y Walker, don Patricio, con excepción de las palabras “notorios y permanentes” contenidas en la indicación número 1, expresión que se propone desechar.**

A continuación, la Comisión consideró la indicación número 4, de la Honorable Senadora señora Alvear, que recae en el inciso segundo del artículo 1° de la iniciativa en informe, cuyo tenor es el siguiente:

“Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de un año por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.”.

**La referida indicación de la Honorable Senadora señora Alvear, lo reemplaza por el siguiente:**

“Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de **seis meses** por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional.”.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear,** autora de esta indicación, expresó que ella se origina en inquietudes que sobre esta materia formularon diversos señores Senadores en la Sala, durante la aprobación en general de esta iniciativa, y por la Asociación Nacional de Magistrados. Ella busca, añadió, evitar que el traslado de un juez sea considerado como una especie de sanción a la comunidad a la cual aquel es destinado.

**La señora Subsecretaria** estimó conveniente acoger la proposición de reducir a seis meses el plazo máximo de la destinación, recordando que el Presidente de la Corte Suprema no era contrario a que el ejercicio de esta facultad fuera acotada en el tiempo.

Sin embargo, abogó por mantener en el inciso segundo del nuevo artículo 101 la posibilidad de disponer traslados entre tribunales que sean de territorios jurisdiccionales contiguos. Citó, como ejemplo, que si no se aprobara esta posibilidad no se podría disponer un traslado entre tribunales de las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar.

**Los Honorables Senadores señores Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio,** coincidieron en la conveniencia de mantener la posibilidad de efectuar destinaciones entre tribunales que sean de territorios

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

jurisdiccionales contiguos porque esa proximidad presenta una realidad mucho mayor que la ofrecida por las divisiones administrativas de comunas y provincias.

Respecto de este último punto, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear**, explicó que el objetivo que ella busca es la conveniencia de evitar traslados entre tribunales ubicados en puntos distantes, para no dar lugar a alteraciones graves en la vida personal y familiar de los magistrados concernidos.

**La señora Subsecretaria** aseveró que comprendía el sentido en que se basa la indicación y concordó en que debían evitarse perjuicios como los que se han referido. Sin embargo, opinó que es altamente improbable que se produzcan hipótesis complejas, toda vez que existe la norma de resguardo según la cual ambos tribunales que intervienen en el traslado deben depender de una misma Corte de Apelaciones.

**En definitiva, la indicación número 4 fue aprobada para mantener su primera parte, esto es, la que fija en seis meses el plazo máximo de traslado. Este acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio. Además, por la misma unanimidad se acordó una enmienda menor de puntuación en este inciso segundo.**

Seguidamente, la Comisión consideró **la indicación número 4.a., del Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, que recae en el inciso tercero del artículo 1º, el cual dispone:

“No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, con acuerdo de dicho juez y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.”.

La mencionada indicación propone agregar, antes de la oración final de este inciso, lo siguiente:

“Asimismo, dicho acuerdo se requerirá cuando el traslado implique que el juez deba habitar en el nuevo destino y ello afecte el trabajo del cónyuge o conviviente del juez o los estudios de los hijos del juez”.

**La Subsecretaria de Justicia, señora Pérez**, manifestó que si bien compartía la inspiración de esta proposición, a su juicio, la reducción del plazo

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

del traslado que se acordara precedentemente evitará que se presenten, en la práctica, los problemas familiares que esta indicación busca hacer frente.

**El Honorable Senador señor Larraín** concordó en que la aludida reducción de plazo debilita el fundamento de su indicación. Pero, agregó, su aprobación permitiría al juez decidir con mayor libertad frente a una posibilidad de traslado.

**La señora Subsecretaria** replicó que pueden existir otras razones personales y no sólo familiares que expliquen la negativa de un juez a ser trasladado. En ese sentido, planteó que podría ser más útil reforzar el carácter del acuerdo que debe prestar el juez al que se pretenda trasladar expresando que él debe ser "expreso", en vez de limitar el tipo de razones que puede aducir el magistrado.

**El Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, consideró que esta última sugerencia permite dar una mayor amplitud a los planteamientos que puede esgrimir un juez para pedir no ser trasladado.

**Teniendo en consideración las razones recién expuestas, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio, acogió esta indicación, modificando su texto, de manera de sustituir en el inciso tercero la frase "con acuerdo de dicho juez" por "contando con su acuerdo expreso".**

- - -

Luego, la Comisión trató **la indicación número 5, del Honorable Senador señor Sabag**, que intercala, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso nuevo:

"La designación del juez destinado la hará la Corte Suprema de entre aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente."

Respecto de esta indicación, **la señora Subsecretaria de Justicia** recordó que esta idea se había planteado durante el debate en general habido en la Comisión. En relación con su texto, estimó adecuado introducir en él la expresión "preferentemente", de manera que la Corte Suprema efectúe la designación de esa forma, de entre aquellos que manifiesten su interés en ser trasladados.

**El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, señaló que, en efecto, la designación debería hacerse con preferencia entre quienes manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**Puesta en votación esta indicación, fue aprobada, con la referida enmienda, con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio.**

- - -

Seguidamente, la Comisión consideró **la indicación número 6, del Honorable Senador señor Sabag**, que recae en el inciso cuarto, el cual establece que esta facultad de trasladar no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces integrantes de cada tribunal en forma simultánea.

El Honorable Senador señor Sabag propone intercalar en este inciso cuarto del artículo 1º, a continuación de "porcentaje superior", la expresión "o igual".

Sobre esta indicación se tuvo presente que, como se acordó precedentemente que esta ley también se aplicará a los tribunales a que se refiere el artículo 27 bis, esto es, los compuestos por dos magistrados, si se aprobare la indicación, en estos juzgados sería imposible efectuar traslados.

**Por esta consideración, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio, rechazó esta indicación.**

Sin perjuicio de esta resolución, por la misma unanimidad y en mérito de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, se acordó efectuar enmiendas de redacción en este precepto.

- - -

Las indicaciones 7, 8 y 8.a. proponen incorporar incisos nuevos al artículo 1º.

**La indicación número 7, de S.E. el Presidente de la República, agrega el siguiente inciso final:**

"La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen."

Al considerar esta indicación se tuvo presente que el referido artículo 311 preceptúa, en su inciso primero, que los jueces están obligados a residir constantemente en la ciudad donde tenga asiento el tribunal en que deba prestar sus servicios.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Su inciso segundo agrega que, en casos calificados, se autorizará transitoriamente a los jueces para que residan en un lugar distinto.

**La señora Subsecretaria** explicó que esta indicación busca evitar que el juez destinado transitoriamente esté obligado a trasladar su domicilio como consecuencia de la resolución de la Corte Suprema.

**La indicación número 8, del ex Senador señor Chadwick**, propone, igualmente, añadir un inciso final del siguiente tenor:

“En ningún caso, la facultad de destinación transitoria establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción en contra de los jueces destinados.”.

**La Honorable senadora señora Alvear** manifestó que compartía el propósito de esta indicación ya que ella recoge gran parte de las inquietudes que se manifestaron en la Sala, al momento de aprobarse en general esta iniciativa.

**Puestas en votación estas indicaciones números 7 y 8, ellas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio. La número 7 lo fue en sus mismos términos; en cambio, en el texto de la indicación número 8 se eliminó la frase “de destinación transitoria”.**

**La indicación número 8.a., del Primer Mandatario**, agrega un nuevo inciso final al artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales que se propone, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación, regulada en el presente artículo, entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones.”.

**La señora Subsecretaria** explicó que, habiéndose abierto un segundo plazo para presentar indicaciones, el Ejecutivo consideró oportuno efectuar la proposición contenida en esta indicación número 8.a.

**Puesta en votación, esta proposición fue aprobada con la enmienda consistente en suprimir la frase “, regulada en el presente artículo,”. Este acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio.**

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- - -

Finalmente, la Comisión trató **la indicación número 9, del Jefe de Estado**, referida a la letra c) del artículo 2° del proyecto.

La mencionada letra intercala, en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 9 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1 de enero de 2012.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."

**La indicación número 9** sustituye "133" por "131" y reemplaza el texto que sigue a la expresión "reglas generales:" por "hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año".

**Puesta en votación, esta indicación fue aprobada unánimemente por los Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio, con la sola enmienda consistente en sustituir la palabra "nombrados", la segunda vez que se le menciona, por "provistos".**

- - -

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**MODIFICACIONES PROPUESTAS**

En mérito de las consideraciones y acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general:

**ARTÍCULO 1°****Inciso primero**

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 101.- Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad. **(Unanimidad 3 x 0. Indicaciones números 1, 2 y 3).**

**Inciso segundo**

Reemplazar la expresión “un año” por “seis meses” y colocar entre comas (,) la frase “en todo o en parte”. **(Unanimidad 3 x 0. Indicación número 4).**

**Inciso tercero**

Sustituir la frase “con acuerdo de dicho juez” por “contando con su acuerdo expreso”. **(Unanimidad 3 x 0. Indicación número 4.a.).**

**Inciso cuarto, nuevo**

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Contemplar como tal, el siguiente:

“La designación del juez destinado la hará la Corte Suprema dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.”. **(Unanimidad 3 x 0. Indicación número 5).**

**Inciso cuarto**

(Pasa a ser inciso quinto)

Remplazarlo por el siguiente:

“Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal. **(Unanimidad 3 x 0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

**Incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos**

Contemplar como tales, los siguientes:

“La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción en contra de los jueces destinados.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones.”. **(Unanimidad 3 x 0. Indicaciones números 7, 8 y 8.a.).**

**ARTÍCULO 2°**

Letra c)

4 ter

Párrafo primero

Sustituirlo por el siguiente:

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año.”. (**Unanimidad 3 x 0. Indicación número 9**).

-.-.-

En virtud de las modificaciones anteriores, proponemos la aprobación del siguiente:

## PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:

“Artículo 101.- **Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva**, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, **en que consten los datos objetivos para su procedencia** y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional **y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis**, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de **seis meses** por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que, en todo o en parte, compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, **contando con su acuerdo expreso** y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.

**La designación del juez destinado la hará la Corte Suprema dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.**

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal **ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta** por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal.

**La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.**

**En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción en contra de los jueces destinados.**

**Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones."**

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter).

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, las expresiones ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter).

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de **131** cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: **hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año.**

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de julio de 2011, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Patricio Walker Prieto (Presidente Accidental), Alberto Espina Otero y Hernán Larraín Fernández; 2 de agosto de 2011, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta), y señores Alberto Espina Otero y Patricio Walker Prieto, y 28 de septiembre del presente año, con asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta), y señores Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 29 de septiembre de 2011.

RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Abogado Secretario



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**RESUMEN EJECUTIVO****SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA (Boletín N° 6.244-07)****I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:**

Esta iniciativa busca, básicamente dos propósitos: por una parte, facultar a la Corte Suprema para destinar transitoriamente a jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional y algunos juzgados con competencia común, a desempeñar sus funciones en otro tribunal y, por otro lado, diferir, de conformidad con el calendario que se establece, el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.

**II.- ACUERDOS:** Indicaciones:

- 1.- Aprobada con modificaciones. Unanimidad. 3 x 0.
- 2.- Aprobada. Unanimidad. 3 x 0.
- 3.- Aprobada. Unanimidad. 3 x 0.
- 4.- Aprobada con modificaciones. Unanimidad. 3 x 0.
- 4.a.- Aprobada con modificaciones. Unanimidad. 3 x 0.
- 5.- Aprobada con modificaciones. Unanimidad. 3 x 0.
- 6.- Rechazada. Unanimidad. 3 x 0.
- 7.- Aprobada. Unanimidad. 3 x 0.
- 8.- Aprobada con modificaciones. Unanimidad. 3 x 0.
- 8.a. Aprobada con modificaciones. Unanimidad. 3 x 0.
- 9.- Aprobada. Unanimidad. 3 x 0.

**III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** esta iniciativa se compone de dos artículos.

**IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Las normas de esta iniciativa tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo dispuesto por los artículos 77 y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, y, en consecuencia, deben ser aprobadas por las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio.

**V.- URGENCIA:** "suma". Se hizo presente con fecha 27 de septiembre de 2011.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA:** Mensaje.

**VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

**IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- 1) Artículo 77 de la Constitución Política de la República.
- 2) Código Orgánico de Tribunales.
- 3) Ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales y adecuó diversos cuerpos legales a la Reforma Procesal Penal.

Valparaíso, 29 de septiembre de 2011.

RODRIDO PINEDA GARFIAS  
Abogado Secretario

## ÍNDICE

	Página
Constancias reglamentarias	1
Exposiciones	2
Discusión en particular	11
Modificaciones	20
Texto del proyecto	23
Resumen ejecutivo	26
- - -	

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

**2.6. Oficio de Corte Suprema a Comisión de Constitución.**

Oficio de Corte Suprema. Remite opinión solicitada. Fecha 17 de octubre, 2011.

Oficio N° 159-2011

INFORME PROYECTO DE LEY 44-2011

Antecedente: Boletín N° 6244-07

Santiago, 17 de Octubre 2011

Por Oficio N° CL/222/2011, de 11 del actual, se ha requerido de esta Corte Suprema el informe a que se refieren los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, respecto del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la Ley N° 19.665, correspondiente al Boletín 6244-07.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de hoy, presidida por su titular señor Milton Juica Arancibia, y con la asistencia de los Ministros señores, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman y Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señor Carlos Künsemüller Loebenfelder y Guillermo Silva Gundelach y señoras Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gout, acordó informarlo favorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**A LA SEÑORA SENADORA  
SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA  
Y REGLAMENTO  
H. SENADO  
VALPARAISO**

"Santiago, diecisiete de octubre de dos mil once.

Vistos y teniendo presente:

Primera: Que por Oficio N° CL/1222/2011, de 11 del actual, la señora Presidenta de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

del H. Senado ha requerido de esta Corte Suprema el informe a que se refieren los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, respecto del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la Ley N° 19.665, correspondiente al Boletín 6.244-07.

Segundo: Que la iniciativa legal de que se trata ya fue informada por esta Corte mediante oficios N° 213, de 16 de junio de 2008, al señor Ministro de Justicia, N° 210, de 15 de diciembre del mismo año, al señor Presidente de la Cámara de Diputados, N° 100, de 12 de mayo de 2009, a la señora Presidenta de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, y N° 205, de 21 de agosto de ese año, al señor Presidente del Senado.

Tercero: Que las indicaciones propuestas al proyecto original que se someten a la actual consideración del Tribunal Pleno se refieren únicamente al artículo 101 del citado Código y consisten en lo siguiente:

a) se enfatiza, en el inciso primero, el factor de necesidad para la destinación acordada, al considerar como condición la existencia de "desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción". En el original se establecía el concepto del "mejor servicio judicial", de tal modo que, en concepto de la Corte Suprema, el cambio no altera la esencia de la norma.

b) en el mismo inciso primero se agrega que la justificación de la destinación ha de ser la existencia de "datos objetivos para su procedencia", que deberán ser informados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, cuestión que tampoco, se estima, altera el sentido de la regla.

c) también en el mismo inciso se agrega como tribunales en los que se permite la destinación a "los juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis", que son aquellos que cuentan con dos jueces, lo cual en opinión del Tribunal parece recomendable si existieren las desigualdades de carga de trabajo.

d) en el inciso segundo del artículo 101 aludido se reemplaza el tiempo máximo de destinación de un año, originalmente previsto, por el de seis meses, decisión que parece prudente en atención a la transitoriedad que debe tener la aplicación de la destinación y para que con ello no se afecte la situación familiar del funcionario destinado.

e) en el inciso tercero se modifica por la indicación la forma de expresión del consentimiento que debe prestar el juez destinado, cuando deba trasladarse a un tribunal no contiguo a aquel en que presta sus funciones, agregando la expresión "expreso", lo cual no merece objeciones.

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

f) se intercala un nuevo inciso cuarto, de acuerdo al cual "La designación del juez destinado la hará la Corte Suprema dando preferencia a aquéllos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente". Esta agregación tampoco presenta inconvenientes, puesto que siempre en estas situaciones se prefiere a aquéllos funcionarios que estén dispuestos a asumir compromisos distintos a los normales.

g) en el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, se prefiere utilizar la expresión "afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal", modificación que sólo representa un cambio de redacción que no altera el sentido del proyecto.

h) se agregan en la misma disposición tres incisos nuevos. Por el primero, se hace expresa constancia de que se entiende cumplido con la destinación el deber de residencia a que se refiere el artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales. En el segundo, se señala que la destinación no puede ser utilizada como mecanismo de sanción, lo cual resulta, en opinión del Tribunal, innecesario, puesto que bajo ningún respecto se pueden permitir medidas para mejorar el servicio con aquellas de carácter sancionatorias. Y en el último, se regula correcta y necesariamente la situación de los tribunales de la Región Metropolitana, en la que se permite la destinación, aunque dependan de distintas Cortes de Apelaciones, de los jueces involucrados, ya que en esta región en donde presumiblemente se utilizara con mayor frecuencia esta nueva institución orgánica, por las cargas de trabajo que enfrentan los jueces de este territorio.

i) finalmente, en lo que se refiere a las modificaciones a la Ley N° 19.665, la indicación que se introduce se relaciona con ajustar los plazos fijados para los nombramientos de jueces a la realidad de este proyecto, los que se verificarán sin problemas -Si el proyecto logra ser despachado dentro del curso de este año- a partir de 2012.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **favorablemente** el referido proyecto de ley, con las observaciones anotadas precedentemente.

Ofíciase.  
PL-44-2011."

Milton Juica Arancibia  
Presidente

Rosa Maria Pinto Egusquiza  
Secretaria

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

**2.7. Informe de Comisión de Hacienda**

Senado. Fecha 18 de enero, 2012. Cuenta en Sesión 91. Legislatura 359.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica.

**BOLETÍN N° 6.244-07**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje del Ex Vicepresidente de la República, señor Edmundo Pérez Yoma, con urgencia calificada de "suma".

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, del Ministerio de Justicia, el Ministro, señor Teodoro Ribera; la Subsecretaria, señora Patricia Pérez, y la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina González.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Asesora, señora Danielle Courtin.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

- - -

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado se deja constancia de que la Comisión no introdujo modificaciones respecto del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca del inciso sexto del artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales que se introduce en el artículo 1º, y la letra c) del artículo 2º, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como reglamentariamente corresponde de acuerdo al artículo 41 del Reglamento del Senado.

- - -

**OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY**

Por una parte, facultar a la Excelentísima Corte Suprema para destinar transitoriamente a jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional y algunos juzgados con competencia común, a desempeñar sus funciones en otro tribunal y, por otro lado, diferir, de conformidad con el calendario que se establece, el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.

- - -

**DISCUSIÓN**

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe el **señor Ministro de Justicia**, explicó que se trata de un proyecto iniciado el año 2006 y que forma parte de la agenda judicial. Señaló que tiene por objeto que la Excelentísima Corte Suprema pueda destinar transitoriamente a magistrados para que ejerzan su función en otro tribunal de la misma especialidad y que sean contiguos y dependientes de una misma Corte de Apelaciones. Agregó que se trata de aprovechar que existen jueces con una menor carga de trabajo que pueden ayudar en tribunales que presentan retrasos en el cumplimiento de su labor o que se supla la ausencia de un juez por permisos laborales, de salud o de maternidad.

Señaló que en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, se introdujeron algunas modificaciones debido a la aprensión manifestada por los Senadores en orden a que no se fuera a usar la facultad que se concede con el proyecto para castigar a los magistrados, por lo que se requiere informe favorable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por un máximo de seis meses, entre tribunales contiguos y de la misma especialidad.

Asimismo, manifestó que el segundo objetivo de la iniciativa legal es que se produzca un nombramiento gradual de jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal correspondiente a las Cortes de Santiago y San Miguel, según las cargas de trabajo efectivas. Explicó que hubo un número determinado de jueces que quedó sin nombrar durante la aplicación de la reforma procesal

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

penal, debido a que existió un acuerdo entre la Corte Suprema y Gobiernos anteriores en orden a efectuar dichos nombramientos según las necesidades futuras, y ahora se ha llegado a un acuerdo sobre el nombramiento gradual de 131 jueces en un cierto número de años. Mencionó como ejemplo que en la localidad de Alto Hospicio se necesita nombrar un magistrado.

Agregó que una de las enmiendas introducidas al proyecto de ley durante su tramitación, consiste en que los jueces que se desempeñan en el territorio de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel puedan ser nombrados no sólo en un tribunal que funcione dentro de la jurisdicción respectiva, sino también en uno que se encuentre en el territorio de la otra Corte, debido a que se consideró que no existiría ningún perjuicio para el funcionario en ser destinado a un tribunal que funcione en el territorio de la Corte de Apelaciones de San Miguel si se desempeña en la de Santiago, o viceversa.

Finalizó observando que de acuerdo al informe financiero se requieren 7.100 millones de pesos para solventar las medidas contempladas en el proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Frei** manifestó que existiría una pequeña diferencia entre lo expuesto por el señor Ministro y lo que dice el informe financiero en cuanto al número de jueces y el monto total requerido, y consultó a qué se debe la misma.

Asimismo, se planteó que el informe financiero se encuentra desactualizado dado que fue presentado en el año 2008.

El **Ministro, señor Ribera**, acotó que el gasto que se produzca por los referidos nombramientos será solventado por el Poder Judicial con los recursos contemplados anualmente en su presupuesto.

El **Honorable Senador señor Novoa** manifestó que no quedaba muy clara la incidencia presupuestaria con la información hasta aquí entregada.

El **Ministro, señor Ribera**, explicó que los cargos ya se encuentran creados por la ley y lo que falta es sólo la destinación y el nombramiento de los mismos.

El **Honorable Senador señor Escalona** expresó que de la forma que se presenta la información pareciera que se tratara de nombramientos, destinaciones y gastos transitorios que finalizarían el año 2014.

El **Honorable Senador señor Novoa** sostuvo que respecto de la destinación transitoria de jueces cuando se produzcan desequilibrios en la carga de trabajo no debiera haber problemas ni existir mayor costo fiscal. Y la otra materia es una modificación a la ley N° 19.665, que se refiere exclusivamente a jueces de



## INFORME COMISIÓN HACIENDA

garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, respecto de los cuales se diferiría el nombramiento, lo que sí produce un costo fiscal a medida que se van produciendo los nombramientos. Agregó que se requiere un nuevo informe financiero que refleje lo expuesto por el señor Ministro, dado que además pareciera ser que el costo de la iniciativa legal se ha reducido.

El **Ministro, señor Ribera**, señaló que el número de jueces a nombrar cada año es un número máximo que no implica que necesariamente sean ocupados en su totalidad. Asimismo, indicó que originalmente el número de cargos era 139 el que se redujo a 131 por haberse producido algunos nombramientos durante los últimos años.

En la siguiente sesión, se dio cuenta del ingreso del informe financiero solicitado.

A continuación, el **Ministro, señor Ribera**, efectuó una presentación en formato power point del siguiente tenor:

## Ideas centrales del proyecto

a) Destinación transitoria de jueces: Entregar a la Corte Suprema la facultad de destinar transitoriamente a jueces de los Tribunales de Garantía, del Juicio Oral en lo Penal, de Familia, Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis del COT, para ejercer sus funciones en otro tribunal preferentemente de la misma especialidad, entre tribunales prioritariamente contiguos y dependientes de la misma Corte de Apelaciones, y

b) Cronograma de nombramiento de jueces penales en Santiago y San Miguel: Fijar un nombramiento gradual de jueces de garantía y del tribunal oral en lo penal, señalados en la ley N° 19.665, correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, según las cifras efectivas de trabajo existentes.

a) Destinación transitoria de jueces (art. 1°)

Facultad que se otorga a la Corte Suprema.

Faculta a la Corte Suprema para destinar transitoriamente a jueces de los Tribunales de Garantía, del Juicio Oral en lo Penal, de Familia, Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional, y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis del COT (Tribunales con competencia común "bicéfalos"), para ejercer sus funciones en otro tribunal preferentemente de la misma especialidad, prioritariamente contiguos y dependientes de la misma Corte de Apelaciones. Ello, en el caso de existir desequilibrios entre las

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

dotaciones de los jueces y la carga de trabajo, siempre previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que deberá justificar dicha necesidad. Puede ser no contiguo si y sólo si el juez ha consentido expresamente en ello.

Asimismo, se faculta a la Corte Suprema para destinar a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que señale fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada, y siempre que el juez respectivo consienta expresamente en ello.

En la Región Metropolitana, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de dicho territorio, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones (CA de Santiago y CA de San Miguel).

Límites al ejercicio de esta facultad.

Previa solicitud de la respectiva Corte de Apelaciones e informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en que consten los datos objetivos para su procedencia.

Se debe dar preferencia a aquellos jueces que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.

Para no alterar el adecuado funcionamiento del juzgado de origen del juez destinado, se establece la imposibilidad de ejercer esta facultad en una proporción superior al 50% de los jueces pertenecientes a aquel tribunal, y la inaplicabilidad de la facultad descrita con respecto a los jueces presidentes de dichos tribunales.

Imposibilidad de destinar a un juez por más de seis meses continuos, pudiendo ella renovarse sólo con acuerdo expreso del respectivo magistrado.

Norma que se modifica.

Las prescripciones citadas se intentan contener en el artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales (actualmente derogado), ubicado en el primer párrafo de su Título VI, referente a la organización y atribuciones de la Corte Suprema.

Incidencia presupuestaria de este artículo.

Este primer aspecto abordado por el proyecto, no tiene incidencia presupuestaria, pues las destinaciones transitorias se efectuarán por el Poder Judicial con los recursos con que dicha institución disponga.

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

Garantías para jueces sujetos a destinación.

La destinación no alterará las remuneraciones, calificaciones, ni el régimen estatutario del juez destinado a otro juzgado, salvo en caso de remuneraciones más favorables.

En ningún caso, la facultad de destinación podrá ser empleada como mecanismo de sanción en contra de los jueces destinados.

b) Cronograma de nombramiento de jueces penales de Santiago y San Miguel (art. 2°)

Objetivo. Racionalización del uso de los recursos, mediante el establecimiento de un cronograma de nombramiento de 131 jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, correspondientes a las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel.

Justificación. Según la norma actual de la ley N° 19.665, la totalidad de estos cargos deberían haber sido nombrados a junio del año 2008. Sin embargo, el análisis correspondiente de las cargas de trabajo, aconseja diferir en el tiempo y realizar en forma gradual hasta el año 2014 la provisión de estos cargos.

Aplicación. La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará las cantidades que, de acuerdo a los topes por año que fija el proyecto, corresponderán a jueces de garantía y a jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en cada periodo.

Incidencia presupuestaria de este artículo (En primer trámite constitucional, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados se pronunció favorablemente. El texto del proyecto de ese entonces fijaba un cronograma de nombramiento de 139 jueces, entre los años 2009 y 2012. Debido al tiempo transcurrido (junio de 2009) ha sido necesario reducir la cifra de 139 a 131 -ya que durante el tiempo intermedio se han nombrado 8 jueces- así como alterar el cronograma de nombramiento máximo de magistrados por año por estar ya vencidas algunas anualidades. Estas indicaciones ya han sido acogidas por la Comisión de Constitución del Senado recientemente).

Desde el punto de vista presupuestario, lo que se hace es reconocer cuál es el monto total reajustado al 2012 que corresponde a la renta de los jueces que están pendientes de nombrar, esto es los 131, lo que se divide en cuatro años según el tope de magistrados que se posibilitan nombrar en el proyecto, esto es: 24 el 2011, 30 el 2012, 30 el 2013 y 47 el 2014.

En relación con los 24 jueces que se contemplaban para el 2011, de la interpretación literal de la norma es posible concluir que atendido que dispone que se nombrará un máximo de x jueces, no implica la obligatoriedad de que

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

se nombre el máximo legal establecido, pudiendo incluso no nombrarse ninguno; pues el presupuesto de tales nombramientos son las necesidades derivadas de las cargas de trabajo y teniendo presente que para el año 2014 se contempla la expresión abierta de "los restantes cargos", se desprende que puede entonces adicionarse a los 47 nombramientos contemplados originalmente en el Informe anterior (2010). De esta forma, el año 2014 podrían nombrarse un máximo de 71 jueces (Informe financiero actualizado al 2012).

De la comparación de los informes financieros de 2010 (con remuneración a dic. 2010) y 2012 (con remuneración dic. 2011), se observa una diferencia en el gasto que se explica porque en este último no se consideraron como parte de la remuneración todas las asignaciones por un total M\$1.133 (reemplazo, bono institucional, bono colectivo y asignación de zona), ello debido a que no son parte de la indicación al proyecto de ley y deben ser solicitadas anualmente en el proyecto de presupuesto según la cantidad de jueces ya nombrados y los que se proyecte nombrar ese mismo año.

Cuadro comparativo cronograma de nombramiento del informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara del año 2011 y el que se somete a vuestra consideración:

INFORME AÑO 2011			INFORME AÑO 2012	
AÑO	Nº JUECES	MAX.	AÑO	Nº MÁX. JUECES
2011	24		2011	0
2012	30		2012	30
2013	30		2013	30
2014	47		2014	71
<b>TOTAL</b>	131		<b>TOTAL</b>	131

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

El **Honorable Senador señor Novoa** consultó si el beneplácito del juez se requiere sólo para las destinaciones transitorias, porque en caso de tratarse de una destinación permanente el sistema a aplicar será otro.

El **Ministro, señor Ribera**, señaló que si se trata de una destinación permanente se efectúa un concurso en que se selecciona algún magistrado que se haya presentado al mismo. Agregó que el proyecto de ley se dirige a enfrentar cambios bruscos transitorios de carga laboral o de dotación.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó cuánto es el tiempo máximo de la destinación transitoria.

El **Ministro, señor Ribera**, informó que el plazo máximo de destinación es de seis meses.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó qué ocurre si nadie se presenta a un concurso o si hay vacantes que no se logran llenar.

El **Ministro, señor Ribera**, sostuvo que no se ha verificado la situación de que nadie se presente a un concurso, pero lo que sí ocurre es que un juez asume una destinación en un lugar apartado del país, y apenas pasados tres meses del comienzo de la destinación el magistrado postula a una ciudad menos aislada, lo que efectivamente causa un perjuicio a la administración de justicia y la población local, por lo que se está procediendo de modo de no considerar postulaciones de personas que no hayan cumplido un año o un año y medio en la destinación original.

- - -

**Artículo 1°**

Introduce un artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales.

**Artículo 101, inciso sexto**

Establece que el ejercicio de la facultad de destinar transitoriamente a un juez a otro tribunal de su misma especialidad, no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal.

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

**Puesto en votación el inciso sexto del artículo 101, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Frei, Lagos, Novoa y Prokurica.**

**Artículo 2°**

Introduce modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665.

**Letra c)**

Intercala el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período.”.

El **Ministro, señor Ribera**, observó que la norma usa el término “hasta” por lo que perfectamente se puede no nombrar jueces en un determinado año, y el total de los cargos nombrarse en el último año, donde se consigna que “los restantes cargos” se designarán durante el año 2014.

El **Honorable Senador señor Novoa** señaló que el informe financiero se coloca en la situación que se nombre el máximo de jueces permitido cada año, pero perfectamente se podrían nombrar menos magistrados aumentando el número de nombramientos en el último período.

**Puesta en votación la letra c) del artículo 2°, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Frei, Lagos, Novoa y Prokurica.**

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

- - -

**INFORME FINANCIERO**

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 4 de diciembre de 2008, señala, de modo textual, lo siguiente:

"1.- El primer objetivo del proyecto de ley es entregar al Poder Judicial, mayores facultades y mayor flexibilidad en el uso de sus recursos humanos, que le permitan obtener mejores niveles de administración y gestión.

El segundo objetivo apunta a racionalizar el uso de los recursos de manera que correspondan con las cargas de trabajo que se den en el tiempo.

2.- Para lo anterior, el proyecto se basa en dos ejes, a saber:

- entrega a la Excelentísima Corte Suprema la facultad de destinar transitoriamente a jueces de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en la Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional para ejercer sus funciones en otro tribunal pertenecientes a su misma especialidad, entre tribunales preferentemente contiguos y dependientes de la misma Corte de Apelaciones.

- establecer el nombramiento gradual de un número determinado de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, señalados en la ley N° 19.665, correspondientes a las jurisdicciones de las cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, según las cifras efectivas de trabajo existentes.

3.- El gasto incremental anual que implique el nombramiento gradual de los jueces señalados en el punto 2.- no podrá exceder de los siguientes montos, para los respectivos años:

	<u>N° de jueces</u>	<u>Miles de \$</u>
- Año 2009	15	1.078.213
- Año 2010	15	1.078.213
- Año 2011	9	631.149
- Año 2012	100	7.100.426
".		

Posteriormente, fue presentado un informe financiero sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de diciembre de 2010, que señala, de modo textual, lo siguiente:

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

“1.- La indicación no altera el objetivo fundamental del proyecto de ley, el cual es entregar al Poder Judicial, mayores facultades y mayor flexibilidad en el uso de sus recursos humanos, que le permitan obtener mejores niveles de administración y gestión.

2.- Conforme a lo anterior, la indicación introduce las siguientes modificaciones al proyecto de ley en actual tramitación:

- inclusión de los juzgados con competencia común que trata el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales, al catálogo de jueces sobre los cuales la Corte Suprema puede ejercer la facultad de destinación.

- se entenderá por cumplida la obligación de residencia por parte de los jueces que resultan asignados en el ejercicio de la facultad de destinación transitoria, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

- Se adecúan las cifras y plazos contenidos en el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.665. En efecto:

a) Se reduce de 133 a 131 el número de jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal cuyos nombramientos se difieren, dado que a la fecha ya se han provisto dos cargos.

b) Se actualiza el cronograma de nombramiento establecido en el proyecto actualmente en trámite y

c) Se modifica el número máximo de jueces que para cada año podrán ser nombrados.

3.- El nombramiento de los jueces señalados en el punto 2.- se hará de acuerdo a la gradualidad señalada en la tabla siguiente y los costos que implica son los señalados en la última columna.

N° de jueces	Miles de \$	
- Año 2011	24	1.433.273
- Año 2012	30	1.791.592
- Año 2013	30	1.791.592
- Año 2014	47	2.806.827

4.- El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley durante el año 2011 se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y en lo que faltare, con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años sucesivos, se financiará con los recursos que disponga a Ley de Presupuestos del Sector Público.”.



## INFORME COMISIÓN HACIENDA

Finalmente, fue presentado un nuevo informe financiero sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 3 de enero de 2012, que señala, de modo textual, lo siguiente:

## "I. Antecedentes

1.- La indicación no altera el objetivo fundamental del proyecto de ley, el cual es entregar al Poder Judicial mayores facultades y mayor flexibilidad en el uso de sus recursos humanos, que le permitan obtener mejores niveles de administración y gestión.

2.- Conforme a lo anterior, la indicación introduce las siguientes modificaciones al proyecto de ley en actual tramitación:

i. inclusión de los juzgados con competencia común que trata el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales, al catálogo de jueces sobre los cuales la Corte Suprema puede ejercer la facultad de destinación.

ii. se entenderá por cumplida la obligación de residencia por parte de los jueces que resulten asignados en el ejercicio de la facultad de destinación transitoria, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

iii se adecuan las cifras y plazos contenidos en el artículo 30 transitorio de la ley N° 19.665. En efecto:

a) Se reduce de 133 a 131 el número de jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal cuyos nombramientos se difieren, dado que a la fecha ya se han provisto dos cargos,

b) Se actualiza el cronograma de nombramiento establecido en el proyecto actualmente en trámite, y

c) Se modifica el número máximo de jueces que para cada año podrán ser nombrados.

## II. Efecto del proyecto de ley sobre los Gastos Fiscales

El nombramiento de los jueces señalados en el punto 1.2. se hará de acuerdo a la gradualidad señalada en la tabla siguiente, generando gastos en el subtítulo 21 Gastos en Personal, los cuales se señalan en la última columna:

N° de jueces Original	N° de jueces modificado	Costo incremental <u>Miles de \$</u>	Costo total año y en régimen <u>Miles de \$</u>
--------------------------	----------------------------	--	---

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

- Año 2011	24	0	0	0
- Año 2012	30	30	1.613.318	1.613.318
- Año 2013	30	30	1.613.318	3.226.636
- Año 2014	47	71	3.818.186	7.044.822
Total		131	131	7.044.822

## III. Efecto Neto del Proyecto sobre el Resultado Fiscal

El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley durante el año 2012 se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y en lo que faltare, con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años sucesivos, se financiará con los recursos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1º.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:

"Artículo 101.- **Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva**, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, **en que consten los datos objetivos para su procedencia** y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional **y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis**, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de **seis meses** por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que, en todo o en parte, compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, **contando con su acuerdo expreso** y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundamentamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.

**La designación del juez destinado la hará la Corte Suprema dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.**

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal **ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta** por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal.

**La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.**

**En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción en contra de los jueces destinados.**

**Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones.”.**

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter).

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, las expresiones ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter).

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de **131** cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: **hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año.**

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período.". ".

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de noviembre de 2011 y 17 de enero de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva (Baldo Prokurica Prokurica), Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

|Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2012.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
Secretario de la Comisión

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

**RESUMEN EJECUTIVO****INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. (BOLETÍN 6.244-07)**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO:** por una parte, facultar a la Corte Suprema para destinar transitoriamente a jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional y algunos juzgados con competencia común, a desempeñar sus funciones en otro tribunal y, por otro lado, diferir, de conformidad con el calendario que se establece, el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.

**II. ACUERDOS:**

Artículo 101, inciso sexto, contenido en el artículo 1°. Aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 2°, letra c). Aprobado por unanimidad (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** las normas de esta iniciativa tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo dispuesto por los artículos 77 y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, y, en consecuencia, deben ser aprobadas por las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio.

**V. URGENCIA:** suma.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje del Ex Vicepresidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado en general por unanimidad (97 votos).

**IX. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de julio de 2009.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- El artículo 77 de la Constitución Política de la República.

- El Código Orgánico de Tribunales.

- La ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales y adecuó diversos cuerpos legales a la Reforma Procesal Penal.

Valparaíso, 18 de enero de 2012.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
**Secretario de la Comisión**

## DISCUSIÓN SALA

**2.8. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 359. Sesión 93. Fecha 31 de enero, 2012. Discusión particular. Se aprueba en particular con modificaciones.

**MODIFICACIÓN DE CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE JUECES.**

El señor GÓMEZ (Presidente accidental).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento e informe de la Comisión de Hacienda, y urgencia calificada de "discusión inmediata".

**--Los antecedentes sobre el proyecto (6244-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 31ª, en 7 de julio de 2009.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 19ª, en 18 de mayo de 2011.**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (segundo): sesión 91ª, en 18 de enero de 2012.**

**Hacienda: sesión 91ª, en 18 de enero de 2012.**

**Discusión:**

**Sesión 26ª, en 15 de junio de 2011 (se aprueba en general).**

El señor GÓMEZ (Presidente accidental).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).- La iniciativa fue aprobada en general en sesión del 15 de junio del año pasado y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento e informe de la Comisión de Hacienda. En los tres casos fue aprobada unánimemente.

La Comisión de Constitución efectuó una serie de enmiendas al texto aprobado en general, las cuales fueron acordadas por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Alvear y señores Larraín (don Hernán) y Walker (don Patricio).

La Comisión de Hacienda, por su parte, también aprobó por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables señores Escalona, Frei, Lagos, Novoa y Prokurica, lo despachado por la Comisión de Constitución.

## DISCUSIÓN SALA

Las modificaciones unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador solicite su discusión y votación o existan indicaciones renovadas. Para su aprobación se requieren 21 votos favorables, ya que los dos artículos de la iniciativa son de rango orgánico constitucional.

El señor GÓMEZ (Presidente accidental).- Se ha pedido abrir la votación.

En votación particular el proyecto.  
Se van a tocar los timbres.

**--(Durante la votación).**

El señor GÓMEZ (Presidente accidental).- Tiene la palabra la Senadora señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, seré breve, porque ya tuvimos ocasión de analizar este proyecto cuando lo discutimos en general.

Cabe recordar que el primer propósito de la iniciativa es incorporar un nuevo artículo 101 al Código Orgánico de Tribunales, para permitir que la Corte Suprema, a petición de una Corte de Apelaciones y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, destine transitoriamente a uno o más jueces a otro tribunal cuando existan desequilibrios entre la dotación de jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción.

En el trámite de segundo informe escuchamos al Presidente de la Corte Suprema y al Presidente de la Asociación Nacional de Magistrados de Chile. Asimismo, tuvimos en consideración las observaciones que diversos parlamentarios hicieron presentes durante la discusión en general, entre otras la preocupación existente en algunas Regiones por la excesiva rotación de jueces o por la llegada de magistrados que habían tenido algún comportamiento inadecuado y que, por ende, no correspondían a rotación, sino a una derivación, por motivos especiales, desde otro tribunal.

Estimamos que la forma en que quedó redactado el texto, por una parte otorga la flexibilidad necesaria para organizar de manera más racional la labor jurisdiccional de los tribunales que integran el Poder Judicial, y por otra, consagra un conjunto de resguardos para velar por los derechos de los jueces que han sido trasladados.

En ese sentido, se precisa -esta fue una de las correcciones que le hicimos al proyecto- que la Corte Suprema solo podrá ejercer la facultad de traslado entre tribunales que se encuentren en el



## DISCUSIÓN SALA

territorio jurisdiccional perteneciente a una misma Corte de Apelaciones. Solo excepcionalmente, y siempre que se cuente con el acuerdo del juez respectivo, dicho desplazamiento podrá hacerse a un territorio jurisdiccional no contiguo.

Así, un juez de Viña del Mar podría ser trasladado en forma transitoria a Valparaíso. Pero solo con su consentimiento podrá ser destinado, por ejemplo, a Punta Arenas. Ello, repito, solo con su consentimiento, para no cometer arbitrariedades y evitar los eventuales perjuicios que ese hecho le signifiquen.

Además, se establece que la destinación se hará por un plazo máximo de seis meses, dando siempre preferencia a aquellos jueces que manifiesten su interés en ser trasladados transitoriamente. Y se determina que la aplicación de tal medida no modificará su sistema remuneratorio ni de calificación, ni su régimen estatutario.

De otro lado, y con el fin de hacernos cargo de ciertas inquietudes, dispusimos, de manera perentoria, que el ejercicio de esta facultad no podrá ser utilizado como mecanismo de sanción en contra de determinados magistrados, práctica que terminaría perjudicando especialmente a los habitantes de comunidades pequeñas o de zonas alejadas, quienes verían cómo llegan jueces que han sido sancionados y no los que ellos necesitan.

Finalmente, señor Presidente, en el artículo 2° modificamos la ley N° 19.665, con el fin de regular una materia que aún se encuentra pendiente y que se relaciona con el proceso de nombramiento progresivo de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, que no han sido provistos, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.

Todas estas enmiendas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y ratificadas, en los mismos términos, por la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente, este proyecto es muy importante. El ex Presidente de la Corte Suprema, Ministro señor Milton Juica, hizo notar permanentemente, tanto al Ministerio de Justicia como al Parlamento, la necesidad de que se despachara con prontitud. Y, por ende, habiéndose aprobado por unanimidad en las Comisiones mencionadas, solicito igual pronunciamiento aquí en la Sala.

He dicho.

El señor GÓMEZ (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Senador señor Hernán Larraín.

## DISCUSIÓN SALA

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, me sumo a las expresiones de la señora Presidenta de la Comisión de Constitución, que me antecedió en el uso de la palabra, para manifestar nuestra adhesión a esta iniciativa.

Su finalidad es, como se ha dicho, facultar a la Corte Suprema, en caso de que haya desequilibrios entre las dotaciones de jueces y la carga de trabajo en tribunales de una misma jurisdicción, para reasignar jueces a otro tribunal de igual especialidad, en las condiciones que ya se han señalado.

Deberá tratarse de juzgados o tribunales que pertenezcan o compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos, y, por cierto, siempre que dependan de una misma Corte de Apelaciones.

Para ejercer esa facultad se establecen ciertos requisitos, cuales son la solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva sumada al informe técnico que se requiere de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

En tales designaciones se dará preferencia, si hubiere varios postulantes, a aquellos que declaren estar interesados en ser destinados transitoriamente a esas funciones.

Sin embargo, la Corte Suprema se halla sujeta a una limitación: no podrá destinar a más del 50 por ciento de los jueces pertenecientes a un mismo tribunal, a fin de que no se abuse de esta atribución.

Y algo muy importante, que señaló también la Senadora mencionada. En muchos casos, las destinaciones de jueces a distintos lugares se utilizan como una manera de sancionar a esos magistrados.

Se ha revisado expresamente la situación, de modo de impedir que este expediente sea un camino para el castigo y que a las Regiones vayan jueces que al final son desplazados como una forma de sancionarlos y, en consecuencia, en esos lugares cumplen funciones muy en contra de su voluntad.

Por lo tanto, el proyecto flexibiliza la labor de asignación de jueces, que queda entregada a la Corte Suprema, con algunos elementos adicionales, los que, básicamente, contemplan una mayor racionalización en el uso de los recursos, de acuerdo a ciertos cronogramas que se establecen y que permitirán optimizar la función y la asignación de los recursos humanos entre los tribunales de una misma jurisdicción o de una contigua, todo ello en beneficio de una mejor aplicación de justicia y de una mejor respuesta a las inquietudes ciudadanas en esta materia.

## DISCUSIÓN SALA

Por eso, señor Presidente, aprobaremos esta iniciativa.

El señor GÓMEZ (Presidente accidental).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RIBERA (Ministro de Justicia).- Muchas gracias.

Señor Presidente, el proyecto de ley que hoy se somete a vuestra aprobación es trascendental para la eficiencia y eficacia del desarrollo de la justicia en nuestro país.

Quiero recordar que fue iniciado en el año 2008 como parte de la Agenda Judicial -estamos conscientes de que esta no se ha implementado, porque los proyectos todavía están detenidos en el Congreso Nacional-, y mediante su aprobación la Corte Suprema podrá enfrentar de mejor manera los desequilibrios entre las dotaciones de jueces y la carga de trabajo que pudieren surgir entre tribunales de una misma jurisdicción. En tal caso, podrá destinar, temporalmente y de manera rotativa, a uno o más jueces integrantes de los tribunales de garantía, tribunales de juicio oral en lo penal, tribunales de familia, tribunales laborales, tribunales de cobranza laboral y previsional, y determinados juzgados con competencia común, a otro tribunal de su misma especialidad.

Debo destacar también que esta iniciativa reviste gran relevancia porque establece un adecuado cronograma para el nombramiento gradual de los jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal señalados en la ley 19.665, correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, según las cifras efectivas de trabajo existentes. Dichos jueces, según la actual redacción de dicho cuerpo legal, deberían haber sido nombrados a junio del año 2008, pero luego de un análisis de las correspondientes cargas de trabajo se consideró más adecuado diferir en el tiempo y realizar en forma gradual, hasta el año 2014, esa provisión de cargos.

En lo que dice relación con su discusión en particular, el proyecto ha sido objeto de importantes indicaciones, tanto del Ejecutivo como de miembros de esta Corporación, las que han introducido modificaciones que han servido para perfeccionarlo, permitiendo llegar a un consenso en torno a su contenido, dándole igualmente el equilibrio necesario a un proyecto de esta índole.

Cabe destacar que a iniciativa del Ejecutivo se incorporaron al texto indicaciones muy significativas, como la que agregó la posibilidad de que jueces provenientes de los tribunales de competencia común, a que hace referencia el artículo 27 bis del Código Orgánico de

## DISCUSIÓN SALA

Tribunales, puedan ser objeto de destinación transitoria; o la que con el fin de que los jueces dieran pleno cumplimiento a la ley, dispone que la obligación señalada en el artículo 311 del mismo Código, es decir, del deber de residencia, se entienda cumplido por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

También a proposición del Ejecutivo se presentó la indicación que faculta excepcionalmente a la Corte Suprema, en la Región Metropolitana, para destinar jueces en tribunales ubicados en dicho territorio, aun cuando dependan de distintas cortes de apelaciones, como son las de Santiago y de San Miguel. Esta proposición permitió, por lo demás, destrabar el proyecto, aproximar posiciones y, en definitiva, conciliar los intereses de los señores Senadores, de las Asociaciones de Funcionarios del Poder Judicial y de la propia Corte Suprema.

Por último, respecto al segundo de los objetivos de la iniciativa, a través de una indicación del Ejecutivo, se sustituyó la cifra de 133 jueces a nombrar, que originalmente se establecía, por la de 131, y se reactualizó el cronograma de nominaciones hasta 2014, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas al proyecto.

Las enmiendas propuestas por el Jefe de Estado forman parte importante de la iniciativa que hoy se somete a la aprobación del Senado. Pero no menos relevantes son una serie de indicaciones presentadas por miembros de esta Sala, que deseo destacar. En efecto, no habría sido posible conseguir el texto actual sin la participación, trabajo y esfuerzo de connotados Senadores y Senadoras que aportaron con críticas y propuestas a su elaboración. Sin ellas no se hubiera llegado a buen puerto.

Y quiero subrayar las siguientes proposiciones:

La del entonces Senador señor Andrés Chadwick y la del Honorable señor Prokurica, que establecen la exigencia de que existan datos objetivos que justifiquen la procedencia de la destinación de uno o más jueces, regulando en forma expresa la prohibición de utilizar esa facultad como mecanismo de sanción en su contra.

El señor GÓMEZ (Presidente accidental).- Señor Ministro, dispone de un minuto más.

El señor RIBERA (Ministro de Justicia).-Gracias, señor Presidente.

La del Honorable señor Hernán Larraín, que introduce como requisito el acuerdo expreso del juez que será destinado cuando este deba cambiar de lugar de residencia y ello afecte la calidad de vida de su familia.

## DISCUSIÓN SALA

Y también la de la Senadora señora Alvear, que incorporó en el proyecto "la existencia de notorios y permanentes desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción", como criterio para que la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, decida destinar transitoriamente a un juez, estableciendo además un plazo máximo de 6 meses.

Señor Presidente, todas esas modificaciones han significado una evidente mejoría del proyecto. Por lo tanto, agradezco a la Comisión y al Senado por los sustanciales cambios que se le introdujeron.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor GÓMEZ (Presidente accidental).- Terminada la votación.

***--Se aprueba en particular el proyecto (27 votos afirmativos), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido y queda despachado en este trámite.***

**Votaron** las señoras Alvear, Rincón y Von Baer y los señores Bianchi, Cantero, Coloma, Escalona, García, García-Huidobro, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín (don Hernán), Larraín (don Carlos), Navarro, Novoa, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Ruiz-Esquide, Sabag, Tuma, Uriarte, Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

## OFICIO MODIFICACIONES

**2.9. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen**

Oficio de aprobación de Proyecto con modificaciones. Fecha 31 de enero, 2012.  
Cuenta en Sesión 140. Legislatura 359. Cámara de Diputados.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara  
de Diputados

N° 133/SEC/12

Valparaíso, 31 de enero de 2012.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica, correspondiente al Boletín N° 6.244-07, con las siguientes modificaciones:

**Artículo 1°****Inciso primero**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 101.- Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.”.

**Inciso segundo**

Ha reemplazado la expresión “un año” por “seis meses”, y ha contemplado entre comas (,) la frase “en todo o en parte”.

**Inciso tercero**

## OFICIO MODIFICACIONES

Ha sustituido la frase "con acuerdo de dicho juez" por "contando con su acuerdo expreso".

o o o

Ha contemplado, como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

"La Corte Suprema designará al juez destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente."

o o o

**Inciso cuarto**

Ha pasado a ser inciso quinto, reemplazado por el que sigue:

"Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal."

**Inciso quinto**

Ha pasado a ser inciso sexto, sin enmiendas.

o o o

Ha consultado los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos:

"La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

En ningún caso la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción en contra de los jueces destinados.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones."

o o o

**Artículo 2°****Letra c)**

## OFICIO MODIFICACIONES

**Número 4 ter)**

Ha sustituido su párrafo primero por el que sigue:

“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 25 Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, el articulado del texto despachado por el Senado, fue aprobado con el voto favorable de 27 Senadores, de un total de 37 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 8.190, de 1 de julio de 2009.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA  
Presidente (S) del Senado

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA  
Secretario General (S) del Senado



## DISCUSIÓN SALA

### 3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

#### 3.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 360. Sesión 01. Fecha 13 de marzo, 2012. Discusión única. Se rechazan las modificaciones. A Comisión Mixta.

#### **PERFECCIONAMIENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y DE LA LEY N° 19.665 EN LO RELATIVO A GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Tercer trámite constitucional. Comisión Mixta.**

El señor **MELERO** (Presidente).- Corresponde tratar las enmiendas introducidas por el honorable Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665 en las materias que indica.

Hago presente que se encuentra en la Sala el ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera, a quien doy la bienvenida.

#### **Antecedentes:**

**-Modificaciones del Senado, boletín N° 6244-07, sesión 140ª de la legislatura 359ª, en 6 de marzo de 2012. Documentos de la Cuenta N° 9.**

El señor **MELERO** (Presidente).- En discusión las modificaciones del Senado. Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero aclarar que cuando este proyecto se discutió en su primer trámite constitucional -en conjunto con otros que tenían por objeto introducir reformas judiciales menores, pero que permitían mayor celeridad en esta materia-, durante el gobierno pasado, concurrí con mi voto favorable tanto en la Comisión como en la Sala.

Sin embargo, tras estudiar las modificaciones del Senado, me surgió una duda, que estimo razonable, respecto del artículo 101 propuesto por la Cámara revisora, el cual, en verdad, no es muy distinto del propuesto por la Cámara de Diputados.

El sentido del proyecto es que la Corte Suprema pueda tomar decisiones administrativas frente a dotaciones asimétricas, con el objeto de colocar jueces en los lugares donde haya menor cantidad de ellos o donde la administración de justicia esté más lenta, con los requisitos que en él se establecen.

El artículo 101 propuesto por el Senado dice que "podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los

## DISCUSIÓN SALA

Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis, ...". O sea, poder trasladar.

El texto de la Cámara de Diputados establecía que dicha facultad podría ejercerse por un plazo máximo de un año, sin renovación inmediata.

El Senado, a mi juicio con lógica, rebajaba ese plazo máximo a seis meses.

Sin embargo, si uno mira con detención esto, advierte que para la destinación de un juez a un lugar distinto de aquel donde tiene su asiento, durante los primeros seis meses no se requiere su acuerdo; sí para un período de tiempo más largo. Además, puede ser de manera rotativa. En consecuencia, según lo que entiendo, se podría cambiar a un juez por seis meses sin su acuerdo, período tras el cual este volvería a su juzgado por otros seis meses; pero después nuevamente podrían volver a cambiarlo, y no se estaría incumpliendo la ley. Solo se requeriría el consentimiento expreso del juez en caso de que la destinación sea por más de seis meses de una sola vez,

Probablemente, los colegas y las colegas de la Comisión de Trabajo me pueden seguir en esta lógica, conocida como *ius variandi*, que figura en el Código del Trabajo, particularmente en su artículo 12, que dice: "El empleador podrá alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, a condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, sin que ello importe menoscabo para el trabajador.". O sea, el elemento central es que ese cambio no importe menoscabo para el trabajador.

Señor Presidente, por su intermedio quiero decirle al ministro de Justicia que el concepto "que ese cambio no importe menoscabo" que acabo de mencionar, no está presente en la modificación del Senado al artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales.

El objetivo de la iniciativa es la mejor administración de justicia; pero, desde el punto de vista de los derechos, el juez también es un trabajador. En ese sentido, insisto, el concepto "ese cambio no importe menoscabo" no está acá, particularmente cuando no se requiere de su acuerdo para los primeros seis meses. A mi juicio, después, rotativamente, también podría no requerirse su acuerdo si media, entre los primeros seis meses y la posterior destinación a otro juzgado, un período en que vuelve a su jurisdicción.

En consecuencia, creo que -no en el ánimo de retrasar el despacho del proyecto, porque, insisto, en su oportunidad lo voté a favor- sería lógico rechazar el artículo 101 propuesto por el Senado -desde luego, pido su votación separada-, porque hay que darle otra vuelta al resguardo de los derechos de los trabajadores chilenos que se desempeñan en la judicatura.

Está bien otorgar facultades a la Corte Suprema, de manera que exista mayor celeridad en la administración de justicia; pero eso no puede pasar ni un solo segundo por la propiedad del empleo y los derechos de los trabajadores.

En consecuencia, modestamente pido rechazar transversalmente el artículo 101 del Senado. Aquí no hay connotación de ningún tipo, salvo cuidar de mejor

## DISCUSIÓN SALA

forma los derechos de los trabajadores chilenos.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, suscribo en toda su magnitud lo expresado por el diputado Burgos respecto de las complejidades que tiene la reforma del artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales, en relación con los jueces, dada su condición de funcionarios y trabajadores.

Sin embargo, me asalta otra gran duda.

El procedimiento a través del cual se produce el nombramiento de los jueces en distintas áreas es complejo y supone postulación, creación de ternas, decisiones administrativas, dictación de decretos, en fin, que hacen que una persona determinada, un abogado, asuma la calidad de juez de garantía, juez de familia, juez laboral, juez de cobranza laboral y previsional, en fin.

Aquí se está permitiendo que, en virtud de una resolución administrativa de la Corte Suprema, a solicitud de la corte de apelaciones respectiva, se pueda destinar, por ejemplo, a un juez de familia para que cumpla funciones de juez de garantía.

Cuando una persona se incorpora al Poder Judicial en condición de juez, lo hace no solo en razón de las vacantes disponibles; lo hace también atendiendo a consideraciones de carácter personal que tienen que ver con la vocación, la formación, en fin, con muchas razones.

En mi opinión, con esta facultad administrativa que permitirá decirle, por ejemplo, a un juez de familia que durante un período, aunque sea transitorio, cumplirá funciones como juez de garantía, se está trasgrediendo un principio fundamental, cual es que, en materia de derecho público, ese juez fue nombrado para cumplir una función específica, y no corresponde que, en virtud de una resolución administrativa, se le entregue jurisdicción o competencia diferente.

Por ello, es indispensable que podamos disponer de la posibilidad de hacer un análisis mucho más profundo de ese artículo, lo cual, señor Presidente, por su intermedio quiero plantear al señor ministro de Justicia.

Pero, además, hay una expresión que hace más grave la modificación del Senado. Al final de la propuesta del artículo 101 se establece que la Corte Suprema "podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces... a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.". Es decir, lo que se supone que va a hacer la Corte Suprema, a petición de las cortes de apelaciones, es lo siguiente: si se necesita, por ejemplo, un juez de familia, porque el respectivo tribunal está atestado de causas sin resolver, el máximo Tribunal podrá destinar a un juez de garantía a cumplir funciones de juez de familia, porque la ley solo dice que preferentemente podrá ser destinado a otro tribunal de su misma especialidad.

Por lo tanto, aquí -disculpen la expresión- vamos a tener una suerte de jueces ambulantes que cumplirán distintas funciones en tribunales de distinta

## DISCUSIÓN SALA

jurisdicción, dentro del territorio de la corte de apelaciones que lo solicite.

Por ello, comparto la petición del diputado Burgos en el sentido de revisar con mayor detalle el artículo 101 propuesto en el Senado, o, al menos, escuchar una explicación al respecto del señor ministro.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, este proyecto es muy interesante y positivo, a fin de tener una buena administración de justicia que, finalmente, favorezca a la gente.

La experiencia en las distintas regiones nos muestra lo siguiente: Por un lado, tribunales abarrotados de causas, que no tienen la capacidad suficiente para resolverlas, porque faltan jueces, y, por otro, algunos tribunales que no tienen tantas causas, razón por la cual sus jueces, hasta cierto punto, no pueden demostrar bien sus capacidades por falta de trabajo.

Entonces, obviamente, hay que tener un sistema racional, de manera que donde se advierte la necesidad de contar con más jueces porque hay muchas causas, pueda haber movilidad, y, así, lograr una mejor administración de justicia. Desde ese punto de vista, creo que este proyecto de ley está muy bien encaminado.

Los diputados señores Burgos y Saffirio hicieron algunas observaciones. Más allá de compartirlas plenamente o no, creo que es bueno analizarlas con mayor detención en una comisión mixta. Pero, en relación con lo que dijo el diputado Saffirio, creo que el proyecto de ley establece en forma clara -quizá habría que corregir un poco la redacción- que los jueces no pueden ser cambiados a un tribunal con una especialidad distinta. El artículo 101 propuesto por el Senado dice: "...preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.". Por lo tanto, la idea es que, por ejemplo, un juez de tribunal de juicio oral en lo penal vaya a otro tribunal de juicio oral en lo penal y no a uno de familia, y que los jueces de familia sean destinados a tribunales de familia. Ése es el sentido. Quizá habría que mejorar la redacción y eliminar la palabra "preferentemente", de manera que quede claro que solo podrán ser destinados a tribunales de la misma especialidad. Así lo entiendo yo, pero quizá habría que aclararlo.

Además, esta destinación no puede ser por tiempo indefinido. Entiendo que eso se desprende del espíritu del proyecto, de manera de proteger debidamente los derechos de los jueces, que también son trabajadores.

Pienso que estos temas deberían de aclararse mejor en comisión mixta. En ese sentido, comparto lo planteado por el diputado Burgos.

En suma, estamos ante un proyecto de ley muy importante para mejorar la administración de justicia.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

## DISCUSIÓN SALA

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, tal como lo plantearon los diputados Ceroni, Burgos y Saffirio, este proyecto tuvo apoyo transversal en su idea matriz. Nadie podría estar en desacuerdo con ella, toda vez que se trata de optimizar, de manera razonable y sensata, el recurso humano constituido por los magistrados de la república. Así, cuando lo exija el mejor servicio judicial, la autoridad podrá destinar jueces, en forma transitoria, rotativa y temporal, a suplir falencias en algunos tribunales. Por eso, no creo que existan dos opiniones en la Cámara.

Dicho eso, paso a comentar las modificaciones del Senado.

Escuché con interés las intervenciones de los diputados Saffirio y Burgos. Estas son materias opinables, pero me parece que las modificaciones del Senado son correctas y estoy de acuerdo con ellas.

Desde luego, suponen menor discrecionalidad. Se especifica mejor la causal y está mejor expresado el concepto y la procedencia de esta institución, que deberá usarse cuando existan desequilibrios entre las dotaciones de jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción. Hay una limitación geográfica que dice relación con la destinación a tribunales de una misma jurisdicción. La iniciativa de destinación no puede surgir de la Corte Suprema, sino de la corte de apelaciones respectiva, que está más ceca del problema. La modificación señala: "...a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva,". Se agrega, además, la exigencia de fundamentación objetiva de la necesidad de destinación.

Por otra parte, se extiende la facultad de destinación a los denominados tribunales bicéfalos, creados en 2008. Recordemos que estos tribunales están integrados por dos jueces que se distribuyen la competencia entre ellos. Muchos juzgados de la república están en esta situación.

El Senado reduce la duración máxima de la destinación, de un año a seis meses. Se establece que cuando se trate de destinaciones cercanas, dentro del mismo territorio jurisdiccional de una corte de apelaciones, no será necesario el consentimiento del juez. Cuando se trata de destinaciones lejanas, esto es, fuera del territorio de la corte de apelaciones, sí será necesario contar con su acuerdo.

Las modificaciones del Senado tratan de mejor forma el tema de la voluntariedad. Lo mismo ocurre respecto del máximo de jueces que podrán ser destinados a otro tribunal, de manera que el tribunal afectado no pueda quedar con menos de la mitad de sus jueces.

La obligación de residencia también está mejor abordada, toda vez que se permite que el juez siga viviendo en su residencia cuando se le destine a otro lugar.

Hay una prohibición de uso sancionatorio, por regla expresa. Además, hay una situación especial en relación con la Región Metropolitana, a uno de cuyos distritos represento. Se establece bien que es un caso especial, porque en el territorio de esta Región se ubican dos cortes de apelaciones. Por lo tanto, la gradualidad diferida en la Región Metropolitana está bien planteada, con un cronograma de nombramiento de 131 jueces. Recordemos que dichos

## DISCUSIÓN SALA

nombramientos debieran haberse efectuado a contar de junio de 2008. Asimismo, el proyecto entrega a la Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la determinación de las cantidades que, del total ya mencionado, corresponderán a jueces de garantía y a jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en cada período.

Por todas esas razones, creemos que el buen proyecto que despachó la Cámara ha sido sensatamente adicionado y corregido por el Senado.

Entiendo que estos temas son opinables. A lo mejor, como dijo el diputado Ceroni, algún aspecto merece ser llevado a comisión mixta, sin perjuicio de lo cual anuncio nuestro voto favorable a las modificaciones del Senado.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, de los comentarios y observaciones planteados por nuestros estimados colegas y juristas Burgos, Saffirio, Cardemil y Ceroni, queda claro que sus interrogantes, sobre todo en este tema de la especialidad, merecen una aclaración más profunda.

Al respecto, también tengo una interrogante. Advierto que no pretendo introducir innovaciones al proyecto. Es más, concuerdo con el diputado Cardemil, en cuanto a que está en el camino correcto.

Tratando de entender el proyecto -cuesta a veces-, pienso que los tribunales no juzgan por simpatía. Quienes postulan a ellos para ser jueces deben reunir los requisitos propios, relacionados con su capacidad jurídica, a lo que se agrega su interés por la especialidad pertinente. El inciso respectivo debería decirlo así.

En ese sentido, me parece un poco vago lo que se señala en el inciso cuarto, nuevo, que agrega el Senado al artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales, que establece lo siguiente: "La Corte Suprema designará al juez destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.". La justicia no se hace de esa forma, es decir, por el interés que tenga el respectivo juez.

A mi juicio, es un tema que amerita un estudio más profundo en relación con este proyecto. Me gustaría que ese inciso se redactara en forma más clara, no tan desordenada. Al menos, es lo que aprecio en esta modificación del Senado. Ese inciso no me agrada. A mi juicio -no soy abogado-, es muy vago y desordenado desde el punto de vista de la técnica legislativa, lo que me abre interrogantes.

Reitero, el inciso cuarto, nuevo, propuesto por el Senado dice: "La Corte Suprema designará al juez destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.". Al respecto, me pregunto, ¿qué pasa si el interesado no tiene la especialidad?

A lo mejor, el señor ministro puede aclarar esta interrogante formulada por un diputado que no es abogado, pero a quien le gusta intervenir en estos debates.

## DISCUSIÓN SALA

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera.

El señor **RIBERA** (ministro de Justicia).- Señor Presidente, en primer lugar, agradezco a la honorable Cámara y a los parlamentarios que han hecho uso de la palabra, porque han formulado preguntas de fondo sobre las atribuciones de la excelentísima Corte Suprema en materia de destinación de los jueces.

Quiero traer a colación algunos elementos previos que quizá nos sirvan para ilustrar la evolución del debate y del proceso legislativo.

Primero, estamos hablando de un proyecto que se origina en la denominada Agenda Judicial de 2006, pero cuya tramitación se inició recién en junio de 2008. En consecuencia, estamos frente a un proyecto que data de muchos años y que introduce mayor flexibilidad para que la Corte Suprema pueda realizar las destinaciones necesarias de jueces.

Me preguntaba por la razón para presentar un proyecto de ley sobre esta materia. La respuesta es que se producen cambios poblacionales y en la conflictividad, lo que lleva consigo mayores demandas de asistencia jurídica, cuestión que, a su vez, hace necesaria flexibilidad para responder a los diversos imperativos que se presentan. Es decir, los niveles de conflictividad no se mantienen estáticos o iguales en el tiempo, lo cual también está vinculado a los cambios poblacionales. Me imagino, por ejemplo, que será necesario hacer este tipo de adecuaciones en Copiapó, por el alto crecimiento de la minería en esa ciudad; algo similar en Alto Hospicio, etcétera.

Ahora bien, el artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales contenido en el proyecto despachado por la honorable Cámara de Diputados establecía menos limitaciones o era menos restrictivo que el aprobado por el honorable Senado. Al respecto, cabe recordar que el artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales aprobado por la Cámara de Diputados comenzaba diciendo: "Cuando el mejor servicio judicial lo exigiere...".

Ese encabezamiento era mucho más amplio, porque no precisaba las causales para realizar una destinación transitoria de jueces, como mayor demanda u otras por el estilo. El honorable Senado disminuyó la libertad o discrecionalidad de la Corte Suprema para realizar estas destinaciones, ya que especificó como causal que existan desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción. Vale decir, el texto aprobada por la Cámara permitía destinar jueces por razones de mejor servicio judicial, sin expresión de causa, mientras que la norma despachada por el Senado es más específica, ya que señala que las destinaciones procederán cuando existan desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción.

Esta modificación se introdujo porque algunos senadores no deseaban que los malos jueces fuesen destinados en castigo a regiones. En consecuencia, la especificación de la causal establecida por el Senado es mucho más clara y restrictiva.

## DISCUSIÓN SALA

Además, estableció una restricción geográfica, toda vez que la destinación no se puede realizar a cualquier tribunal del país, sino que debe hacerse a tribunales de una misma jurisdicción. En definitiva, el juez se mueve en un ámbito mucho más restringido, ya que no podrá ser destinado a cualquier tribunal del país, sino solo a tribunales de la misma jurisdicción.

También estableció otro cambio significativo, cual es que la iniciativa de la destinación no puede surgir de la Corte Suprema, como lo disponía el proyecto aprobado por la honorable Cámara de Diputados, sino que debe originarse desde las cortes de apelaciones locales, las cuales deben hacer la solicitud respectiva. Además, esa solicitud debe contener una fundamentación objetiva, toda vez que se requieren datos objetivos para establecer su procedencia, que deberá entregar la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Como vemos, la causal fue restringida, el organismo que solicita la destinación no es la excelentísima Corte Suprema, sino las cortes de apelaciones respectivas, que saben cómo está la carga de los tribunales; pero, además, la respectiva solicitud requiere de una fundamentación objetiva, basada en datos objetivos, para determinar su procedencia respecto de la relación entre jueces y carga de trabajo.

Asimismo, el proyecto aprobado por la honorable Cámara de Diputados disponía que el plazo máximo de destinación fuera de un año. Sin embargo, el Senado lo redujo a seis meses. En definitiva, se acelera la rotación entre jueces; no se les destinará por un año, pues se consideró que era un plazo muy largo para una persona que será destinada a otro tribunal, lo cual, no deben olvidar, tiene que realizarse entre tribunales de la misma jurisdicción de la corte de apelaciones que solicita el traslado mediante datos objetivos.

Finalmente, se introdujo otro elemento: el consentimiento de los jueces para las destinaciones lejanas. Cuando se trate de destinaciones cercanas, dentro del territorio jurisdiccional de una corte de apelaciones, no será necesario el consentimiento del juez, porque se entiende que allí no habrá un menoscabo debido a que estará dentro del mismo territorio jurisdiccional; pero cuando se trate de destinaciones lejanas, fuera del territorio de la corte de apelaciones respectiva, el Senado dispuso que será necesario el consentimiento del juez. Y no solo eso, ya que sustituyó la frase aprobada por la Cámara que dice "con acuerdo de dicho juez", por la siguiente: "contando con su acuerdo expreso", porque quiso precisar que el juez puede oponerse al traslado.

El proyecto de ley es significativo para una mejor administración de justicia, porque, reitero, la mayoría de los cambios que se producen en el país son temporales, por lo que las variaciones de trabajo de los tribunales son coyunturales. En ese sentido, resulta conveniente tener cierto nivel de confianza en los otros poderes del Estado, en lo que dice relación con la administración de sus recursos humanos, que en el caso en comento, es escaso y altamente calificado, lo que hace necesarias estas destinaciones en situaciones excepcionales.

Considero que tenemos que hacernos parte de un tema fundamental, cual es flexibilizar las normas administrativas para que los órganos constitucionales respectivos puedan administrar de mejor forma sus recursos humanos en



## DISCUSIÓN SALA

situaciones excepcionales. En este caso, el Senado estableció disposiciones para evitar arbitrariedades, castigos o destinaciones inadecuadas. Las normas en discusión son mucho más restrictivas que las que originalmente aprobó la Cámara de Diputados, por lo que creo que el proyecto contiene un avance sustancial.

¿Por qué la norma dispone que los jueces destinados deberán “desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.”? Porque bien puede suceder que la destinación de un juez no se pueda realizar a tribunales de su misma especialidad, por lo que deberemos recurrir a jueces de otra competencia.

Ahora bien, se debe entender que para realizar estas destinaciones transitorias, la excelentísima Corte Suprema también tendrá a la vista los antecedentes técnicos que deberá entregar la Corporación Administrativa del Poder Judicial y los que emanan de la Academia Judicial, que señalan los cursos que han realizado los jueces y las notas con que los aprobaron.

En el caso de la Corte de Apelaciones de Santiago y de la Corte de Apelaciones de San Miguel, el proyecto pudo ser destrabado en el honorable Senado, toda vez que existe una mayor flexibilidad, porque no hay riesgo de menoscabo, en el sentido de que un juez que cumple labores jurisdiccionales en una corte, pueda ser destinado a la otra.

Sin embargo, el Senado estableció normas de excepción para el caso de destinación de jueces de regiones, como el plazo de seis meses en lugar de un año, el consentimiento del juez cuando sea destinado fuera del área jurisdiccional, procurar que no tenga residencia obligatoria en el mismo lugar donde esté destinado, etcétera. Entendemos que un juez que es destinado a otro tribunal, efectivamente sufre algún menoscabo, pero no de tal envergadura que impida priorizar el interés público.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Marisol Turres.

La señora **TURRES** (doña Marisol).- Señor Presidente, quiero manifestar mi absoluta conformidad con este proyecto, tremendamente necesario. Observamos -quizá, no es la realidad de Santiago- que en regiones, la necesidad de impartir justicia en sus distintos puntos, hace que a veces la carga de trabajo entre un tribunal y otro sea absolutamente dispar.

No podemos seguir en una situación en que tenga que pasar por la Cámara de Diputados cualquier modificación a la distribución de los jueces; tampoco es posible que continuemos con normas tremendamente inflexibles.

Me gustan las modificaciones del Senado. El señor ministro aclaró uno de los temas que me preocupaba, que dice relación con lo siguiente: La Corte de Apelaciones de Puerto Montt tiene jurisdicción sobre la Región de Lo Lagos. En ese sentido, es distinto viajar, por ejemplo, desde Puerto Montt a Palena o Chiloé, que hacerlo entre provincias de regiones de más al norte, donde hay que recorrer solo algunos kilómetros en vehículo. En mi región tenemos condiciones geográficas y climáticas que constituyen verdaderos obstáculos,

## DISCUSIÓN SALA

por lo cual, indudablemente, se dificulta mucho destinar a un juez, aunque sea por razones de buen servicio, de un lugar a otro, por ejemplo, de Palena a Puerto Montt, Maullín, Fresia o donde sea necesario en algún momento.

El ministro tocó otro tema muy importante. A veces, un juez tiene muchos problemas, es cuestionado por sus fallos y por su desempeño. Si el juez no tiene un buen desempeño, por lo general el tribunal no funciona bien. ¿Qué hemos visto en reiteradas oportunidades? Que un juez de una ciudad importante -nos ha pasado con jueces de Puerto Montt, donde hay más de un tribunal; incluso más, a veces uno esperaba que la causa fuera conocida por un tribunal más eficiente, de manera que la gente tuviera mejor acceso a la justicia-, en castigo era destinado al tribunal de otra ciudad, donde había solamente un juez. Por lo tanto, esa ciudad se quedaba con un juez que tenía muy mala fama, que era lento en su quehacer, etcétera. Por eso, me parece bien que quede claro que la sanción a un juez no significará castigar a toda una localidad, en el sentido de que a su gente se le denegará el acceso a la justicia.

En términos generales, las modificaciones del Senado enriquecen el proyecto. Cada día se avanza más en el mejoramiento del acceso a la justicia.

Ayer estuve presente en la firma del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que crea el el nuevo Código Procesal Civil.

Señor Presidente, por su intermedio deseo decirle al ministro que podemos mejorar mucho los procesos. Se legisla para otorgar nuevos derechos a la ciudadanía; pero necesitamos que, de la mano con esto, se trámite la modificación al sistema de acceso a la justicia en nuestro país. Hoy, todos sabemos cómo funcionan las corporaciones de asistencia judicial; conocemos el empeño y el corazón que ponen muchos de sus funcionarios, abogados, asistentes sociales y receptores -en los casos en que los hay-, pero es absolutamente insuficiente, falta control, etcétera. Es necesario contar con un sistema nacional de asistencia jurídica que otorgue a las personas la oportunidad de acceder a la justicia. No se trata solo de contar con mejores tribunales en materia de infraestructura, de personal, sino de que la gente tenga alguien que represente sus derechos, especialmente de víctimas de los delitos. Esto no puede esperar más. Por eso, pido al señor ministro que haga el esfuerzo de abordar ese proyecto.

Los derechos están en un papel, en una ley, lo que es importante; pero mientras las personas no tengan la orientación y la representación judicial que requieren, estos derechos y estos nuevos procedimientos se quedarán en el papel.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra, en su segundo discurso, el diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, en primer lugar, respecto del valor que tiene mejorar el acceso a la justicia compartimos, absolutamente lo expresado por el señor ministro.

## DISCUSIÓN SALA

También comparto que el proyecto debe ser despachado con la mayor celeridad posible, ya que lleva muchos años de tramitación en el Congreso Nacional.

Sin embargo, considerando el principio de economía procesal, quiero expresar al ministro de Justicia, por intermedio del señor Presidente, que es preferible que este proyecto concluya su tramitación en el Parlamento tras su paso por la comisión mixta. De otra forma, si es aprobado tal como está, terminará su tramitación en el Tribunal Constitucional, lo que para mi tiene dos problemas: en primer lugar, en el Tribunal Constitucional tardará mucho más de lo que demorará en la comisión mixta. Nuestra bancada plantea mejorar sustantivamente el texto del proyecto. Estamos disponibles para ello y para hacerlo con toda la celeridad que se requiera.

En segundo término, por una cuestión de amor propio, quiero que las iniciativas que despache el Congreso Nacional sean aprobadas con absoluto e irrestricto apego a la Constitución y a las leyes. No podemos permitir que el Tribunal constitucional, sin perjuicio de todo el respeto que tengo por él, se transforme en una suerte de segunda instancia del Parlamento.

Entonces, están en juego cuestiones de fondo en este proyecto de ley, e invito a mis distinguidos colegas a tenerlas presente. Reitero nuestra disponibilidad para despachar la iniciativa con la mayor celeridad posible, una vez que se absuelvan las reservas que hemos planteado en esta Sala. A mi juicio, con este procedimiento, de paso, estaremos anticipándonos a una eventual situación compleja en la relación entre el Ministerio de Justicia y los tribunales.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra, en su segundo discurso, el diputado señor Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, no hay ninguna duda -en eso tienen razón el ministro y el diputado Cardemil- de que el proyecto fue mejorado en el Senado en varios aspectos. Eso no está en duda. Lo que está en duda dice relación con las argumentaciones que hicimos el diputado Saffirio y quien habla.

Quiero reiterar una sola consideración que parece que no quedó muy clara. Es cierto que el Senado bajó el plazo de un año a seis meses, lo que me parece razonable -el ministro tiene toda la razón en eso-. Así las cosas, de la lectura del inciso segundo del artículo 101 se desprende que la destinación podrá ejercerse "por un plazo máximo de seis meses por cada juez, sin renovación inmediata". Ergo, las renovaciones pueden ser permanentes, siempre que no sean inmediatas. Se podrá decir, con razón, que, desde el punto de vista de una buena administración de justicia, es difícil que eso suceda. Es probable; sin embargo, esa posibilidad queda abierta. Un juez podría ser destinado a un tribunal por un plazo de seis meses, volver a su tribunal, luego ser destinado a otro por seis meses, y así *ad aeternum*. Esas cuestiones hay que clarificarlas.

Por otra parte, tal como ha señalado el diputado Jaramillo, hay ideas que

## DISCUSIÓN SALA

deben ser mejoradas, como la que señala que la Corte Suprema dará preferencia a aquellos jueces que "manifiesten su interés" en ser destinados en forma transitoria.

Por último, pido que se vote separadamente la modificación propuesta por el Senado a la letra c), número 4 ter), artículo 2º, que señala, a propósito de nombramientos excepcionales, que "hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año;". Eso hay que cambiarlo necesariamente. Es una cuestión formal que podríamos aprovechar de corregir.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor ministro de Justicia.

El señor **RIBERA** (ministro de Justicia).- Señor Presidente, la Cámara y, lógicamente, cada uno de sus integrantes en particular tienen puntos de vista diversos. Eso es lo interesante de un sistema democrático.

El Senado mantuvo la expresión "sin renovación inmediata"; sin embargo, redujo el plazo a seis meses. Pero eso no significa que a futuro no pueda haber redestinación. Si ustedes leen el inciso segundo del artículo 101 que se propone sustituir, señala que la facultad podrá ejercerse "por un plazo máximo de seis meses por cada juez, sin renovación inmediata".

Por eso, no entiendo al señor diputado. El Senado a lo menos mantuvo la prohibición de la renovación inmediata, lo que no significa que a futuro no pueda haber nuevas destinaciones. Una renovación inmediata respecto de la destinación original no puede tener lugar.

Ahora, en lo que respecta al número de magistrados que pueden ser destinados a otros tribunales, el texto alude al número máximo de jueces que pueden ser trasladados, lo que no quiere decir que las cifras señaladas para los distintos períodos consignados en el proyecto no puedan tener lugar. Por eso, como la frase solo establece el máximo a nombrar, pero no el mínimo, el Senado entendió que no era necesaria su modificación. Con todo, esta honorable Cámara es la llamada a resolver sobre el particular. No obstante ello, vuelvo a señalar que el proyecto significa un cambio sustancial a futuro.

En estas materias o bien se flexibilizan la normas para acceder efectivamente a poblaciones que requieren la concurrencia pronta de un magistrado, o mantenemos un sistema extremadamente regulado que posiblemente dificulte la necesaria administración de justicia.

Cuando existe un poder del Estado como el Judicial, uno debe hacer fe de que éste dispondrá de un buen criterio para destinar jueces, de modo de no perjudicar los derechos de las personas, ni los de los funcionarios que trabajan en él.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Andrade.

## DISCUSIÓN SALA

El señor **ANDRADE**.- Señor Presidente, quiero formular una consulta al señor ministro.

En su intervención, el diputado Burgos se refirió a una institución propia del derecho del trabajo: me refiero al *ius variandi*, esto es la facultad de un empleador de modificar aspectos concretos de la relación laboral bajo ciertas circunstancias.

En materia laboral, el legislador fue enfático y preciso al establecer limitaciones específicas al *ius variandi*, en el sentido de que dicha potestad no puede significar un menoscabo para el trabajador.

La constante jurisprudencia de la sala laboral, al menos en el período en que estuvo preocupada de los trabajadores -desgraciadamente, ahora se produjo un cambio con la incorporación de abogados integrantes-, se tradujo en entender que el menoscabo no solo apunta a lo remuneracional, sino que también a las condiciones laborales y a otros aspectos propios de la relación laboral. Según entendí de la intervención del diputado Burgos, el concepto de menoscabo laboral no está planteado en el proyecto.

Por consiguiente, pregunto al señor ministro si habría disposición, asimilando los conceptos que ya existen en materia laboral para cualquier trabajador, que aquellos puedan hacerse extensivos a los funcionarios del ámbito judicial.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor ministro.

El señor **RIBERA** (ministro de Justicia).- Señor Presidente, deseo señalar que la reflexión del diputado señor Andrade estuvo presente en la discusión del proyecto. De hecho, se consensuó una norma mucho más restrictiva que la que originalmente había sido aprobada por la Cámara de Diputados. En efecto, ahora se distingue entre destinaciones dentro de un mismo territorio jurisdiccional, donde se entendió que no existía menoscabo laboral, y destinaciones fuera del territorio jurisdiccional, donde sí se requiere del consentimiento del juez destinado.

Además, se incorporó una norma más precisa, en términos de evitar que pudiera presumirse que la Corte Suprema destinará jueces por sí y ante sí. De este modo, se señaló que debía ser la corte de apelaciones respectiva la primera en solicitar una destinación; luego, se exige que la Corporación Administrativa del Poder Judicial proporcione datos específicos relacionados con los desniveles en la carga de trabajo, y, finalmente, la Excelentísima Corte Suprema debe considerar, en el caso del mismo territorio jurisdiccional, a aquellos jueces con menor carga de trabajo, y en caso de traslado a otros territorios jurisdiccionales, el consentimiento de estos.

Por tanto, el concepto de menoscabo laboral estuvo presente en la discusión del proyecto, pero se entendió que dentro un mismo territorio jurisdiccional tal menoscabo no era de magnitud para evitar la destinación.

Los cambios introducidos en la norma original tomaron en cuenta la postura planteada por el presidente de la Asociación de Magistrados, ministro Leopoldo

## DISCUSIÓN SALA

Llanos, quien buscó circunscribir la atribución de la Corte Suprema, lo que fue apoyado por algunos senadores, pero con un argumento distinto: estos no querían que la atribución que deseaba consagrarse se utilizara para redestinar jueces a regiones de acuerdo a su comportamiento.

Finalmente, la normativa fue consensuada y se buscó una regulación que acogiera los planteamientos tanto de la Asociación de Magistrados como la de distintos senadores. De este modo, se generó un grado de flexibilidad suficiente para ejercer las destinaciones que el Poder Judicial requiera.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre las modificaciones del Senado en los siguientes términos:*

El señor **MELERO** (Presidente).- En votación las modificaciones del Senado al proyecto de ley aprobado por la Cámara, originado en mensaje, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, con la salvedad de las referidas a los incisos primero, segundo y tercero del artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales, para los cuales se ha pedido votación separada.

Hago presente a la Sala que las disposiciones del proyecto tienen rango de ley orgánica constitucional, por lo que requieren para su aprobación el voto afirmativo de 69 diputados y diputadas en ejercicio.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 99 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **MELERO** (Presidente).- **Aprobadas.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín

## DISCUSIÓN SALA

Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Tuma Zedan Joaquín; Turre Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

El señor **MELERO** (Presidente).- En votación las modificaciones del Senado a los incisos primero, segundo y tercero del artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales, contenidos en el artículo 1° del proyecto, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 69 diputados y diputadas en ejercicio.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 51 votos; por la negativa, 51 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **MELERO** (Presidente).- Rechazadas, por no haberse alcanzado el quórum constitucional requerido.

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Arenas Hödar Gonzalo; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Rosales Guzmán Joel; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos;

## DISCUSIÓN SALA

Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Sabat Fernández Marcela; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Sauerbaum Muñoz Frank; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Burgos Varela Jorge; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Girardi Lavín Cristina; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rincón González Ricardo; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Tuma Zedan Joaquín; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Matías.

El señor **MELERO** (Presidente).- En votación las modificaciones del Senado al artículo 2° del proyecto, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 69 diputados y diputadas en ejercicio.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 51 votos; por la negativa, 54 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **MELERO** (Presidente).- **Rechazadas.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Arenas Hödar Gonzalo; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Cardemil Herrera Alberto; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Rosales Guzmán Joel; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián;



## DISCUSIÓN SALA

Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Sabat Fernández Marcela; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Torres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rincón González Ricardo; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Tuma Zedan Joaquín; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Matías.

El señor **MELERO** (Presidente).- Propongo integrar la Comisión Mixta que deberá resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665 con la diputada señora Marisol Torres y los diputados señores Edmundo Eluchans, René Saffirio, Guillermo Ceroni y Alberto Cardemil.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

## OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES

**3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Comunica rechazo de modificaciones. Fecha 13 de marzo, 2012. Cuenta en Sesión 02. Legislatura 360. Senado.

Oficio N° 9975

A S. E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

VALPARAÍSO, 13 de marzo de 2012

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N°19.665 en las materias que indica, correspondiente al boletín N° 6244-07, con excepción de las recaídas en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 101 propuesto incorporar al Código Orgánico de Tribunales por el artículo 1°, y de las enmiendas al artículo 2°, que ha desechado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- Don Alberto Cardemil
- Don Guillermo Ceroni
- Don Edmundo Eluchans
- Don René Saffirio
- Doña Marisol Turre

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 133/SEC/12, de 31 de enero de 2012.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO MELERO ABAROA  
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Secretario General de la Cámara de Diputados

## INFORME COMISIÓN MIXTA

## 4. Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados

### 4.1. Informe de Comisión Mixta

Senado-Cámara de Diputados. Fecha 13 de julio, 2012. Cuenta en Sesión 57. Legislatura 360.

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA** encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.965, en las materias que indica.

#### **BOLETÍN N° 6.244-07**

---

#### **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

#### **HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta constituida en conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de la República tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, durante la tramitación del proyecto de ley indicado en el epígrafe, con urgencia calificada de "simple".

El origen de esta Comisión Mixta se encuentra en el rechazo de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de determinadas enmiendas que en su oportunidad había acordado el Senado. A raíz de lo anterior, la mencionada Cámara procedió a designar como integrantes de esta instancia a los Honorables Diputados señora Marisol Turres Figueroa y señores Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Edmundo Eluchans Urenda y René Saffirio Espinoza, según se consignó en el oficio N° 9.975, de 13 de marzo de 2012.

El Senado, por su parte, en sesión del día 14 de marzo de 2012, nombró para este efecto a los miembros de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero, Calos Larraín Peña, Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto.

---

### INFORME COMISIÓN MIXTA

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 9 de mayo de 2012, con asistencia de la mayoría de sus integrantes. En dicha sesión, por la unanimidad de sus miembros presentes, se eligió como Presidente al Honorable Senador señor Hernán Larraín Fernández.

En algunas de las sesiones en que se consideró este asunto estuvieron presentes, además de sus integrantes, S.E el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Rubén Ballesteros Cárcamo; el Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera Neumann, la Subsecretaria de Justicia señora Patricia Pérez Goldberg y los abogados asesores de esa Secretaría de Estado señora Paulina González y señor Alejandro Soto.

Asimismo, concurrieron el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Antonio Larraín, y los Jefe de Finanzas y de Desarrollo Institucional de este Servicio, señores Gustavo Poblete y Rodrigo Herrera, respectivamente.

Participaron igualmente, el asesor del Honorable Senador Walker, don Patricio, señor Fernando Dazarola; el asesor de la Honorable Senadora señora Alvear, señor Jorge Cash; la asesora del Honorable Diputado señor Eluchans, señora Carolina Salas y el abogado asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada.

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Cabe dejar constancia que las normas contenidas en la propuesta que formula esta Comisión Mixta tienen rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

### **DISCREPANCIAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA**

Las divergencias suscitadas entre ambas Corporaciones derivan del rechazo por parte de la Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de algunas de las enmiendas aprobadas por el Senado, en el segundo trámite constitucional.

A continuación, se consignan las disposiciones que originaron las mencionadas discrepancias, se deja constancia de una síntesis del debate que ellas generaron en el seno de la Comisión Mixta y se informa de los acuerdos adoptados en cada caso. Asimismo, se propone aprobar otras enmiendas que, si bien no encuentra su origen en una discrepancia surgida

## INFORME COMISIÓN MIXTA

entre ambas Corporaciones, tiene directa relación con las ideas matrices contenidas en el Mensaje que dio origen a este proyecto y resulta necesario incorporar con el fin de alcanzar un acuerdo que haga posible aprobar esta iniciativa.

Se formula, finalmente, la proposición mediante la cual esta Comisión Mixta estima que pueden solucionarse las divergencias en estudio.

**ARTÍCULO 1°****(Incorpora un artículo 101, nuevo, al Código Orgánico de Tribunales)****INCISO PRIMERO  
de la Cámara de Diputados  
y del Senado**

El artículo 1° aprobado por la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, incorpora un artículo 101, nuevo, al Código Orgánico de Tribunales. Esta norma faculta a la Corte Suprema, previo cumplimiento de determinados requisitos, para destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los tribunales que indica, para desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

En su inciso primero dicho precepto establece lo siguiente:

"Artículo 101.- Cuando el mejor servicio judicial lo exigiere y a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad."

En segundo trámite, el Senado reemplazó dicho precepto por otro que dispone lo siguiente:

"Artículo 101.- **Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción**, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación

## INFORME COMISIÓN MIXTA

Administrativa del Poder Judicial, **en que consten los datos objetivos para su procedencia** y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y **juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis**, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.”.

En tercer trámite, la Cámara de Diputados rechazó esta enmienda.

Al iniciarse el debate de esta discrepancia, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán**, ofreció la palabra al señor Ministro de Justicia.

**El Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera Neumann**, agradeció la oportunidad de participar en esta discusión, connotando que el rechazo de la Cámara de Diputados no se debió a que esa Corporación se negase a legislar sobre la materia, sino a observaciones puntuales planteadas respecto de ambas propuestas.

Explicó que la idea de la Cámara de Diputados fue traer este tema a la Comisión Mixta para construir un acuerdo que impida el menoscabo laboral y personal de los jueces que sean objeto de traslados temporales, y evitar, además, que este mecanismo sea utilizado reiteradamente respecto de uno o más funcionarios.

Explicó que para solucionar estas observaciones, el Gobierno había elaborado una proposición para enmendar el inciso octavo de este artículo, según explicará más adelante. En todo caso, precisó que dicha enmienda procura impedir que el referido traslado genere un menoscabo manifiesto en contra de los jueces destinados, o que sea utilizado en forma reiteradamente respecto de un mismo juez.

**El Honorable Diputado señor Saffirio** manifestó que las diferencias expresadas en la Cámara de Diputados, durante el tercer trámite constitucional, comprendía también otros aspectos distintos a los que se ha referido el señor Ministro de Justicia. Señaló que la Cámara de Diputados planteó un cuestionamiento de fondo al sistema diseñado para estos traslados, para abarcar, entre otros elementos, el irrestricto respecto a los derechos laborales de los jueces, en tanto funcionarios y trabajadores. En este sentido, sugirió que sería conveniente también escuchar, en esta instancia, los planteamientos de la Asociación Nacional de Magistrados.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

**El Honorable Senador señor Espina** manifestó que examinadas las discrepancias surgidas entre ambas Corporaciones, en relación con el inciso primero del nuevo artículo 101, le parecía más adecuada la redacción acordada por el Senado, ya que a su juicio clarificaba y subsanaba las dudas que se plantearon en torno al texto aprobado por la Cámara de Diputados.

**El Honorable Diputado señor Ceroni** hizo presente que uno de los temores expresados por la Asociación Nacional de Magistrados se funda en la amplitud con que las Cortes y la Corporación Administrativa del Poder Judicial podrían interpretar la facultad que la Corte Suprema tendría para trasladar jueces. Agregó que, en particular, les preocupaba el alcance que se le podía dar a la frase que encabeza el inciso primero del artículo 101 aprobado por la Cámara de Diputados, el cual dispone que dicho traslado se puede hacer "cuando las exigencias de un mejor servicio judicial lo exigiere". En relación con este punto, acotó, la redacción propuesta por el Senado corrige, en lo fundamental, la inquietud planteada.

**El Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** coincidió en que la redacción acordada por el Senado era más precisa, ya que describe circunstancias objetivas a las que deberá atenerse la Corte Suprema para adoptar sus decisiones.

**El Honorable Diputado señor Eluchans** expresó que la redacción acordada por el Senado le parecía más precisa y exigente, y por ello, afirmó, que él estaba de acuerdo en aprobar ese texto. Seguidamente, hizo presente que en esta norma se incluía, entre los tribunales cuyos magistrados pueden ser trasladados, a los juzgados de competencia común que establece el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales. En relación con este punto solicitó al Ministerio de Justicia los antecedentes que justificarían la inclusión de estos tribunales en el proyecto.

Por otra parte, indicó que había tenido la posibilidad de reunirse con representantes de la Asociación Nacional de Magistrados, quienes le hicieron notar que las posturas de ambas Cámaras relativas al inciso primero establecen que la destinación de jueces se hará, preferentemente, entre tribunales de la misma especialidad. Observó que esta disposición, da pie para que un juez con competencia en una materia determinada –por ejemplo un juez de garantía- sea asignado a un tribunal con una competencia totalmente distinta –como por ejemplo un tribunal de familia-. Frente a lo anterior, manifestó que la citada organización gremial le planteó que la destinación sólo debiera hacerse entre tribunales que tengan una misma especialidad.

**El señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán** puntualizó que le parecía

## INFORME COMISIÓN MIXTA

que había un consenso en la Comisión en torno a la idea de que la fórmula del Senado precisaba mejor las condiciones que justifican un traslado transitorio de un juez a otro tribunal.

En razón de lo anterior, y con el propósito de avanzar en el estudio de las otras discrepancias, solicitó aclarar la inquietud formulada por el Honorable Diputado señor Eluchans en relación a los juzgados con competencia común establecidos en el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales.

En relación con este punto, se tuvo presente que el referido precepto señala que los juzgados de letras con competencia común están **integrados por dos jueces** y tienen una planta de personal conformada por un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º, tres ayudantes de servicios y un auxiliar. Agrega que cuando su competencia abarque también asuntos de familia, contarán, adicionalmente, con un consejero técnico.

Adicionalmente precisa los grados y remuneraciones que percibirán quienes se desempeñan en estos tribunales.

Seguidamente, **el señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador Larraín, don Hernán**, puntualizó que, en todo caso, la referencia a estos tribunales incide única y exclusivamente a aquellos con competencia común integrados por dos jueces, según lo dispone el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales, y no en los tribunales integrados por un juez de letras con competencia común.

**La Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señora Paulina González**, confirmó que esta disposición se aplicará a los tribunales integrados por dos jueces.

**El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, estimó que la explicación entregada se resuelve la duda planteada sobre los tribunales con competencia común.

A continuación **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán**, sometió a la consideración de la Comisión la regulación relativa a que el juez redestinado deba ser enviado de manera obligatoria o sólo preferentemente a un tribunal de su misma especialidad.

**El señor Ministro de Justicia** explicó que este asunto ya fue planteado en el debate que se produjo en la Cámara de Diputados. Recordó que todos los abogados que entran al escalafón primario



## INFORME COMISIÓN MIXTA

del Poder Judicial deben hacer un curso de habilitación, y que durante su preparación deben aprobar cursos de perfeccionamiento que inciden en diversas materias.

En este marco, puntualizó, limitar la destinación de jueces al ámbito de una misma especialidad restringiría de manera excesiva el ejercicio de esta facultad.

**El Honorable Senador señor Espina** se mostró de acuerdo con lo planteado, ya que a su juicio basta con que la asignación sea hecha preferentemente entre tribunales de la misma especialidad. Recordó que las Salas de las Cortes de Apelaciones del país no tienen especialidades, y los jueces de primera instancia que son promovidos a esos tribunales vienen de las más diversas judicaturas, y una vez que son nombrados deben conocer asuntos de índoles diversas a la de su competencia original.

**El Honorable Diputado señor Saffirio** recordó que esta era una de las disposiciones que más complicaciones había producido en la Asociación Nacional de Magistrados. Indicó que la distinción entre los diversos tipos de judicatura no es un asunto sin importancia para los jueces, los que optan por una u otra especialidad por motivos de inclinación vocacional.

Expresó, a manera de ejemplo, que un juez de familia, que es trasladado a un tribunal de garantía, no tiene ningún estímulo para profundizar sus conocimientos procesales penales, pues sabe que en un breve plazo volverá a su judicatura original.

**El señor Ministro de Justicia** puntualizó que en este ámbito hay que distinguir los problemas estructurales de aquellos que tienen un carácter transitorio. Indicó que algunos de esos problemas estructurales son abordados a través del mecanismo de nominación de nuevos jueces que establece el artículo 2º del proyecto.

Hay otros problemas de carencias de tribunales – como son los que se han producido en la zona de Alto Hospicio – que han surgido posteriormente y que no se pudieron prever cuando se acordó la Reforma Procesal Penal. Esos problemas requieren una discusión mayor que abarque una reorganización de tribunales a nivel nacional, según las cargas de trabajo objetivas observadas.

Puntualizó que el mecanismo que se plantea en el artículo 1º del proyecto tiene por finalidad, en cambio, enfrentar situaciones transitorias.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

Señaló que entiende la postura de la Asociación de Magistrados, que por motivos muy justificados ha presentado observaciones a esta iniciativa, pero expresó que, por otro lado, se debe tener en consideración que la sociedad chilena confía en su Corte Suprema para resolver en última instancia asuntos de la mayor trascendencia.

Explicó que en estos proyectos siempre puede haber márgenes de discrecionalidad pero que, con la redacción acordada por el Senado, ellos han quedado debidamente acotados.

**El Honorable Diputado señor Eluchans** expresó que la explicación del Ejecutivo había aclarado en gran parte las inquietudes que a este respecto se han levantado, por lo que propuso aprobar la redacción propuesta por el Senado para el inciso primero del artículo 101.

**El señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador Larraín, don Hernán,** declaró cerrado y procedió a someter a votación el texto aprobado por el Senado, con excepción de la mención de la palabra "preferentemente" que figura en ella.

**La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín, don Carlos, Larraín, don Hernán y Walker, don Patricio y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio, acordó aprobar el texto acordado por el Senado.**

**Seguidamente, el señor Presidente de la Comisión Mixta puso en votación el planteamiento formulado por el Honorable Diputado señor Saffirio en orden a no incorporar la expresión "preferentemente" al texto ya aprobado. Votaron a favor de esta proposición los Honorables Diputados señores Ceroni y Saffirio. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín, don Carlos; Larraín don Hernán y Walker, don Patricio.**

- - -

### **INCISO SEGUNDO de la Cámara de Diputados y del Senado**

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó un inciso segundo del artículo 101 que regula la forma en que la Excelentísima Corte Suprema ejercerá la atribución para trasladar jueces. Su texto es el siguiente:

## INFORME COMISIÓN MIXTA

“Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de **un año** por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.”

En el segundo trámite constitucional, el Senado reemplazó la expresión “un año” por “seis meses” y contempló entre comas (,) la frase “en todo en parte”.

En el tercer trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó estas enmiendas.

Al iniciarse el estudio de esta discrepancia, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán,** ofreció la palabra al Honorable Diputado señor Ceroni.

**El Honorable Diputado señor Ceroni** inició su intervención señalando que consecuente con lo acordado anteriormente, era partidario de acoger las enmiendas acordadas por el Senado ya que ellas resguardaban de mejor manera los derechos de los jueces, teniendo en cuenta, además, que esta norma se plantea como solución a una situación que tiene un carácter transitorio o excepcional.

**El Honorable Diputado señor Eluchans** coincidió con lo anteriormente señalado.

En otro orden de cosas, connotó que aunque no es materia de diferencia entre ambas Cámaras, algunos representantes gremiales de la judicatura le han hecho saber que la disposición que requiere el consentimiento del juez afectado sólo se aplica cuando se trata de traslados entre territorios jurisdiccionales dependientes de distintas Cortes de Apelaciones, lo que no da cuenta de situaciones que se presentan en Cortes de Apelaciones cuyos territorios jurisdiccionales son muy extensos. En esos casos, explicó, un traslado entre dos localidades puede significar recorrer diariamente muchos kilómetros.

**El señor Ministro de Justicia** precisó que este punto se abordará en la redacción sustitutiva que el Gobierno ha propuesto para el nuevo inciso **octavo** acordado por el Senado, en el sentido de limitar la facultad de traslado cuando ella provoca menoscabo manifiesto al juez trasladado. Señaló que si esa disposición se aprueba, el ejemplo indicado por el Honorable señor Diputado no debería producirse, a menos que se provean todos los medios para aminorar dicho perjuicio.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

**La Honorable Senadora señora Alvear** propuso aprobar las enmiendas acordadas por el Senado, porque ella acota el ejercicio de esta facultad de traslado. Asimismo, esta norma obligará a reevaluar, a través de una solución permanente, los desequilibrios que actualmente existen en la carga de trabajo de los tribunales y que han surgido como consecuencia, por ejemplo, de cambios demográficos que se han producido en los últimos años.

Expresó que un traslado por un tiempo mayor a seis meses podría crear problemas familiares a los jueces redestinados.

**El Honorable Diputado señor Saffirio** observó que muchos de los temas de fondo que se han planteado podrían quedar acotados si el Ejecutivo se muestra disponible a establecer, en este proyecto de ley, que la facultad que se confiere en el artículo 1º tendrá un plazo de vigencia acotado –por ejemplo de tres años– para incentivar el estudio y la presentación de futuros proyectos de ley que solucionen de manera definitiva los desequilibrios estructurales de cargas de trabajo judicial que se producen en ciertas comunas del país.

**El Honorable Diputado señor Eluchans** recordó que más del cincuenta por ciento de los jueces son mujeres, por tanto, estas medidas de traslado podrían crear problemas familiares en la implementación de este mecanismo.

**El Honorable Senador señor Larraín, don Carlos,** sostuvo que debería aprobarse el texto acordado por la Cámara de Diputados, pues en la labor ordinaria de los jueces un plazo de seis meses puede ser insuficiente para lograr interiorizarse de las causas que tendrá a su cargo. Agregó que también compartía la idea de limitar el plazo de vigencia de esta norma para incentivar la presentación de proyectos que resuelvan los problemas de fondo que afectan a la organización de los tribunales de justicia.

En relación con el problema del menoscabo, expresó que parte de la base que ello se solucionará a través de asignaciones monetarias que serán de cargo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

**El Honorable Diputado señor Ceroni** planteó que coincide con la idea de poner un plazo acotado de vigencia a esta ley, para que el mecanismo de traslado no se transforme en una facultad administrativa ordinaria de los tribunales superiores de justicia.

Añadió que también debería tenerse en vista que el concepto de menoscabo no debe quedar limitado únicamente a las

## INFORME COMISIÓN MIXTA

remuneraciones del magistrado trasladado, sino al resarcimiento de todo perjuicio provocado a causa de su reasignación.

**El Honorable Senador señor Espina** manifestó que no estaba de acuerdo con establecer que esta norma tenga una duración limitada en el tiempo, pues, a su juicio, los problemas de desequilibrio de cargas de trabajo de los tribunales son de naturaleza eminentemente dinámica, y pueden aparecer y desaparecer, de forma intempestiva, en diversos lugares del país.

En relación con el periodo de duración del traslado, se mostró partidario, en principio, de la opción de la Cámara de Diputados, puesto que con ello se evita el problema de la rotación permanente de jueces y el abandono de las causas, que en su momento se dio por efecto de la forma como ascienden los jueces de las judicaturas establecidas en las últimas reformas.

Respecto del asunto presupuestario, precisó que debe quedar claramente establecido, más allá de toda duda, que hay un compromiso del Ejecutivo en orden a que se dispondrá de los recursos para afrontar todos los gastos que implica esta iniciativa.

**El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán,** observó que no hay una norma específica en este proyecto que asegure el financiamiento de los gastos personales que deberán afrontar los jueces trasladados.

**El señor Ministro de Justicia** recordó que el plazo de seis meses, que propone el Senado, fue acordado a petición de la Asociación Nacional de Magistrados. Subrayó que, por su parte, el Ministerio que dirige ha adoptado, como política permanente, que los nombramientos de los nuevos magistrados se hacen siempre por periodos iguales o superiores a un año.

Respecto al tema presupuestario, indicó que este tema está tratado en el inciso quinto del artículo 101 aprobado por la Cámara de Diputados, que pasó a ser sexto en el Senado, que establece que el ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración de los jueces trasladados. Agregó que si el juez es destinado a un tribunal en que se percibe una mayor remuneración, esa diferencia deberá ser cancelada.

Añadió que desde el punto de vista administrativo, la Corporación Administrativa del Poder Judicial le ha informado que estas medidas se pueden asimilar al concepto de comisión de servicio, razón por la cual el juez involucrado tiene derecho a viático.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

**El señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador Larraín, don Hernán,** propuso a la Comisión aprobar las enmiendas acordadas por el Senado al texto de la Cámara de Diputados, para consagrar que el traslado se hará por un plazo máximo de seis meses, más la enmienda formal que también se propone.

**Los miembros presentes de la Comisión Mixta acogieron este planteamiento, por lo que se aprobó unánimemente. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, don Hernán y Walker don Patricio, y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio.**

--.--

En una sesión posterior, la Comisión Mixta tomó conocimiento del **Oficio N° 4.143, de 15 de mayo de 2012, de S.E. el señor Presidente de la Corte Suprema,** que, en síntesis, hizo presente que el Poder Judicial ha estado gestionando ante el Ministerio de Justicia dos iniciativas legales que aspiran a resolver los problemas de carencia de dotaciones de jueces a lo largo del país, para el Sistema Procesal Penal y Justicia.

Agregó que la primera de estas iniciativas, de carácter permanente corresponde a la creación de cargos de jueces en las competencias ya señaladas, los que serán financiados por la disponibilidad de recursos no utilizados producto de la gradualidad de nombramientos de los jueces de garantía y de los tribunales de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana. Seguidamente, puntualizó, que la segunda iniciativa, de carácter transitorio, correspondía a la creación de la figura del "juez destinado", diseñada principalmente para resolver las dificultades legales y operativas que presenta el sistema de subrogación legal entre jueces y por otra parte, salvar el aumento de causas estacionales que pueden presentar estos juzgados. Indicó que esta segunda iniciativa legal era solo un complemento de la primera y en ningún caso resolvía los problemas de carencia de jueces.

Más adelante precisó, que sin perjuicio de la aplicación de las normas correspondientes al pago de viáticos correspondientes al Poder Judicial, establecidas en el Decreto Ley N° 262 de 1977 y el Decreto N° 115/1992, ambos del Ministerio de Hacienda, resultaba complejo determinar el costo que la implementación de esta modalidad de traslado podía implicar.

Seguidamente indicó que el gasto que irrogaba la implementación del proyecto durante el presente año no estaba contemplado

## INFORME COMISIÓN MIXTA

en el presupuesto del Poder Judicial. Concluyó señalando que el proyecto no hacía mención al apoyo administrativo requerido por el tribunal para el adecuado desempeño de la dotación adicional de jueces que implicará la destinación transitoria.

A la luz de estos antecedentes, la Comisión Mixta solicitó al Ministerio de Justicia aclarar las inquietudes planteadas y convenir una adecuada solución a este asunto.

-.-.-

En una sesión posterior, **el Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera**, expresó que la Secretaría de Estado a su cargo había tomado debida cuenta de las inquietudes planteadas por S.E el señor Presidente de la Corte Suprema y, en razón de ello, había celebrado diversas reuniones con la Dirección de Presupuestos referidas a la puesta en marcha de esta iniciativa, habiéndose alcanzado acuerdos que consideran los diagnósticos y estudios hechos al respecto por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en relación a la cancelación de viáticos y otros gastos necesarios para la implementación de esta iniciativa. Manifestó que despejadas esas inquietudes las objeciones financieras que se habían presentado estaban resueltas.

Seguidamente, **el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, Ministro señor Rubén Ballesteros**, ratificó lo señalado por el señor Ministro de Justicia. Explicó que se había aclarado las inquietudes planteadas y se había llegado a un buen entendimiento con el Ministerio de Hacienda, el cual sería implementado en el proyecto de presupuestos para el año 2013.

Agregó que el Poder Judicial estaba, además, trabajando en otras materias que son de interés para el Máximo Tribunal, como la segunda Corte de Apelaciones de Santiago, la autonomía presupuestaria del Poder Judicial, y el nuevo estatuto de los fiscales judiciales y abogados integrantes en los tribunales de alzada.

Expresó que solucionadas dudas, resultaba indispensable destrabar las otras diferencias que habían surgido en esta iniciativa.

**El señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador Larraín, don Hernán**, expresó que la Comisión entendía que había un acuerdo sobre los aspectos financieros que involucraba este proyecto y que ello implica que los mayores gastos que esta iniciativa imponga para este año serán financiados con fondos propios del Poder Judicial, y que en

## INFORME COMISIÓN MIXTA

el presupuesto correspondiente a la Partida del Poder Judicial para el próximo año se harían los ajustes necesarios. Por lo anterior, declaró superado el asunto y propuso a la Comisión tratar las otras diferencias surgidas en el tratamiento de este asunto:

**INCISO TERCERO  
de la Cámara de Diputados y del Senado**

La Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, aprobó un inciso tercero del artículo 101, el cual dispone lo siguiente:

“No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un determinado territorio jurisdiccional no contiguo, **con acuerdo de dicho juez** y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el cual deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.”.

En el segundo trámite constitucional, el Senado sustituyó la frase “con acuerdo de dicho juez” por “contando con su acuerdo expreso”.

En el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados rechazó esta enmienda.

Al iniciarse el estudio de esta discrepancia, **el Honorable Senador señor Espina** indicó que la enmienda acordada por el Senado le parecía que rigidizaba el ejercicio de la atribución que se le entrega a la Corte Suprema, porque al precisar que el acuerdo debe ser expreso deja entrever cierta desconfianza sobre el actuar de los tribunales superiores de justicia.

**El señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador Larraín, don Hernán,** sostuvo que en la redacción aprobada por el Senado no hay una nota de desconfianza respecto del actuar de la Corte Suprema, sino sólo una precisión para regular una situación excepcional. Recordó que la condición general que establece esta iniciativa es que la destinación transitoria procederá sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales contiguos, y excepcionalmente podría solicitarse respecto de localidades no aledañas, caso en que es muy relevante contar con el acuerdo expreso del juez que va a ser trasladado.



## INFORME COMISIÓN MIXTA

**Los miembros presentes de la Comisión Mixta estimaron atendible la modificación propuesta por el Senado y, unánimemente, resolvieron acogerla. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Espina, Larraín don Hernán y Walker don Patricio, y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio.**

**INCISO QUINTO  
de la Cámara de Diputados****INCISO SEXTO  
del Senado**

Seguidamente, la Comisión acordó examinar el inciso quinto del texto aprobado por la Cámara de Diputados y que ha pasado a ser sexto del texto aprobado por el Senado.

Esta disposición establece lo siguiente:

"El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal."

Si bien esta disposición no se encontraba entre las que habían generado discrepancias entre ambas Corporaciones, la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, don Hernán y Walker, don Patricio y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio, estimaron conveniente revisar su redacción para introducir algunas precisiones.

Para adoptar este acuerdo se tuvo presente que si bien el ámbito de competencia de las Comisiones Mixtas, como norma general, debe entenderse circunscrito a los puntos específicos en que inciden las discrepancias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, el ejercicio de la facultad de proponer "la forma y modo de resolver las diferencias", permite a las mencionadas comisiones plantear enmiendas a otras disposiciones que no fueron objeto de discrepancias, si ello fuere necesario para alcanzar un acuerdo que, enmarcándose en las ideas matrices de este proyecto, haga posible aprobar esta iniciativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión acordó considerar **una propuesta formulada de S.E. el señor Presidente de la**

## INFORME COMISIÓN MIXTA

**Corte Suprema** para enmendar esta norma por otra que resguarde de mejor manera los derechos de los jueces que se trasladarán.

*"El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de calificación o el régimen estatutario de los jueces destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondientes a dicho tribunal. El juez que estime que su destinación le significa un menoscabo en aquellas condiciones, podrá solicitar fundadamente la revocación de la medida a la Corte Suprema dentro de los cinco días siguientes a su notificación."*

Al iniciarse el debate de esta proposición, **el Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera**, hizo que esta proposición si bien consideraba los principales elementos concordados por ambas Corporaciones no contemplaba la referencia al sistema de remuneraciones. Explicó que la norma ya aprobada no solo establece que se complementará la remuneración del magistrado que es traslado a un tribunal de mayor jerarquía, sino también que dicho juez mantiene su remuneración si es trasladado a un juzgado de menor jerarquía.

**El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, precisó que la proposición antes transcrita sólo soluciona el caso de que el juez redestinado complementa la dotación de un tribunal de mayor rango, pero no uno de menor categoría. Por ello, aconsejó precisar que en el último caso indicado el trasladado mantendrá su remuneración.

**El Honorable Diputado señor Eluchans** explicó que en sesiones anteriores ha manifestado su preocupación por el hecho de que en nuestro país hay territorios jurisdiccionales de Corte de Apelaciones que son muy extensos, y que una redestinación en esos casos pueden significar detrimentos económicos y personales muy importantes para el juez afectado. En razón de ello, preguntó si esa situación estaba contemplada en la redacción propuesta.

**El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, propuso analizar este punto con ocasión de la discusión relativa al nuevo inciso octavo del artículo 101 que propone introducir el artículo 1º del proyecto.

**El Honorable Diputado señor Eluchans** indicó que esa disposición no se refiere al tema de los gastos y tiempos de traslado.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

**El Honorable Diputado señor Ceroni** compartió la preocupación manifestada por Su Señoría y expresó que ello debería ser resuelto a través del mecanismo de asignación de viáticos.

**El señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador Larraín, don Hernán,** sostuvo que a raíz de este tipo de consideraciones surgió la duda sobre el financiamiento de esta iniciativa, que en está resuelta con la conversación habida entre el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial y la Dirección de Presupuesto a la que se hizo mención precedentemente.

En relación al texto sugerido, propuso aprobarlo haciendo mención que el régimen de inalterabilidad que plantea incluye también el sistema de remuneraciones.

**- La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Larraín don Hernán y Walker don Patricio, y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio, aprobó la sustitución del inciso quinto, nuevo sexto, con la enmienda sugerida por el señor Presidente de la Comisión.**

--.--

**INCISO OCTAVO**

del texto del Senado

Cabe recordar que en el segundo trámite constitucional de esta iniciativa, el Senado aprobó la inclusión en el nuevo artículo 101 de un nuevo inciso octavo. El texto de esta norma es el siguiente:

“En ningún caso la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción en contra de los jueces destinados.”.

Respecto de esta disposición, el Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera, planteó sustituir la redacción de esta norma por otra que dé solución a otras inquietudes que surgieron durante el debate de esta iniciativa y así salvar algunas de las inquietudes que han surgido en el debate de este proyecto.

“En ningún caso la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción **o menoscabo manifiesto** en contra de los jueces destinados, **ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo juez.**”.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

De igual manera como se procedió respecto de la enmienda al inciso sexto del artículo 101, la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, don Hernán y Walker, don Patricio y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio, acordaron, a pesar de no existir una controversia entre ambas Cámaras en este punto, revisar su redacción con el fin de concordar una solución que subsane las diferencias que surgieron entre ambas Corporaciones.

**El señor Presidente de la Comisión Mixta Honorable Senador Larraín, don Hernán,** señaló que la proposición de S.E. el señor Presidente de la República era adecuada, siempre que no considere el adjetivo "manifiesto", para describir el menoscabo al que no debieran estar sujeto los jueces trasladados.

**El Honorable Senador señor Espina** contrargumento indicando que siempre que un juez es redestinado sufrirá algún nivel de menoscabo, y por ello se explican todas las normas anteriormente aprobadas que establecen compensaciones económicas y limitaciones para el ejercicio de esta facultad. Señaló que eliminar la palabra "manifiesto" tornaría en prácticamente imposible el ejercicio de esta nueva atribución.

**El señor Presidente de la Comisión Mixta Honorable Senador Larraín, don Hernán,** puntualizó que según la vigésima segunda edición del diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, el concepto de menoscabo implica, por sí mismo "...disminuir algo, quitándole una parte, acortarlo, reducirlo. Deteriorar y deslustrar algo, quitándole parte de la estimación o lucimiento que antes tenía. Causar mengua o descrédito en la honra o en la fama.", por lo que su sola presencia debería impedir el uso de esta facultad.

**El Honorable Diputado señor Saffirio** puntualizó que en la norma anteriormente aprobada por la Comisión se habilitó al funcionario trasladado para oponerse a esta medida recurriendo a la Corte Suprema cuando considere que tal situación le impone un deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar y, en sentido, debería leerse en la disposición que ahora se analiza.

**El Honorable Senador señor Espina** secundó la interpretación esgrimida por Su Señoría.

**El Honorable Diputado señor Eluchans** expresó que no toda redestinación puede ser leída como una situación perjudicial para el juez involucrado, porque en virtud de ella puede terminar desempeñándose en un tribunal de más jerarquía.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

**El señor Ministro de Justicia** expresó que en este caso se busca que la situación de menoscabo que impida la redestinación sea palmaria o evidente.

**El Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, expresó que si en este caso no se exige que el menoscabo sea manifiesto se abre la puerta a que prácticamente todos los traslados sean impugnados por los jueces involucrados, lo que tornaría en ilusoria la facultad que se le otorga a la Corte Suprema.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán**, propuso aprobar la disposición propuesta por el ejecutivo sin el adjetivo "manifiesto".

**El Honorable Senador señor Espina** solicitó votación separada para la inclusión del término "manifiesto".

- sometida a votación la proposición del Ejecutivo sin el término "manifiesto", fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín don Hernán y Walker don Patricio, y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio.

- a continuación, sometida a votación la inclusión de la palabra "manifiesto", fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio. Votaron a favor de su inclusión los Honorables Senadores señores Espina y Walker, don Patricio.

**El señor Ministro de Justicia** manifestó que con esta aprobación y con la discusión anteriormente habida queda claro que aunque exista algún nivel de menoscabo para el juez involucrado, igual procederá la facultad para trasladarlo transitoriamente a otro tribunal.

**El Honorable Diputado señor Eluchans** expresó que en este caso hay que leer la frase completa, que impide el traslado cuando sea ocupado como mecanismo para sancionar o menoscabar al juez involucrado.

**La Subsecretaria de Justicia, señora Patricia Pérez**, explicó que la idea de menoscabo fue introducida en el Senado como una medida para evitar la arbitrariedad en el uso de esta nueva facultad.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

-.-.-

**ARTÍCULO 2°****Letra c)  
de la Cámara de Diputados y del Senado**

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó un literal c) para el artículo 2° de esta iniciativa cuyo texto es el siguiente:

"c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 9 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1 de enero de 2012.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."."

En el segundo trámite constitucional el Senado sustituyó el párrafo primero de la disposición por lo siguiente:

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero

## INFORME COMISIÓN MIXTA

de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año.”.

En el tercer trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la modificación propuesta por la Revisora.

**El señor Ministro de Justicia** explicó que esta disposición establece el calendario de nombramiento de los 131 cargos aún vacantes de jueces de garantía y del tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel.

Agregó que esta norma quedó desfasada en el tiempo pues partía del supuesto que sería aprobada con anterioridad. En virtud de lo anterior, señaló que S.E el señor Presidente de la República ha formulado una proposición para sustituir el referido párrafo por el siguiente:

“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.”.

Explicó que con esta disposición se actualiza el calendario de nombramientos, habida cuenta del largo tiempo de tramitación que ha tenido este proyecto.

**- La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Larraín don Hernán y Walker don Patricio, y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio, aprobó la proposición de S.E. el Presidente de la República.**

- - -

Finalmente, la Comisión Mixta discutió la inquietud del Honorable Diputado señor Eluchans, relativa a los gastos, viáticos e incomodidades a que se verán sujetos los jueces que sean trasladados.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

Al respecto, **el Honorable Diputado señor Eluchans** reiteró que hay Cortes con territorios jurisdiccionales muy extensos, que en la práctica podrían imponer a los jueces redestinados importantes sacrificios personales y familiares. En dicha situación, señaló, debería también requerirse la anuencia del juez involucrado.

**El señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema** recordó que las normas antes aprobadas permitirán que el juez trasladado reciba los viáticos correspondientes y el reembolso de otros gastos en que incurra. Asimismo, si es designado en un tribunal de mayor jerarquía recibirá un suplemento en su remuneración.

**El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán,** consultó si hay alguna disposición que garantice ello.

**El Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Antonio Larraín,** señaló que las normas internas de su institución aseguran que todo funcionario judicial, y no sólo los jueces, tendrán derecho a una asignación de viaje y viáticos cuando deban desplazarse de su lugar habitual de trabajo por razones de servicio.

**El señor Presidente de la Corte Suprema** recordó que para el caso que presenta el Honorable Diputado señor Eluchans queda abierta la posibilidad de que el magistrado involucrado reclame sobre la decisión adoptada, aduciendo que ella le causa un grave perjuicio personal o familiar.

**El Honorable Diputado señor Eluchans** manifestó que con dicha declaración quedaba aclarada su duda.

0000

**PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA**

En mérito del debate y acuerdos expuestos precedentemente y con el fin de salvar las divergencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional, esta Comisión Mixta sugiere aprobar la siguiente proposición:

**Artículo 1°**

Artículo 101



## INFORME COMISIÓN MIXTA

**Inciso primero  
de la Cámara de Diputados y del Senado**

Aprobarlo en los términos en que lo acordó el Senado **(Unanimidad 8 x 0)** con excepción del término "preferentemente" (Mayoría de votos 6 x 2 en contra).

**Inciso segundo  
de la Cámara de Diputados y del Senado**

Aprobarlo en los términos en que lo acordó el Senado. **(Unanimidad 6 x 0)**.

**Inciso tercero  
del Senado y de la Cámara de Diputados**

Aprobarlo en los términos en que lo acordó el Senado **(Unanimidad 6 x 0)**.

**Inciso quinto  
de la Cámara de Diputados****Inciso sexto  
del Senado**

Sustituirlo por el siguiente:

"El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, de calificación o el régimen estatutario de los jueces destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal. El juez que estime que su destinación le significa un menoscabo en aquellas condiciones, podrá solicitar fundadamente la revocación de la medida a la Corte Suprema dentro de los cinco días siguientes a su notificación. **(Unanimidad 6 x 0)**."

**Inciso octavo  
del Senado**

Sustituirlo por el siguiente:

"En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en

## INFORME COMISIÓN MIXTA

contra de los jueces destinados, ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo juez." **(Unanimidad 6 x 0).**

**Artículo 2°****Letra c)**

de la Cámara de Diputados  
del Senado

**Número 4 ter)****Párrafo primero**

Remplazarlo por el siguiente:

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año." **(Unanimidad 6 x 0).**

0000

En consecuencia, de aprobarse la proposición de vuestra Comisión Mixta, el proyecto de ley quedaría como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo 1°.-** Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:

"Artículo 101.- **Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción**, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, **en que consten los datos objetivos para**

## INFORME COMISIÓN MIXTA

**su procedencia** y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y **juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones preferentemente** en otro tribunal de su misma especialidad.

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de **seis meses** por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que, en todo o en parte, compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, **contando con su acuerdo expreso** y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.

La Corte Suprema designará al juez destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal.

**El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, de calificación o el régimen estatutario de los jueces destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal. El juez que estime que su destinación le significa un menoscabo en aquellas condiciones, podrá solicitar fundadamente la revocación de la medida a la Corte Suprema dentro de los cinco días siguientes a su notificación.**

La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

**En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en contra de los jueces destinados, ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo juez.**

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones.”.

**Artículo 2°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)”.

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, las expresiones ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter).

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

**“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.**

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces

## INFORME COMISIÓN MIXTA

señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."."

Acordado en sesiones celebradas los días **9 de mayo de 2012** con asistencia de los Honorables Senadores señor Hernán Larraín Fernández (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero, Carlos Larraín Peña y Patricio Walker Prieto y de los Honorables Diputados señora Marisol Turrer Figueroa y señores Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes; Edmundo Eluchans Urenda y René Saffirio Espinoza; **16 de mayo de 2012** con asistencia de los Honorables Senadores señor Hernán Larraín Fernández (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero, y Patricio Walker Prieto y de los Honorables Diputados señores Alberto Cardemil Herrera; Guillermo Ceroni Fuentes; Edmundo Eluchans Urenda y René Saffirio Espinoza, y **11 de julio de 2012**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Hernán Larraín Fernández (Presidente) y señores Alberto Espina Otero, y Patricio Walker Prieto y de los Honorables Diputados señores Guillermo Ceroni Fuentes; Edmundo Eluchans Urenda y René Saffirio Espinoza.

Sala de la Comisión Mixta, a 13 de julio de 2012.

RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Secretario de la Comisión

**ÍNDICE**

	Página
Constancias reglamentarias	2
Discrepancias sometidas a conocimiento de la Comisión Mixta	2
Proposición de la Comisión Mixta	22
Texto del proyecto de ley	24
Índice	28

## DISCUSIÓN SALA

## 4.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 360. Sesión 61. Fecha 31 de julio, 2012. Discusión Informe de la Comisión Mixta. Se aprueba.

### **PERFECCIONAMIENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y DE LA LEY N°19.665 EN MATERIA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Proposición de la Comisión Mixta.**

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Corresponde tratar el informe de la Comisión mixta recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica.

*Antecedentes:*

*-Informe de la Comisión Mixta, boletín N° 6244-07, sesión 57ª de la presente legislatura, en 17 de julio de 2012. Documentos de la Cuenta N° 6.*

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, este proyecto va en la línea de mejorar la administración de justicia, al utilizar en forma eficiente el recurso humano de los tribunales.

En tal sentido, como hay tribunales con una gran carga de trabajo, pero que no cuentan con el número de jueces suficiente para resolver con rapidez, la fórmula propuesta por la Comisión Mixta es buena, pues permite que, a solicitud de la corte de apelaciones respectiva, la Corte Suprema destine a uno o más jueces al tribunal que lo requiera. En el fondo, cuando existan desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción.

Quiero destacar que la destinación será por un plazo máximo de seis meses, tal como lo planteó el Senado.

Otro tema que quedó muy claro es que en ningún caso esta medida afectará las remuneraciones de los jueces ni les producirá detrimento o menoscabo en su condición funcionaria, personal o familiar.

Asimismo, si se le destinare a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, deberá contar con el acuerdo expreso del juez. Esto no puede ser utilizado en forma reiterada en relación con un juez.

También quedó claro que los viáticos debían ser debidamente proporcionados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

En definitiva, creo que la propuesta de la Comisión Mixta respecto de este sistema de destinación de jueces de un tribunal a otro para colaborar con el despacho de causas en tribunales con sobrecarga, es una solución adecuada.

## DISCUSIÓN SALA

Por lo expuesto, anuncio que voy a aprobar la proposición de la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, tal vez dentro del sistema público lo más complejo sean aquellas materias que dicen relación con el manejo de los recursos financieros, pero también con aquellas vinculadas al manejo y gestión del recurso humano, dados los intereses contrapuestos de carácter corporativo que hacen difícil adoptar cualquier decisión. Esto, debemos decirlo, es particularmente sensible en el Poder Judicial.

Por eso este proyecto llegó a Comisión Mixta -formé parte de ella- donde, trabajando con diputados y senadores, pero particularmente con el ministro de Justicia -cuya presencia en esta sesión agradezco-, logró mejorarse sustancialmente.

La primera preocupación planteada insistentemente por los magistrados fue que esta norma no se utilizara como mecanismo sancionatorio, es decir, que el juez no fuera trasladado a cumplir funciones en otro tribunal como medida de carácter disciplinario.

Se estableció que la facultad de la Corte Suprema para trasladar a los jueces debe cumplir con ciertos requisitos, orientados a salvaguardar y respetar las normas de carácter laboral de los magistrados. En tal sentido, debe existir un desequilibrio entre las dotaciones de los jueces, pero acreditado, y un desequilibrio en la carga de trabajo. Además, debe existir una solicitud emanada de la corte de apelaciones correspondiente al tribunal donde se desempeña el juez a ser trasladado. Es requisito contar con datos objetivos para la procedencia del traslado y un informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, junto con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, al analizarse el proyecto en la Comisión Mixta, se estableció que el plazo del traslado de los jueces no puede exceder de seis meses. Debo recordar que esta misma Cámara resolvió que fuera de un año. Con todo, nos pareció que el plazo de seis meses era mucho más aceptable y no afecta el desempeño de sus funciones.

Pero, además, se preceptuó que la facultad podrá ejercerse solo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma corte de apelaciones, con la salvedad de que si el traslado se efectúa entre tribunales correspondientes a cortes de apelaciones de distinta jurisdicción, deberá contarse con el acuerdo expreso del magistrado destinado y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Todas las medidas adoptadas se orientaron a salvaguardar las normas de carácter laboral de los magistrados.

Por otra parte, también para reforzar las ideas anteriores, en una muy buena decisión, el Ejecutivo hizo una proposición en la Comisión Mixta para que el juez que estime que su destinación le significa un menoscabo en sus condiciones

## DISCUSIÓN SALA

funcionarias, personales o familiares, solicite, fundadamente, la revocación de la medida a la Corte Suprema dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Por último, dentro de las normas que perfeccionaron este proyecto, se estableció, también expresamente, que la facultad establecida en este artículo, es decir, la facultad de la Corte Suprema, a requerimiento de las cortes de apelaciones, de trasladar a un juez en las condiciones que he señalado, en caso alguno podrá ser empleada como un mecanismo de sanción o menoscabo en contra de los jueces destinados ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo juez, cuestión que durante el curso del debate también fue planteada por la Asociación Nacional de Magistrados.

O sea, en esta última norma se establecieron dos mecanismos de protección de los derechos laborales de los jueces: el que la referida facultad de la Corte Suprema no se emplee como una herramienta de sanción y el que no se utilice reiteradamente respecto de un mismo juez.

Por ello, y habida consideración de que incorporó mejoramientos sustanciales provenientes de aportes tanto de miembros de dicha instancia como del propio Ejecutivo, anuncio mi voto favorable a la proposición de la Comisión Mixta.

Muchas gracias.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Edmundo Eluchans.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, estamos frente a un buen proyecto, un proyecto necesario que regula legalmente en el Código Orgánico de Tribunales un mecanismo temporal de reemplazo de jueces con el propósito de mejorar los niveles de administración de justicia y optimizar el uso de los recursos humanos.

La materia, que surgió de una iniciativa presidencial, se discutió aquí y en el Senado, y como lo señalaron los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, se llegó a Comisión Mixta en la que, finalmente, logramos acuerdos importantes que mejoran el proyecto en cuestiones que me gustaría resaltar.

Dos aspectos fundamentales:

Esta facultad, que la tiene la Corte Suprema dentro de sus atribuciones normales, muchas veces se ha ejercido como un mecanismo sancionatorio de jueces, y en algunas oportunidades sin que exista necesariamente la debida justificación.

Quiero destacar dos aspectos del artículo 101.

En el texto aprobado por la Cámara de Diputados, el inciso primero del artículo 101 -lo mencionó el diputado Saffirio- señala: "Cuando el mejor servicio judicial lo exigiere (...)".

Eso pareció no ser suficiente y el Senado fue más lejos en cuanto al énfasis que nosotros quisimos darle a dicha disposición en el sentido de que existiera una justificación y una necesidad incuestionables de efectuar el reemplazo, por tanto, el traslado del juez. Y redactó el texto de la siguiente manera: "Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de



## DISCUSIÓN SALA

trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, (...)” “(...) en que consten los datos objetivos para su procedencia (...)”.

Nos parece que esa redacción atiende de mejor manera la necesidad de que el referido aspecto quede regulado en la ley, y, por consiguiente, la consideramos plenamente satisfactoria.

A continuación, hay un problema en el que puse especial énfasis.

La Asociación Regional de Magistrados de Valparaíso me visitó aquí, en el Congreso, para plantearme su inquietud de que cuando se trata de traslados a territorios jurisdiccionales distintos se requiere el consentimiento del afectado, pero cuando ellos son dentro del territorio jurisdiccional este no se necesita. Sin embargo, en la práctica se presentan dificultades. Por ejemplo, en la Quinta Región, que es muy extensa, puede ocurrir que a un juez de Petorca lo trasladen a San Antonio, a una larguísima distancia, que le puede significar al juez trasladado un viaje de entre tres y cuatro horas en automóvil al día. Eso, evidentemente, le creará un trastorno personal o familiar.

No perdamos de vista que hoy día, por lejos, más del 50 por ciento de los jueces son mujeres. En consecuencia, a una jueza, que además es madre y jefa de hogar, pasar cuatro horas al día en su automóvil para ir a desempeñar su labor claramente le origina una dificultad en su diario vivir y en el de su familia.

Eso se solucionó a través de una propuesta del Presidente de la Corte Suprema, en la cual quedó expresamente establecido que el traslado no podía de ninguna manera importar un deterioro en la condición funcionaria, personal o familiar del juez.

Se le consultó al Presidente de la Corte Suprema si del ejemplo antes señalado podía desprenderse el hecho de que se presenta un deterioro en la condición personal o familiar del juez o la jueza. Este, en forma categórica, dijo que sí.

Frente a esa respuesta, clara, precisa y determinante, no insistimos, porque quedó claramente señalado en el informe que la cuestión que planteábamos se hallaba solucionada de esa forma.

Un último aspecto importante de señalar se refiere al inciso octavo, nuevo, del artículo 101, nuevo. La redacción que se propone es más apropiada, precisa y completa que la aprobada por el Senado. Esta señala: “En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en contra de los jueces destinados, ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo juez.”. De esta manera, se recogieron las legítimas inquietudes de la Asociación de Magistrados.

La proposición de la Comisión Mixta mejora el proyecto en aspectos importantes. Por ello, comprometo el voto favorable de mi bancada.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

## DISCUSIÓN SALA

El señor **JARAMILLO.-** Señor Presidente, en mi calidad de parlamentario, debí atender a una asociación de magistrados, en particular a algunos que tengo el agrado de conocer. Quizás, ellos se encuentran observando el debate.

Debo señalar que he examinado el proyecto con atención. El diputado René Saffirio aclaró dudas; el diputado Eluchans realizó una importante intervención, y hace un tiempo, con el diputado Guillermo Ceroni, tuvimos bastante que decir sobre esta iniciativa. Juntos, llegamos a la conclusión de que lo que plantea la iniciativa se vincula con un mecanismo temporal. Con todo, quiero señalar algunas aprensiones.

Es conveniente, señor ministro, por su intermedio, señor Presidente, que tome nota de lo que expondré. Se lo señalo con el debido respeto. Se trata de un proyecto sobre el cual todos han manifestado la intención de aprobarlo, pero -repito- algunos tenemos ciertas aprensiones.

Como se señaló durante las primeras etapas de la tramitación de la iniciativa, lo ideal habría sido consagrar que el traslado de los jueces solo pueda realizarse a tribunales de su especialidad, y no "preferentemente", como señala el inciso primero del artículo 101, nuevo. En efecto, el esfuerzo de la judicatura por dotar de jueces entusiastas en abrazar determinadas ramas del derecho pugna con la posibilidad, por ejemplo, de que un juez de garantía sea derivado transitoriamente a un tribunal de familia, o viceversa. Son competencias diversas, experiencias distintas, que implican un retroceso en el magno esfuerzo de vincular a la población con jueces más cercanos, especialistas en sus materias, más capacitados para dar respuestas reales y eficaces al ciudadano que concurre a un juzgado. En su momento, hice saber esta aprensión al diputado Jorge Burgos, quien encontró cierta razón a mi planteamiento.

Persiste la figura del juez que conoce de determinadas materias. Todos ellos -aun en pequeñas localidades como las que represento- cuentan con la especialización que brinda la Academia Judicial. En tal contexto, lo ideal era amparar aquella especialidad, permitiendo que el juez trasladado siga conociendo de materias que le son propias y que eran ejecutadas en su tribunal de origen, y no dar la posibilidad, por ejemplo, de que un juez especialista en materia laboral fuera derivado a un tribunal oral, lo cual podría generar hechos que luego podríamos lamentar, tal como ocurre con otros que mantienen en tela de juicio a la justicia chilena.

Una segunda aprensión se refiere al detrimento económico que puede afectar al juez que es trasladado. A mi juicio, en ese aspecto el proyecto es poco claro -así se señaló en la Comisión Mixta-, aun cuando el inciso sexto del artículo 101, nuevo, disponga que "en caso que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal".

Pondré un ejemplo relacionado con mi región.

Un juez de La Unión que es trasladado a Osorno para cubrir la plaza de otro de igual categoría deberá percibir la misma renta; sin embargo, los gastos por conceptos de traslado, peajes -en caso de que viaje en su auto particular-,

## DISCUSIÓN SALA

alimentación, pernoctación, no es carga económica que deba soportar el juez. Ese tipo de gastos debería asimilarse a comisión de servicio y, por lo tanto, cubrirse con determinados viáticos, materia que no establece el proyecto.

Mi experiencia en temas de Hacienda me pone en alerta, ya que al no haber sido examinada la materia por dicha Comisión, tarde o temprano ello provocará problemas a la hora de generar el pago. En materia pública, todo gasto debe ser autorizado en cuanto a origen y destino. No puede existir ni la más mínima duda sobre ese particular: o bien se suplementa el presupuesto del Poder Judicial para realizar los pagos, o dicha institución utiliza para ello recursos asignados a su partida.

Repito, la redacción de la materia no es feliz, razón por la cual podría analizarse nuevamente.

En consecuencia, voy a votar a favor del proyecto; no obstante, me asisten las aprensiones señaladas.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Marisol Turres.

La señora **TURRES** (doña Marisol).- Señor Presidente, quiero manifestar mi acuerdo con la proposición de la Comisión Mixta, por cuanto soluciona una serie de problemas e inquietudes que surgieron durante la tramitación del proyecto.

Es necesario dejar en claro a los señores magistrados que el traslado temporal de un juez es para efectos de equilibrar la carga de trabajo entre dos tribunales que pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, que están bajo la tutela de una misma corte de apelaciones, lo cual no requiere del acuerdo de este. Sin embargo, también quedó claramente establecido -ello es común en regiones como la de Los Lagos, que es muy extensa- que si ese traslado significa un menoscabo, especialmente para la situación familiar del juez, dicha medida puede ser revocada. Asimismo, en el caso de que se trate de territorios jurisdiccionales no contiguos, el traslado requiere el consentimiento del juez. La medida persigue distribuir de mejor manera la carga de trabajo a lo largo del país.

Quiero hacer presente la importancia que tiene que, en los debates habidos en la Cámara de Diputados y en el Senado, se hayan considerado las diferentes realidades de las regiones del país. No es lo mismo ser juez en Santiago y ser trasladado, aunque sea momentáneamente, a otro tribunal, que serlo en regiones, donde el traslado puede significar no solo horas de desplazamiento, sino días. Además, las condiciones climáticas pueden llevar a que un juez, incluso, deba fijar su residencia en una ciudad distinta de la que proviene.

El proyecto también soluciona el tema de las remuneraciones. En caso de que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal". Por otra parte, el

## DISCUSIÓN SALA

traslado es a un tribunal de menor jerarquía, no va a haber menoscabo en su situación económica, por cuanto va a mantener su remuneración, a la vez que va a recibir un viático, como corresponde, por tratarse de una comisión de servicio.

En términos generales, las dudas surgidas al interior del Poder Judicial y de la Asociación de Magistrados se relacionaban con la carga económica derivada de un posible traslado, ya que los jueces no querían sufrir menoscabo en sus condiciones laborales.

Quiero hacer presente que durante la discusión del proyecto, el presidente de la Corte Suprema, señor Ballesteros, hizo presente la necesidad de instalar una nueva corte de apelaciones en Santiago. Debo recordar que existe una necesidad similar en la Región de Los Lagos. Lo cierto es que no necesitamos otra corte de apelaciones, sino una segunda sala. El proyecto, que incluía la creación de una segunda sala, también estipulaba que los fiscales de corte de apelaciones podían asumir como ministros; sin embargo, la iniciativa no tuvo buena recepción en el Congreso Nacional.

Por lo tanto, por intermedio de la Mesa, quiero hacer presente al señor ministro de Justicia la necesidad de que la Corte de Apelaciones de Puerto Montt cuente con una segunda sala.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado don Gastón Von Mühlenbrock.

El señor **VON MÜHLENBROCK**.- Señor Presidente, por intermedio de la Mesa y para que quede consignado en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, quiero preguntar al señor ministro qué pasa cuando, por cualquier razón, hay que ampliar o modificar la estructura de un tribunal. Esa inquietud no fue examinada por la Comisión de Hacienda. Por su parte, la proposición de la Comisión Mixta no hace ninguna alusión relacionada con gastos.

Por eso, me gustaría que el ministro dejara absolutamente claro si este proyecto irrogará gastos al Estado. De ser así, quiero saber a qué tribunales se destinarán los recursos correspondientes.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Por último, tiene la palabra el ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera.

El señor **RIBERA** (ministro de Justicia).- Señor Presidente, quiero partir agradeciendo a los honorables diputados que integran la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Corporación que participaron en la Comisión Mixta, que fue necesario formar para resolver las divergencias suscitadas entre la Cámara y el Senado durante la tramitación del proyecto.

Estamos en presencia de una iniciativa que forma parte de la agenda judicial elaborada por allá por 2006. La tramitación del proyecto se inició en 2007. Traigo a colación este tema, porque no es menor que un proyecto que

## DISCUSIÓN SALA

beneficia al Poder Judicial y que está orientado a conferir mayores atribuciones a la excelentísima Corte Suprema para gestionar los tribunales de justicia y para redestinar personal judicial en situaciones de emergencia, haya debido tener una tramitación de tantos años para llegar a feliz término.

Ahora bien, el proyecto tiene gran trascendencia para la eficiencia y eficacia del desarrollo de la justicia en nuestro país, porque la Corte Suprema podrá enfrentar de mejor forma eventuales desequilibrios coyunturales en la carga de trabajo entre los tribunales del país. Además, la iniciativa tiene un segundo objetivo: readecuar el cronograma para el nombramiento gradual de los jueces de los juzgados de garantía y de los tribunales orales en lo penal, correspondientes a las cortes de apelaciones de Santiago y de San Miguel.

Como señalaba, el proyecto contiene dos ideas centrales: primero, flexibilizar la destinación de los jueces, atribución que se confiere a la Corte Suprema para solucionar problemas coyunturales de carga de trabajo, y segundo, readecuar los nombramientos de algunos jueces, que quedaron pendientes después de la aplicación de la reforma procesal penal en Santiago. Hay una reserva no menor que podría ser pensada para superar carencias en otras áreas de la judicatura.

Lo que la honorable Cámara debe tener presente es el informe de la Comisión Mixta, que se abocó a resolver los problemas surgidos entre ambas corporaciones. Además, los problemas detectados y planteados por los honorables diputados fueron acogidos y solucionados.

En primer lugar, el artículo 1° introduce un artículo 101, nuevo, en el Código Orgánico de Tribunales. En él se establecen las condiciones objetivas y verificables para que la Corte Suprema disponga la destinación de un juez de un tribunal a otro.

Debo señalar que una de las grandes preocupaciones de la Comisión Mixta fue evitar arbitrariedades en los nombramientos o destinaciones, y, sobre todo, que esta nueva atribución se transforme en un instrumento punitivo o de sanción por parte de los tribunales superiores.

En definitiva, lo que queda claro es que los legisladores concordaron en que esta atribución no podrá transformarse en una medida disciplinaria o sancionatoria. Más de algún senador o diputado planteó su desacuerdo con que se destinen a una región jueces que han tenido un mal desempeño en otra. Manifestaron que lo que correspondía en este caso era aplicar una medida disciplinaria, pero no recurrir a su traslado.

En segundo lugar, la medida se aplicará en circunstancias extraordinarias, es decir, cuando exista excesiva carga de trabajo. El inciso segundo del artículo 101, nuevo, establece que el plazo máximo de las destinaciones será de seis meses, tal como lo había aprobado inicialmente el Senado y que la Cámara había objetado con el único propósito de tener un mayor ámbito de negociación en la Comisión Mixta.

En tercer lugar, el Senado había introducido algunas normas destinadas a resguardar la situación laboral, familiar y personal de los jueces que fueran trasladados de un tribunal a otro. Junto con recoger estas observaciones, la Comisión Mixta agregó otras salvaguardias. Así es como en el articulado

## DISCUSIÓN SALA

contenido en el informe se exige el consentimiento del juez cuando el lugar de destinación sea muy lejano al del tribunal de origen. Al respecto, se establece un procedimiento en virtud del cual el magistrado podrá solicitar a la Corte Suprema la revocación de su traslado. Asimismo, se prohíbe en forma expresa que este mecanismo sea utilizado como sanción o que vaya en menoscabo de un mismo juzgador. En otras palabras, se resguarda el hecho de que la decisión sea lo más técnica posible, de manera que no se haga recaer en algunos jueces una carga excesiva de trabajo que pudiera implicar una sanción indirecta.

En cuanto al último punto sometido a la consideración de la Comisión Mixta, esta actualizó el cronograma de nombramiento de los jueces penales, contenido en la ley N° 19.665, según el cual la totalidad de estos cargos deberían haber sido asignados en junio de 2008. Sin embargo, después de haber analizado las cargas de trabajo, se optó por diferir su provisión y por efectuar los nombramientos en forma gradual, hasta 2015. Es decir, nos dimos más tiempo para utilizar esta reserva de jueces, considerando las cargas de trabajo que vayan surgiendo, a fin de disponer de más tiempo para su designación.

Finalmente, en nombre del Gobierno, quiero agradecer el interés demostrado por los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda de la Cámara en la tramitación de este proyecto, lo que contribuyó a mejorarlo.

Durante las exposiciones previas, el diputado señor Jaramillo planteó algunas inquietudes. Primero, expuso su duda respecto de si el traslado sería aplicado a jueces de distinta especialidad, dado que el proyecto utiliza el término "preferentemente" y no "exclusivamente". En efecto, este tema fue discutido en la Comisión Mixta, y se optó por mantener la expresión "preferentemente", porque el presidente de la excelentísima Corte Suprema sostuvo que todos los jueces tenían una formación básica para desempeñarse en cualquier tribunal. Con esto, creo responder la inquietud del señor diputado.

El mismo diputado consultó si esto conllevaba un perjuicio económico. La excelentísima Corte Suprema señaló que administrará los recursos para asumir los viáticos correspondientes a traslados, alimentación y otros gastos a que dé lugar cada caso, con el objeto de evitar perjuicio económico a los jueces que sean trasladados.

Respecto de la instalación de una segunda sala en Puerto Montt, materia a la cual se refirió la diputada señora Marisol Turres, debo señalar que hay un proyecto pendiente que apunta a reestructurar las corporaciones, a crear una tercera corte de apelaciones en Santiago, a resolver el problema de los abogados integrantes y los fiscales y a instalar nuevas cortes de apelaciones. Por ejemplo, algunos diputados están pidiendo la creación de una corte de apelaciones en Los Ángeles, ampliación de salas y el número de ministros, etcétera. Es un asunto complejo. En conjunto con la Corte Suprema se está estudiando una reestructuración del Poder Judicial. Sin embargo, las modificaciones implementadas por el Poder Legislativo y el Ejecutivo, como colegisladores, demuestran que existe menos interés por recurrir a las cortes de apelaciones. A futuro, estas no tendrán necesariamente más trabajo,

## DISCUSIÓN SALA

porque en la actualidad la demanda tiende a disminuir; es decir, la tendencia es inversa a la que se calcula normalmente.

Muchas gracias, señor Presidente.

He dicho.

*-Aplausos.*

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre la proposición de la Comisión Mixta en los siguientes términos:*

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar la proposición de la Comisión Mixta, recaída en el proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica.

Cabe dejar constancia de que, en conformidad con los artículos 66, inciso segundo, y 77 de la Constitución Política de la República, las normas contenidas en la propuesta que formula la Comisión Mixta tienen rango orgánico constitucional, por lo que requieren de 69 votos para ser aprobadas.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 109 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 1 abstención.*

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobada.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauro; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva

## DISCUSIÓN SALA

Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turre Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

*-Votó por la negativa el diptuado señor Burgos Varela Jorge.*

*-Se abstuvo el diputado señor Gutiérrez Gálvez Hugo.*

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Despachado el proyecto.**



OFICIO APROBACIÓN INFORME COMISIÓN MIXTA

### 4.3. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de aprobación de Informe de Comisión Mixta. Fecha 31 de julio, 2012.  
Cuenta en Sesión 37. Legislatura 360. Senado.

A S. E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Oficio N° 10294

VALPARAÍSO, 31 de julio de 2012

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N°19.665 en las materias que indica, correspondiente al boletín N° 6244-07.

Hago presente a V.E. que dicha proposición fue aprobada con el voto favorable de 109 Diputados, de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ  
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Secretario General de la Cámara de Diputados

## DISCUSIÓN SALA

#### 4.4. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 360. Sesión 37. Fecha 31 de julio, 2012. Discusión Informe de Comisión Mixta. Se aprueba.

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE JUECES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor ESCALONA (Presidente).- De acuerdo con lo resuelto por los Comités, corresponde ocuparse a continuación en el informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665 en las materias que indica.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (6244-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 31<sup>a</sup>, en 7 de julio de 2009.**

**En trámite de Comisión Mixta, sesión 2<sup>a</sup>, en 14 de marzo de 2012.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 19<sup>a</sup>, en 18 de mayo de 2011.**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (segundo): sesión 91<sup>a</sup>, en 18 de enero de 2012.**

**Hacienda: sesión 91<sup>a</sup>, en 18 de enero de 2012.**

**Mixta: sesión 37<sup>a</sup>, en 31 de julio de 2012.**

**Discusión:**

**Sesiones 26<sup>a</sup>, en 15 de junio de 2011 (se aprueba en general); 93<sup>a</sup>, en 31 de enero de 2012 (se aprueba en particular).**

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).- Señores Senadores, las divergencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados de algunas de las enmiendas introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional.

La Comisión Mixta, como forma de resolver las divergencias, efectúa una proposición que comprende las normas de los incisos primero, segundo, tercero, quinto (sexto del Senado) y octavo (del Senado) del artículo 101 que se incorpora al Código Orgánico de Tribunales en el artículo 1° del proyecto, y del párrafo primero del número 4 ter) que se agrega al artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, contenido en la letra c) del artículo 2°.

La Comisión deja constancia de que algunas de las enmiendas propuestas no tienen origen en discrepancias surgidas entre las dos

## DISCUSIÓN SALA

Cámaras sino que dicen relación directa con las ideas matrices contenidas en el mensaje que dio origen a la iniciativa, pero posibilitaron alcanzar un acuerdo para la aprobación de esta.

Dicha proposición se acogió por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Senadores señores Espina, Hernán Larraín y Patricio Walker y Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio, salvo en lo relativo al inciso primero del artículo 101, aprobado por la unanimidad consignada, más los votos de los Senadores señora Alvear y señor Carlos Larraín, respecto del cual la inclusión de la palabra "preferentemente" se acordó con la oposición de los Diputados señores Ceroni y Saffirio.

Cabe hacer presente que las disposiciones contenidas en la propuesta indicada tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación de 22 votos favorables.

Finalmente, corresponde informar que la Cámara de Diputados, en sesión de hoy, aprobó la proposición de la Comisión Mixta.

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen en su poder figuran, en la cuarta columna, la propuesta de la referida Comisión, y en la quinta, el texto como quedaría si ella fuera acogida.

El señor ESCALONA (Presidente).- En discusión el informe de la Comisión Mixta.

Tiene la palabra al Senador señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero informar acerca del trámite que cumplió en la Comisión Mixta -que me tocó presidir- este proyecto, tratado por el Senado en el segundo trámite constitucional, que es de gran interés y de mucha antigüedad. Tiene seis años de tramitación y, curiosamente, a pesar de su importancia, no se había logrado despachar.

El propósito fundamental de la iniciativa es facultar a la Corte Suprema para destinar, transitoriamente, a jueces integrantes de distintos tribunales (de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales, de cobranza laboral y previsional, y de algunos juzgados con competencia común) a desempeñar sus funciones en otro tribunal, y, al mismo tiempo, con relación a los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, diferir, de conformidad con un calendario específico que se establece, el nombramiento de determinado número de jueces de tribunales de garantía y de tribunales de juicio oral en lo penal en dichos territorios.

Para lograr el primero de los propósitos, se busca autorizar a la Corte Suprema de manera tal que pueda cumplir su mandato de administrar y gestar debidamente el funcionamiento de los tribunales, pero bajo ciertas condiciones.

Lo que se pretende es que la Corte Suprema redestine en forma transitoria a uno o a más integrantes de los tribunales mencionados a desempeñar sus funciones en otros, pero, preferentemente,

## DISCUSIÓN SALA

que sean de su misma especialidad, por un plazo máximo de seis meses y siempre que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

1) Que haya, efectivamente, notorios desequilibrios entre las dotaciones de jueces y las cargas de trabajo.

2) Que se trate de territorios jurisdiccionales contiguos. Es decir, que estén dentro de un mismo sector, para no tener que trasladar transitoriamente a un juez lejos de su jurisdicción o de donde vive su familia. Estamos hablando de un traslado que, como acabo de señalar, no durará más de seis meses.

3) Que no implique menoscabo de las condiciones funcionarias, remuneracionales, personales o familiares del juez involucrado.

4) En especial, que no se utilice en forma reiterada este mecanismo respecto de un juez y que no se trate de una encubierta medida disciplinaria. Hemos visto que muchos jueces son enviados, como castigo, a regiones, lo cual, obviamente, es una ofensa dentro de un recto concepto de regionalismo. Vivir en ellas no significa un castigo. Y, en todo caso, los traslados de jueces no deben ser utilizados como mecanismo para sancionar a un magistrado, tal como quedó expresamente establecido.

En la Comisión Mixta aprobamos, prácticamente, el grueso de las propuestas que antes había acordado el Senado.

Y algunas de las nuevas modificaciones fueron incorporadas a expresa sugerencia del Presidente de la Corte Suprema, a quien invitamos a participar en la discusión con bastante frecuencia, con el propósito de tener debidamente clara la posición de los tribunales. Por cierto, también escuchamos en su momento a los funcionarios judiciales, para poder conocer también sus puntos de vista y sus inquietudes respecto de una cuestión que los afecta directamente, como son los traslados.

En particular, uno de los elementos que incorporamos fue la sugerencia del titular del Máximo Tribunal, Rubén Ballesteros, en el sentido de no modificar el sistema de remuneraciones, de calificaciones o el régimen estatutario de los jueces, **así como el hecho de que los traslados no importen deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar.** También a instancias del Presidente de nuestro más alto tribunal de justicia se estableció que **el magistrado que estime que su destinación le significa un menoscabo en las mencionadas condiciones podrá solicitar, con fundamento, la revocación de la medida a la propia Corte Suprema.**

Pensamos que, de esta manera, se garantiza el cumplimiento de los objetivos de los tribunales y la necesaria flexibilidad en el ejercicio de la facultad que se le entrega a la Corte Suprema y, al mismo tiempo, se resguardan los derechos de los magistrados trasladados.

El proyecto actualiza el calendario de nombramiento para las Cortes de Apelaciones de San Miguel y de Santiago, con el propósito de que las vacantes de 131 jueces de garantía y miembros del tribunal de juicio oral en lo penal en dichos territorios jurisdiccionales se llenen de la siguiente forma: 24 este año; 30, el próximo; 30, el 2014, y 47, el 2015,

Finalmente, una última consideración.

## DISCUSIÓN SALA

En un minuto dado, en la Comisión Mixta tuvimos alguna inquietud respecto al financiamiento de estas medidas, que se suponía iban a ser cubiertas con el presupuesto judicial. Sin embargo, la Corte Suprema nos informó que no contaba con los recursos necesarios. Por eso, suspendimos la tramitación hasta que se llegó a un acuerdo entre el Gobierno, representado por el Ministerio de Justicia, y la Corte Suprema, con lo cual no se requerirán aportes adicionales para este año, y los que falten para el próximo serán implementados en la correspondiente Ley de Presupuestos.

Luego de lograrse acuerdo en cuanto al financiamiento del proyecto, la Comisión Mixta que resolvió las distintas diferencias que había entre ambas Cámaras llegó a pleno entendimiento, por lo que propone al Senado que apruebe, tal como lo hizo la Cámara de Diputados en la mañana de hoy, el texto legal contenido en su informe.

He dicho.

El señor ESCALONA (Presidente).- Está inscrita a continuación la Senadora señora Rincón, quien no se encuentra presente en este momento.

Ha pedido la palabra el señor Ministro, pero, antes de cedérsela, se procederá a tocar los timbres, dado el alto número de parlamentarios que se halla fuera de la Sala.

El señor LARRAÍN.- Pida el acuerdo para abrir la votación, señor Presidente.

El señor ESCALONA (Presidente).- ¿Habría acuerdo en ese sentido?

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Sí, claro.

El señor ESCALONA (Presidente).- Muy bien.

Se abrirá una vez que hable el señor Ministro, a quien le cedo el uso de la palabra.

El señor RIBERA (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, este proyecto proviene de la denominada Agenda Judicial que surgió en 2007, por acuerdo entre el entonces Presidente de la República, don Ricardo Lagos, y la Corte Suprema.

Quiero destacar este hecho, porque es muy significativo que iniciativas legales originadas en acuerdos alcanzados por Gobiernos anteriores se sigan tramitando y lleguen a un punto de aprobación. Eso demuestra que, más allá de las permanentes críticas que se hacen, se observa cierta continuidad histórica que estimo importante resaltar. Reitero que estamos ante un proyecto iniciado el 2007, cuya tramitación, tras un largo período, está llegando a su fin, sin perjuicio de que aún falta ser enviado al Tribunal Constitucional para su control previo y obligatorio de constitucionalidad.

Como señaló el Senador informante, el proyecto presenta dos ámbitos de tratamiento distintos. En uno regula el tiempo de destino de determinada cantidad de jueces que quedaron disponibles con la

## DISCUSIÓN SALA

reforma procesal penal. Lo que se hace, en definitiva, es diferir el plazo de provisión de esos cargos y la realización de los nombramientos correspondientes, a fin de que estos se efectúen en forma gradual, hasta completarlos el 2015.

Por tanto, tenemos una cierta reserva de jueces que se calculó que podían estar en Santiago y cuyos cargos no fueron implementados, pero que podrían utilizarse en materia procesal penal, como lo establece la ley, y, quizás con una discusión legal más profunda, incluso ser considerados para otras circunstancias.

El segundo elemento que aborda el proyecto tiene que ver con un tema de eficiencia y eficacia en el uso de los jueces. Se trata de personas que, primero, tienen estudios de Leyes; que han ido a la Academia Judicial; que hacen carrera, y que se transforman en profesionales especializados. Sin embargo, se producen desequilibrios en la demanda de magistrados, porque a veces se registran cambios repentinos en las estructuras demográficas de las zonas. Algunas experimentan una gran explosión poblacional, mientras en otras la carga demográfica disminuye; o bien, mientras el nivel de conflictividad aumenta en ciertos sectores, en otros él baja considerablemente. Todo esto conlleva mayores o menores requerimientos de servicios judiciales.

Por lo tanto, al haber desequilibrios en la carga de trabajo de los tribunales, en el largo plazo se genera la necesidad de revisar si los que hoy existen están bien instalados y son suficientes, pero, en el corto plazo, se necesita una reacción más rápida de las respectivas Cortes de Apelaciones -y Suprema, en su caso- para suplir la carencia de jueces, ya sea por razones coyunturales, por mayor conflictividad, por encontrarse algunos enfermos o porque un número de juezas se halla gozando del pre o posnatal.

Ahora bien, el proyecto, que se inició en la Honorable Cámara de Diputados, ha tenido una larga tramitación, llegando, finalmente, a la instancia de Comisión Mixta, donde se asumieron, en términos muy amplios, diría yo, las propuestas efectuadas por el Senado.

La Cámara había aprobado un texto que no consideraba normas limitativas en cuanto al ejercicio de la atribución por parte de las Cortes de Apelaciones y Suprema. El Senado, en cambio, las incorporó, llamando la atención de los miembros de la otra rama legislativa, que pidieron ampliarlas aún más.

En definitiva, es posible afirmar que el informe de la Comisión Mixta recoge en gran parte las observaciones formuladas en su oportunidad por la Cámara Alta.

En seguida, deseo dejar constancia, en la historia fidedigna de la ley, acerca de las principales ideas del proyecto.

En primer lugar, tanto en la Cámara de Diputados como en esta Corporación existió la certeza de que la atribución de trasladar jueces no debería ser utilizada, bajo ningún respecto, como un instrumento de presión o de castigo. El Senador Prokurica comentó que no veía por qué las Regiones tenían que recibir a los jueces que exhiben mal comportamiento.

## DISCUSIÓN SALA

Por tanto, se planteó que la facultad de destinación de jueces debía ser excepcional, fundada y en ningún caso usada como instrumento disciplinario por parte de las Cortes de Apelaciones o Suprema. Por eso, el proyecto establece condiciones más objetivas y verificables. En definitiva, no se trata de enviar a un juez a servir a otro tribunal por mera disposición de la Corte de Apelaciones respectiva o de la Corte Suprema, sino que se requieren antecedentes cabales que confirmen la necesidad de dicha medida, dada la sencilla razón de que es imprescindible contar con mayor número de jueces en el lugar correspondiente.

Otro punto que se discutió dice relación con que la destinación de los magistrados tendrá un plazo máximo de seis meses. Nuevamente se pensó en la excepcionalidad de esta norma, por cuanto no está hecha para solucionar problemas estructurales en forma permanente, sino, más bien, para suplir desequilibrios coyunturales provenientes principalmente de enfermedades u otras circunstancias que afecten a los jueces.

En tercer lugar, el Honorable Senado introdujo en su oportunidad diversas normas con el objeto de resguardar la situación laboral, familiar y personal de los magistrados destinados a otro tribunal y el informe de la Comisión Mixta, junto con recoger estas observaciones, agregó otras salvaguardias.

En el articulado propuesto en el informe se exige el consentimiento del juez si la destinación es lejana a la de su tribunal de origen, se establece un procedimiento para solicitar a la Corte Suprema la revocación de la destinación y se prohíbe expresamente emplear esta facultad como mecanismo de sanción o menoscabo, o utilizarla reiteradamente respecto de un mismo juzgador.

Si bien el proyecto contempla una norma que señala que el ejercicio de esta facultad no podrá importar deterioro en la condición funcionaria, personal o familiar del juez, esta disposición debe ser entendida como un detrimento que va más allá de lo que, indudablemente, conlleva el traslado para cumplir funciones a un lugar distinto.

En resumen, el deterioro debe ser de nivel tal que efectivamente cause un perjuicio desmedido o impropio a la función que se solicita al juez, porque entendemos que la nueva destinación donde la persona se radique siempre puede significar un cierto menoscabo en su situación personal o familiar.

Por último, agradezco a la Comisión Mixta, especialmente a los señores Senadores que participaron en ella, y también a esta Corporación, por la disposición de poner esta iniciativa en la tabla de la sesión de hoy para su discusión y votación.

Muchas gracias.

El señor ESCALONA (Presidente).- Recuerdo a la Sala que estamos ante un proyecto de quórum especial, el cual, conforme a la presencia de Senadores en la Sala, aún no se alcanza.

A continuación, está inscrita la Honorable señora Rincón.

## DISCUSIÓN SALA

La señora RINCÓN.- No intervendré, señor Presidente.  
Gracias.

El señor ESCALONA (Presidente).-Ruego a los Comités que hagan presente a sus parlamentarios que aún no se alcanza el quórum constitucional requerido para la aprobación del informe.

En votación el informe de la Comisión Mixta.

**--(Durante la votación).**

El señor WALKER (don Patricio).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ESCALONA (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor WALKER (don Patricio).- Señor Presidente, este es un proyecto bien importante que hace mucho tiempo debimos aprobarlo.

La iniciativa establece que cuando existan desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo en tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de factibilidad de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en que consten datos objetivos para su procedencia y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, se podrá disponer el traslado de los jueces en los tribunales de garantía, tribunales de juicio oral en lo penal, tribunales de familia, tribunales laborales, tribunales de cobranza laboral y previsional y en juzgados con competencia común.

Básicamente, los cambios que introdujo la Comisión Mixta dicen relación con que el texto original establecía el traslado por el plazo de un año, mientras que ahora quedó en seis meses.

Asimismo, se requerirá el acuerdo expreso del juez cuando sea destinado a un tribunal de territorio jurisdiccional no contiguo y, naturalmente, la Corte Suprema lo designará dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.

Asimismo, me parece muy relevante destacar que, para no perjudicar a los magistrados que sean objeto de esta medida, el ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneraciones, de calificación o el régimen estatutario de los jueces destinados ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar. Sin embargo, en caso de que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal.

Por otra parte -y esto es muy importante-, se consagra que el juez que estime que su destinación le significa un menoscabo en aquellas condiciones, podrá solicitar fundadamente la revocación de la



## DISCUSIÓN SALA

medida a la Corte Suprema, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Se establece que, en ningún caso, la facultad dispuesta en este articulado podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en contra de los jueces destinados ni tampoco utilizarse reiteradamente respecto de un mismo juez.

Lo anterior es muy relevante porque se trasladaba a jueces a algunas ciudades del norte del país -hemos conocido reclamos en Vallenar, Arica y otras- como una medida de sanción y sus habitantes tenían que acatar o tolerar el hecho de que magistrados mal evaluados fueran enviados a esas comunas como una forma de castigarlos, naturalmente con el subsiguiente perjuicio que ello ocasionaba a la gente de esas Regiones.

En consecuencia, este es un buen proyecto de ley.

Por otro lado, teníamos preocupación por el financiamiento de esta iniciativa. Hablamos sobre el particular con el Presidente de la Corte Suprema, con los funcionarios de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con la Dirección de Presupuestos y, naturalmente, al quedar salvadas tales aprensiones y preocupaciones, procedimos a aprobar por unanimidad el informe en cuestión.

Debo recalcar también que trabajamos en la Comisión Mixta con el Ministro de Justicia, con la Subsecretaria del ramo, con la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial y tomamos todos los resguardos necesarios para aprobar esta iniciativa legal con tranquilidad, sin que ella signifique -insisto- un menoscabo o detrimento a los jueces que sean objeto de traslados.

Por las razones expuestas, voto a favor.

El señor LABBÉ (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ESCALONA (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (26 votos a favor y una abstención), dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional exigido.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende, Rincón y Von Baer y los señores Bianchi, Coloma, Escalona, Espina, Frei (don Eduardo), García, García-Huidobro, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Lagos, Larraín (don Hernán), Muñoz Aburto, Novoa, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Quintana, Rossi, Uriarte, Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

**Se abstuvo** el señor Chahuán.

## OFICIO APROBACIÓN INFORME COMISIÓN MIXTA

**4.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen**

Oficio de aprobación de Informe de Comisión Mixta. Fecha 31 de julio, 2012.  
Cuenta en Sesión 63. Legislatura 360. Cámara de Diputados.

A S.E. el  
Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Nº 783/SEC/12

Valparaíso, 31 de julio de 2012.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica, correspondiente al Boletín N° 6.244-07.

Hago presente a Vuestra Excelencia que dicha proposición fue aprobada con el voto favorable de 26 Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 10.294, de 31 de julio de 2012.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CAMILO ESCALONA MEDINA  
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario General del Senado

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

## 5. Trámite Tribunal Constitucional

### 5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional para efectos de ejercer la facultad de veto. Fecha 01 de agosto, 2012. S.E. El Presidente de la República comunica que no hará uso de dicha facultad. Fecha 08 de agosto, 2012.

A S.E. EL  
PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA

Oficio N° 10295

VALPARAÍSO, 1 de agosto de 2012

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N°19.665, en las materias que indica, correspondiente al boletín N° 6244-07.

Sin embargo, y teniendo presente que el proyecto contiene normas propias de ley orgánica constitucional, la Cámara de Diputados, por ser Cámara de origen, precisa saber si V.E. hará uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución Política de la República.

En el evento de que V.E. aprobare sin observaciones el texto que más adelante se transcribe, le solicito comunicarlo a esta Corporación, devolviendo el presente oficio, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 93 de la Carta Fundamental, en relación con el N° 1° de ese mismo precepto.

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:

“Artículo 101.- Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

**Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de seis meses por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que, en todo o en parte, compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.**

**No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, contando con su acuerdo expreso y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.**

La Corte Suprema designará al juez destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, de calificación o el régimen estatutario de los jueces destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal. El juez que estime que su destinación le significa un menoscabo en aquellas condiciones, podrá solicitar fundadamente la revocación de la medida a la Corte Suprema dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en contra de los jueces destinados, ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo juez.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, la expresión ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.

---

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período.”.”.

Dios guarde a V. E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ  
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Secretario General de la Cámara de Diputados

## OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**5.2. Oficio de Cámara de Origen a Tribunal Constitucional**

Oficio de examen de Constitucionalidad. Fecha 08 de agosto, 2012.

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL EXCMO.  
TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

Oficio N° 10313

VALPARAÍSO, 8 de agosto de 2012

Tengo a honra remitir a Vuestra Excelencia copia, debidamente autenticada, del oficio N° 10.295, dirigido a S.E. el Presidente de la República, que contiene el texto del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N°19.665, en las materias que indica, correspondiente al boletín N° 6244-07. De conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional el día de hoy, al darse cuenta en la sesión de esta fecha del oficio N° 237-360, cuya copia se adjunta, mediante el cual S.E. el Presidente de la República manifestó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N° 1° del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política de la República, corresponde a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto de los dos artículos del proyecto.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

La H. Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, aprobó el proyecto de ley, en general y en particular, con el voto favorable de 97 Diputados, de 120 en ejercicio.

El H. Senado, en el segundo trámite constitucional, aprobó en general el proyecto de ley con el voto afirmativo de 25 Senadores, de 37 en ejercicio. Sus artículos 1° y 2° fueron aprobados en particular, con enmiendas, por 27 Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En el tercer trámite, la H. Cámara aprobó las modificaciones al artículo 1°, por 99 votos a favor, salvo las recaídas en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales, propuestas en dicho artículo, que fueron rechazadas por falta de quórum, 51 votos a favor y 51 en contra; y las enmiendas al artículo 2°, que

## OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

también fueron rechazadas por no reunir el quórum necesario, 51 votos a favor y 54 en contra.

En virtud de lo anterior, y según lo previsto en el artículo 71 de la Carta Fundamental, se formó la Comisión Mixta para resolver las discrepancias entre ambas Cámaras sobre los puntos en desacuerdo. La propuesta emanada de ella fue aprobada en esta Cámara por 109 Diputados, de 120 en ejercicio. A su vez, en el H. Senado fue aprobada por 26 Senadores, de 38 en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo preceptuado por el artículo 66 inciso segundo de la Constitución Política.

\*\*\*

En conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cúpleme informar a V.E. que, durante el primer trámite constitucional, esta Corporación solicitó en dos oportunidades su opinión a la Corte Suprema acerca del proyecto.

Adjunto a V.E. copia de las respuestas de la Excm. Corte Suprema, contenidas en el oficio N° 210, de 15 de diciembre de 2008, dirigido al señor Presidente de la Cámara de Diputados; y en el oficio N°100, de 12 de mayo de 2009, dirigido a la señora Presidenta de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara.

Por su parte, el H. Senado, en el segundo trámite, también consultó su opinión a la Corte Suprema en dos oportunidades. Las respuestas correspondientes constan en los oficios N°205, de 21 de agosto de 2009, dirigido al señor Presidente del H. Senado; y N°159, de 17 de octubre de 2011, dirigido a la señora Presidenta de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la referida Corporación, documentos que también se acompañan.

Por último, me permito informar que no se adjuntan las actas respectivas, por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad durante la tramitación del proyecto.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ  
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Secretario General de la Cámara de Diputados



## OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 5.3. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen

Remite sentencia solicitada. Fecha 30 de agosto, 2012. Cuenta en Sesión 77. Legislatura 360.

Santiago, treinta de agosto de dos mil doce.

A fojas 21, agréguese a los autos.

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, por oficio N° 10.313, de 8 de agosto de 2012 - ingresado a esta Magistratura el 10 del mismo mes y año-, complementado a fojas 21, la Cámara de Diputados ha remitido copia autenticada del **proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica** (Boletín N° 6244-07), con el objeto de que este Tribunal Constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 1º, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto de sus dos artículos;

**SEGUNDO.-** Que el N° 1º del inciso primero del artículo 93 de la Carta Fundamental establece que es atribución de este Tribunal Constitucional: *"Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación;"*;

**TERCERO.-** Que, de acuerdo al considerando anterior, corresponde a esta Magistratura pronunciarse sobre las normas del proyecto de ley remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;

**CUARTO.-** Que el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política señala que *"[u]na ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados."*;

## OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**QUINTO.-** Que el proyecto de ley sometido a control de constitucionalidad dispone lo siguiente:

**PROYECTO DE LEY:****"Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:**

"Artículo 101.- Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de seis meses por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que, en todo o en parte, compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, contando con su acuerdo expreso y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundamentamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.

La Corte Suprema designará al juez destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, de calificación o el régimen estatutario de los jueces destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal. El juez que estime que su destinación le significa un menoscabo en aquellas

## OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

condiciones, podrá solicitar fundadamente la revocación de la medida a la Corte Suprema dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en contra de los jueces destinados, ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo juez.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones.”.

***Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:***

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, la expresión ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período.”.”;

**SEXTO.-** Que las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° del proyecto de ley remitido, son propias de la ley orgánica constitucional a que se

## OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

refiere el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política, toda vez que inciden en la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República;

**SÉPTIMO.**- Que las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° del proyecto de ley remitido, no son contrarias a la Constitución Política;

**OCTAVO.**- Que consta en autos que se ha oído previamente a la Corte Suprema, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta Fundamental, y que las normas sobre las cuales este Tribunal emite pronunciamiento fueron aprobadas en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 66, inciso segundo; 77, inciso primero; 93, inciso primero, N° 1°, e inciso segundo, y demás disposiciones pertinentes de la Constitución Política de la República, y lo prescrito en los artículos 48 a 51 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

**SE RESUELVE:**

Que las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° del proyecto de ley remitido, **son constitucionales.**

**Acordada con el voto en contra del Ministro señor José Antonio Viera-Gallo Quesney**, quien estima que el artículo 1° del proyecto contraviene el artículo 80, inciso final, de la Constitución, al restringir y condicionar las facultades de la Corte Suprema para ordenar traslados de jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial, traslado que puede ser temporal o definitivo, pues el texto constitucional no distingue. Tampoco cabe estimar que el inciso final del artículo 80 se ponga sólo en la hipótesis de un comportamiento ministerial o funcionario que amerite una sanción, toda vez que el sentido del precepto constitucional es de orden general y no guarda relación alguna con situaciones irregulares de conducta. Las únicas condiciones que la Constitución establece son que la resolución de traslado de la Corte Suprema sea adoptada en un Pleno convocado al efecto, por la mayoría absoluta de sus miembros, mediante una decisión fundada, y que el traslado se haga a otro cargo de igual categoría. No cabe al legislador establecer otros requisitos o condiciones que la Constitución no contempla.

## OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Redactaron la sentencia y su disidencia, los Ministros que, respectivamente, las suscriben.

Comuníquese a la Cámara de Diputados, regístrese y archívese.

**RoI N° 2289-12-CPR.**

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente, Ministro señor Raúl Bertelsen Repetto, y por sus Ministros señores Marcelo Venegas Palacios, Hernán Vodanovic Schnake, señora Marisol Peña Torres y señores Francisco Fernández Fredes, Carlos Carmona Santander, José Antonio Viera-Gallo Quesney, Iván Aróstica Maldonado, Gonzalo García Pino y Domingo Hernández Emparanza.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora Marta de la Fuente Olgúin.

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

## 6. Trámite Finalización: Cámara de Diputados

### 6.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 05 de septiembre, 2012.

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA REPÚBLICA

Oficio N° 10350

VALPARAÍSO, 5 de septiembre de 2012

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, por oficio N° 10.313, de 8 de agosto de 2012, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N°19.665 en las materias que indica, correspondiente al boletín N°6244-07, en atención a que el proyecto contiene materias propias de normas de carácter orgánico constitucional.

En virtud de lo anterior, el Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio N° 7724, de fecha 31 de agosto de 2012, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que el proyecto de ley en cuestión es constitucional.

En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento al control de constitucionalidad establecido en el artículo 93, N° 1, de la Constitución Política de la República, corresponde a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:

“Artículo 101.- Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de seis meses por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que, en todo o en parte, compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, contando con su acuerdo expreso y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.

La Corte Suprema designará al juez destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, de calificación o el régimen estatutario de los jueces destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal. El juez que estime que su destinación le significa un menoscabo en aquellas condiciones, podrá solicitar fundadamente la revocación de la medida a la Corte Suprema dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en contra de los jueces destinados, ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo juez.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665:

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, la expresión ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."."

\*\*\*\*\*

Acompañó a V.E. copia de la sentencia.

Dios guarde a V. E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ  
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Secretario General de la Cámara de Diputados



## LEY

## 7. Publicación de ley en Diario Oficial

### 7.1. Ley N° 20.628

Tipo Norma	:Ley 20628
Fecha Publicación	:28-09-2012
Fecha Promulgación	:14-09-2012
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665
Tipo Versión	:Única De : 28-09-2012
URL	:
	<a href="http://www.leychile.cl/N?i=1044175&amp;f=2012-09-28&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1044175&amp;f=2012-09-28&amp;p=</a>

LEY NÚM. 20.628

MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:

"Artículo 101.- Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

## LEY

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de seis meses por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que, en todo o en parte, compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, contando con su acuerdo expreso y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.

La Corte Suprema designará al juez destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, de calificación o el régimen estatutario de los jueces destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal. El juez que estime que su destinación le significa un menoscabo en aquellas condiciones, podrá solicitar fundadamente la revocación de la medida a la Corte Suprema dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en contra de los jueces destinados, ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo juez.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre

## LEY

tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, la expresión ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por

## LEY

cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 14 de septiembre de 2012.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.- Julio Dittborn Cordúa, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

## Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica. (Boletín N° 6244-07).

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de las normas que regulan materias propias de ley orgánica constitucional que aquel contiene, y que por sentencia de 30 de agosto de 2012 en los autos Rol N° 2.289-12-CPR.

Se resuelve:

Que las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° del proyecto de ley remitido, son constitucionales.

Santiago, 31 de agosto de 2012.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.